



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO



“LA OCUPACION PRODUCTIVA DE LOS REOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, UNA PROPUESTA REAL PARA LA READAPTACION SOCIAL Y EL DECREMENTO DEL GASTO PUBLICO EN EL ESTADO DE MEXICO “

TRABAJO TERMINAL

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRA EN PROCESOS JURÍDICOS**

PRESENTA:

LIC. JANNETTE CARRILLO OLIVARES

TUTOR ACADÉMICO:

DR. EN D. RICARDO COLÍN GARCÍA

TUTORES ADJUNTOS:

M. EN D. JOSÉ JULIO NARES HERNÁNDEZ

M. EN C. DE LA EDU. MARCO ANTONIO VILLEDA ESQUIVEL

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, ABRIL DE 2015.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco antes que a nadie a Dios.

Pero también quiero agradecer a la luz de mi vida que son mis hijos, Luz Andrea, Andrik Israel y Yosgart Antonio por enseñarme a conocer el amor, la paciencia, la inocencia y la espontaneidad en su máxima expresión; sepan que son mi aliento de vida y mi motor para continuar el camino.

Por enseñarme a ser una pensadora organizada, realizadora y triunfadora en la vida, agradezco a mis padres; a la madre que me formó con disciplina y que hoy se ha adelantado en el viaje de partida y al padre que siempre ha sido ternura y paciencia caminando a mi lado. Papi, te amo.

A la familia Olivares, tías y tíos, primos y primas, saben que han sido un apoyo fundamental para mi vida y en especial la familia loka (se que saben de qué hablo), agradezco su comprensión y apoyo incondicional.

A mis amigos que saben que son mi segunda familia en especial a la familia Segura Escalona, gracias por estar ahí cuando necesité ayuda para acudir a mis clases, gracias por todo.

Finalmente y no menos importante quiero agradecer al cuerpo académico de la Maestría en Procesos Jurídicos y en especial al actual director de la UAEM campus Texcoco, Dr. Ricardo Colín García, por enseñarme a ejercer la vida con excelencia en mis actos y en la palabra, así como, en mis acciones y a no tomar por hábito el comportamiento sin reflexión.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVO GENERAL	8
OBEJTIVOS ESPECÍFICOS	8
HIPÓTESIS	10
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
MARCO TEÓRICO	18
METODOLOGÍA	25
CAPITULO I	27
1.- BREVE RECUENTO DEL SURGIMIENTO DE LA PENA DE PRISIÓN EN MÉXICO	27
1.1.- LA PENA DE PRISIÓN EN LA ÉPOCA PRECOLONIAL	30
1.2.- LA PENA DE PRISIÓN DURANTE LA COLONIA	31
1.3.- LA PENA DE PRISIÓN EN LA ÉPOCA DEL MÉXICO INDEPENDIENTE	34
1.3.1. LA PRISIÓN EN MÉXICO DURANTE LAS ÚLTIMAS DÉCADAS	43
1.3.2 LA PRIMERA REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL (1964-1965)	49
1.3.3. LA SEGUNDA REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL (1976-1977)	54
1.3.4. EL PENITENCIARISMO EN LOS AÑOS RECIENTES	56
CAPÍTULO II	61
2.- OCUPACIÓN PRODUCTIVA	61
2.1. CONSECUENCIAS DE LA OCIOSIDAD	62
2.2. EL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO.	65
2.2.1.- OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO	68
2.2.2.- EFECTIVIDAD COMO TERAPIA OCUPACIONAL Y PARA LA OBTENCIÓN DE INGRESOS DE LOS REOS	70

2.2.3.- CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO AL EXTERIOR	71
2.3.- LA EDUCACIÓN (CULTURA Y ARTE)	73
2.4.- LA SALUD Y EL DEPORTE	75
2.5.- LA FAMILIA	78
CAPÍTULO III	83
3. RECOPIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO	83
(LA SUBSISTENCIA DE LOS REOS)	83
3.1.- ACERCA DEL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE LA VIDA EN RECLUSIÓN	84
3.1.1.- LA VISIÓN OFICIAL	91
3.1.2. LA VISIÓN EXTRAOFICIAL	93
3.1.3. LA VISIÓN PARTICULAR DE LOS INTERNOS	96
3.1.4 JUECES DE EJECUCIÓN	103
CAPÍTULO IV	107
4.- LA READAPTACIÓN SOCIAL POR MEDIO DEL TRABAJO EFECTIVO COMO UNA CONDICIONANTE EN EL DECREMENTO DEL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO	107
4.1 PANORAMA ACTUAL Y OPINIÓN SOCIAL	107
4.2. BENEFICIOS PERSONALES Y SOCIALES DE LA OCUPACIÓN PRODUCTIVA DE LOS REOS	109
4.3. DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS (DERECHO AL TRABAJO)	115
4.4. PROPUESTAS DE DIVERSA ÍNDOLE RELACIONADAS CON UNA EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL	120
4.5 PROPUESTAS DE LOS ESPECIALISTAS Y DOCTRINARIOS	124
4.6 OCUPACIÓN PRODUCTIVA = REINSERCIÓN SOCIAL Y DECREMENTO DEL GASTO PÚBLICO	128
CONCLUSIONES	131

BIBLIOGRAFIA	134
Legislación	137
Artículos escritos	137
Artículos electrónicos	139

INTRODUCCIÓN

Los sistemas penitenciarios en México, surgieron en el siglo XVI durante la época de la conquista Española, fue precisamente en la recopilación denominada “Leyes de los Indias de 1530” en donde por primera vez se consideró a la privación de la libertad como pena.

La pena privativa de libertad, anterior a éste periodo, consistía precisamente en el aislamiento de los individuos, sin embargo, no era tal aislamiento en sí la pena que debían cumplir los presos; en realidad, se utilizó al encarcelamiento como un medio para concretar los castigos inhumanos y torturas que en la época se imponían como pena a los condenados.

Este encarcelamiento se efectuó, casi en su totalidad, en lugares que carecían de todo tipo de servicios sanitarios indispensables como son el servicio de drenaje y ventilación,(especialmente considerando que se encontraban grandes cantidades de personas hacinadas en un mismo lugar),lo que produjo insalubridad a grado tal que ocasionó incluso la muerte de algunos presos.

La mortandad por cuestiones de insalubridad, se debió primordialmente, a que los lugares destinados para el encarcelamiento no habían sido creados con las condiciones propias de una prisión, más bien, fueron utilizadas construcciones de antiguos cuarteles y conventos adaptados esporádicamente como centros carcelarios.

Los centros carcelarios bajo las condiciones que se han señalado, subsistieron hasta poco después de consumada la guerra de independencia de México, cuando Don José Joaquín Fernández de Lizardi, también conocido como el pensador mexicano, presentó un proyecto sobre el manejo de las prisiones de la época, en el cual se proponían no sólo normas para el mejoramiento de las prisiones sino que también directrices para la organización del trabajo penal.

Poco después durante la efervescencia del México independiente apareció la figura del trabajo con carácter de obligatorio, instaurándose como norma dentro de las cárceles; lo que nos lleva a considerar que durante la historia, el tema que se pretende abordar en el presente proyecto, ha sido ya valorado e incluso puesto en práctica bajo una diferente propuesta.

Ante tales circunstancias no resulta extraño descubrir, que en las últimas décadas, se haya buscado reincorporar la figura del trabajo obligatorio al sistema penitenciario, más aún si tomamos en cuenta el costo que constituye al Estado la manutención de los Centros Preventivos existentes en nuestro país “cuya capacidad va de los 500 a los 5, 000 internos.” (AZALOA, 1998, p. 221)

Sumado a lo anterior, es importante denotar que la capacidad de las cárceles en México se ha visto rebasada hasta en un cien por ciento; lo que complica en demasía el cumplimiento de los objetivos básicos que la pena de prisión persigue.

La pena de prisión en el Estado Mexicano, se encuentra regulada por su Constitución Federal que en el artículo 18 establece que:

“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.” ... “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, **del trabajo, la capacitación para el mismo,** la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.” Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, 2014.

Sin embargo en cuanto a la regulación de los sistemas de readaptación social; debemos reconocer, no han cambiado mucho las cosas, puesto que las circunstancias de infraestructura inadecuada e insalubridad siguen siendo una constante. Si bien es cierto se han tomado diversas medidas en busca de la reinserción social de los individuos sujetos a penas de prisión, aquéllas no han sido suficientes ni eficaces para conseguir tal propósito.

Debe considerarse que para lograr que la readaptación social, sea efectiva, requiere que a su vez se “trate” a los internos (entendiendo la palabra tratar como una atención progresiva y continua), desde diversas perspectivas como son la psicología, la educación, el trabajo, los valores, la familia e incluso la religión. Es por ello que puede considerarse que aislar a los individuos, no resulta suficiente para que éstos reflexionen sobre su conducta y decidan por propia voluntad comportarse de manera diversa, sino que, es necesario, que durante su estancia en prisión, se les ofrezcan las condiciones suficientes que les permitan reinsertarse de manera efectiva a la sociedad.

Esta reinserción resulta inoperante, si como ha venido sucediendo, al cumplir una condena y salir de un centro preventivo, el sujeto se enfrenta al estigmatismo, así como a la falta de empleo y en ocasiones incluso a la falta de un lugar a donde dirigirse una vez libre; en pocas palabras, no cuentan con los recursos si quiera para subsistir el día siguiente.

Es por ello que la subsistencia se vuelve punto de partida de este proyecto no sólo como tal al interior del centro carcelario, si no como posibilidad real de obtener dentro de prisión las condiciones y aptitudes necesarias para que una vez externados, les sea posible allegarse honradamente, al menos, de lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas.

Es ante tal necesidad que se proyecta la siguiente premisa; si en el exterior cualquier individuo que vive con apego a las normas, debe allegarse de esos recursos necesarios para sobrevivir, resulta contradictorio que a aquél que ha transgredido la ley, se le proporcionen, sin esfuerzo alguno, los medios de satisfacción de necesidades básicas.

Cubrir las necesidades básicas de los internos en nuestro país, le cuestan al Estado un aproximado de 100 pesos diarios por reo (AZALOA, 1998, p. 113), lo que ha generado que la sociedad vea en la readaptación social una verdadera carga no exclusivamente económica, también social; puesto que las cifras de reincidencia denotan que no sólo no cumple con su finalidad que lo es precisamente la readaptación, sino que además, se presenta ante los ciudadanos como un centro de profesionalización de la delincuencia.

En ese sentido y partiendo de la urgencia social de terminar con las prisiones profesionalizadoras de delincuentes; durante los últimos años se han realizado algunas propuestas de instaurar al trabajo obligatorio dentro de los centros preventivos, como una opción para en primer término acabar con la inactividad de los convictos y, en segundo lugar, para conseguir una reducción importante al gasto público que los mismos representan a la ciudadanía.

La idea del trabajo obligatorio en los centros preventivos, ha sido recientemente retomada por la fracción del Partido Verde Ecologista en la asamblea legislativa del Distrito Federal, precisamente por el diputado Alberto Cinta, quien presentó el diez de abril pasado, una iniciativa de ley referente al tema, respecto de las cárceles del Distrito Federal.

Esta iniciativa de ley, según el discurso del diputado Alberto Cinta, se presenta con el objetivo de reincorporar a los reos en la vida dinámica de la sociedad, así como de obtener recursos no sólo para los reos, sino para todo el sistema penitenciario y así conseguir que éste pueda autofinanciar sus necesidades básicas; en propias palabras del diputado “Que la ley obligue a los presos al trabajo”

Esta concepción del trabajo obligatorio resulta cuestionable, más aún si tomamos en consideración que transitamos por un periodo en que los derechos humanos internacionalmente reconocidos, tratan de encontrar su máximo desarrollo en la sociedad; y entre los cuales encontramos el impedimento de obligar al trabajo.

Es por ello que, la obligatoriedad del trabajo a que nos referimos, no lo constituye, como podría pensarse, el trabajo obligado como pena; bajo ninguna circunstancia se ha intentado sobrepasar la esfera de derechos humanos de los condenados; esta

propuesta, más bien, advierte la necesidad de ocupar en actividades productivas a los presos.

La ocupación productiva esperaría como esencial finalidad, encaminarles hacia un futuro diferente, sentado en la base del trabajo consiguiendo que “la prisión se transformara en un fábrica de proletarios y no de mercancías” (Del Pont, 1995, p. 233); proletarios que previamente constituyeron un foco de conflicto social y que ahora resurgirán a la vida social como fuerza de trabajo capaz y en aptitud de competir.

Tal capacitación al trabajo se vislumbra como un privilegio, puesto que les proporcionará la posibilidad de incorporarse a la ciudadanía socialmente productiva, propuesta que ya ha sido adoptada por algunos países centroamericanos como Brasil, que luego de incorporar la obligatoriedad del trabajo en los penales, obtuvo como beneficios: “la erradicación de la sociedad perniciosa, el fin de la tensión personal en la relación entre prisioneros y de éstos con los responsables de los presidios, la creación y manutención de hábitos saludables, de convivencia, que predisponen para la vida en sociedad, la reducción de penas por méritos reales, la reducción del gasto público en el sistema penitenciario, la aceptación pública, con confianza de los egresados del sistema penitenciario” entre otras.

Tales beneficios no son ideales inalcanzables, cuando realmente se considera una incorporación planificada del trabajo, no de tal forma que se obligue al mismo, sino simplemente como una condición de vida generalizada al interior o exterior de los penales, ya que en cualquier lugar, para obtener bienes hay que trabajar.

Si bien es cierto no tendrán la diversidad de opciones de trabajo que al exterior se encuentran, cierto es también que la autoridad de los centros carcelarios deberá mantener las opciones de trabajo suficientes para emplear a la totalidad de su población, circunstancia que de por sí, es ya considerablemente mejor que para el resto de la población en el Estado

A lo anterior se debe añadir, que la reciente determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Unión, que ha declarado la inconstitucionalidad del artículo décimo párrafo segundo de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de los Sentenciados, en lo correspondiente al descuento aplicado al salario de los reos por el trabajo que realicen en prisión destinado al pago de su sostenimiento.

Tal descuento también resulta a la luz de la presente investigación, parcialmente incorrecto, sin embargo, si es de considerar que en la misma declaratoria de la SCJN, se confirma la validez del artículo sexto penúltimo párrafo de la citada legislación que excluye a los sentenciados por delincuencia organizada **o que requieran medidas especiales de seguridad** del acceso al trabajo penitenciario como base del principio de reinserción social.

Declaratoria que merece un estudio profundo y exhaustivo a fin de esclarecer si las condiciones de inseguridad actual, justifican tal excepción.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar, que la implementación de nuevas fuentes de trabajo efectivas para los internos de los Centros Preventivos en el Estado de México; **incentivando** la introducción de la infraestructura y materia prima necesaria y suficiente para emplear a la totalidad de sentenciados internos; **genera** beneficios tales como la verdadera reinserción social y contribuye al decremento del gasto público.

OBEJTIVOS ESPECÍFICOS

1.- **Conocerá** los antecedentes históricos de la pena de prisión, **analizando** sistemas jurídicos instaurados en diferentes épocas, así como teorías propuestas por diversos penitenciaristas, a efecto de **posibilitar la implementación** de un nuevo sistema acorde a las condiciones que prevalecen actualmente en el Estado de México.

2.- **Conceptualizará** a la readaptación social, por medio del **conocimiento** de las actividades ocupacionales de las penitenciarías de la entidad para **descubrir** la problemática que en la actualidad ha impedido su funcionabilidad.

3.- **Conocerá y comparará** la normatividad imperante al interior de nuestro país, **analizando** la forma en que se distribuyen las actividades productivas de los reos, con la finalidad de **establecer** las figuras jurídicas que prevalecen en la legislación mexiquense, así como aquéllas que pueden adoptarse para la concretización del implemto de nuevas fuentes de trabajo efectivas.

4.- **Conocerá** la situación actual en la que viven los internos de centros carcelarios en la entidad; a través de la **entrevista y recopilación** de información relacionados con la distribución de actividades, a fin de **determinar** las condiciones en que podrían introducirse, nuevas fuentes de trabajo efectivas en la organización del sistema carcelario actual del Estado.

HIPÓTESIS

Si tomamos en consideración que en la actualidad la prisión como castigo en sí, resulta cada vez menos aprobada por la sociedad; ya que se ha planteado a la prisión como el medio para la readaptación de aquéllos quienes han cometido conductas delictivas, sin que se haya conseguido.

Ante tal necesidad de que ese fin de la readaptación sea realmente concretado y considerando que el verdadero problema lo constituye la falta de implementación de programas debidamente planificados que generan la ineficiencia del sistema penitenciario, trayendo como consecuencia la ociosidad de la población penitenciaria y todas los problemas que se derivan de la misma.

En consecuencia, la instauración de proyectos que introduzcan nuevas fuentes de trabajo efectivas para los sentenciados internos en los Penales del Estado de México, mejorará efectivamente las condiciones de desarrollo de los internos a modo que permitan la reinserción de los mismos en la sociedad.

Reinserción social que se logrará determinando la forma en que tales proyectos puedan ser adoptados por la autoridad penitenciaria del Estado, y puestos en marcha para lograr los resultados esperados.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo del tiempo se ha mantenido la creencia de que la solución al problema del incremento en los índices de criminalidad, radica en la aplicación de sanciones fuertes con el afán de tratar de hacer entender que sólo con estas medidas se puede atacar este problema social.

Pero lo cierto es que cada día que transcurre, la sociedad tiene que enfrentar esta dramática realidad, esto es, los índices de delincuencia cada vez se incrementan en todas sus modalidades y no hay programa que a la fecha genere resultados positivos importantes.

No se puede negar que las penas privativas de la libertad, y en especial por las condiciones que ofrecen las cárceles, marcan en cada condenado una realidad desequilibrante de adaptación en condiciones inimaginables, lo que hace muy difícil su reintegración a una vida social normal.

El Sistema Penitenciario se vio influenciado para considerar el trabajo penitenciario, como derecho y deber del interno, además de ser un instrumento fundamental de carácter formativo, creador y conservador de hábitos laborales, que permita la prelación del interno, para competir en condiciones iguales al recuperar su libertad, de este modo el trabajo penitenciario cumple una función reeducadora y de reinserción social.

Por esta razón, la práctica laboral en talleres productivos, en las cárceles se encuentra relacionada con la formación educativa, ocupacional y profesional que los centros penitenciarios deben accionar para facilitar la reinserción social y laboral, mediante un desarrollo de los individuos en prisión.

Al referirnos al Sistema Carcelario, tenemos que entender que los centros carcelarios de México se encuentran bajo administración y conducción de la Dirección General de

Prevención y Readaptación Social misma que entre otras cosas se encarga de normar, programar, coordinar y evaluar las acciones de trabajo y de educación en los establecimientos penitenciarios. Esta dependencia comprende unidades operativas de: Educación penitenciaria, trabajo penitenciario y proyecto de trabajo.

En esta estructura el trabajo penitenciario es considerado como uno de los pilares en el tratamiento regulado de la Ley de Ejecución Penal, como derecho y deber del interno, contribuye con la rehabilitación y reincorporación del individuo a la sociedad.

Es en esta parte del tema en donde se advierte una evidente la falta de adecuadas políticas penitenciarias para el sistema de readaptación; así como la ausencia de trabajo en estos centros de reclusión ya sea por falta de talleres o por falta de recursos económicos por parte del Estado, para adquirir los implementos necesarios; con lo cual, se mantiene a la población penal o al menos a la mayoría de ella totalmente desocupada.

A todo ello habría de responderse la siguiente interrogante, ¿Cuáles son los factores que contribuyen a la ineficacia del Trabajo Penitenciario como tratamiento, en los Establecimientos Penales?

En primer lugar, las prisiones son aparentemente un mal necesario, y no obstante la indiscutible crisis de las penas de privación de libertad, previsiblemente habrán de seguirlo siendo durante mucho tiempo. Los cambios de las estructuras sociales y de los regímenes políticos determinarán, sin duda, modificaciones esenciales en la concepción y realidad sociológica de la delincuencia; así como en las sanciones legales encaminadas a su prevención y castigo, pero es difícil imaginar el momento en que la pena de privación de libertad, predominante hoy día en los ordenamientos penales de todos los países, pueda ser sustituida por otra de distinta naturaleza que, evitando los males inherentes a la reclusión, pueda servir en la misma o en mejor medida a las necesidades requeridas por la defensa social.

La finalidad fundamental de doctrina y legislación atribuyen en la actualidad a las penas y medidas de privación de libertad, entendida como reeducación y reinserción social de los condenados, sin perjuicio de prestar atención debida a las finalidades de advertencia e intimidación que la prevención general demanda, y a la proporcionalidad de las penas con la gravedad de los delitos cometidos que el sentido más elemental de la justicia requiere.

La Ley pretende significar que el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que **continúa formando parte de la misma**, incluso como miembro activo, si bien sometido a un particular régimen, motivado por el comportamiento antisocial anterior de aquel y encaminado a preparar su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitar socialmente su libertad.

Creemos pues entonces que, esta nueva institución en nuestro sistema jurídico iría de la mano con las más avanzadas filosofías de respeto por los derechos humanos y con ella se cumpliría con el principio de que “el derecho no se detiene ante los muros de la prisión”.

En las investigaciones se ha tomado como objeto de estudio al TRATAMIENTO PENITENCIARIO, que incluye al trabajo, por lo que nuestra investigación tendrá énfasis en el trabajo del interno que es un derecho y un deber, así como elemento esencial del tratamiento. Además nuestra investigación buscará reflejar la realidad de la eficacia del trabajo.

Ha de considerarse que el derecho penitenciario, se ha considerado como el conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de la libertad, conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución. (González, 1997, p. 140).

Por su parte, el tratamiento penitenciario viene a ser el conjunto de estrategias y objetivos encaminados a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos, enmarcado en la política de lucha contra la criminalidad del Estado (González, 1997, p. 143).

Es una labor progresiva y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal, según la naturaleza de la atención.

La reintegración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por haber incurrido en la realización de un delito resulta ser un postulado de la llamada prevención especial de la pena, puesto que, desde el momento en que se establece la conminación penal se supone cierta inhibición al sujeto de la realización de un nuevo delito y su reintegración a la sociedad; principalmente con la pena de prisión.

Sin embargo resulta claro que el sólo cumplimiento de dicha pena de prisión, no cumpliría el concretamiento de la prevención especial es decir, la resocialización de un sujeto condenado, pues para ello se requiere del tratamiento que se le dé en el centro penitenciario en el cual se encuentra recluso, lo que trae a colación hacer referencia a las bases en que debe sustentarse tal centro penitenciario.

Las bases legales que sustentan al sistema penitenciario de nuestro país, las encontramos en el contenido del párrafo segundo del artículo 18 constitucional, que establece:

“Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios

para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir observando los beneficios que para él prevé la ley. ...”
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, 2013.

El trabajo y la capacitación para éste, la educación, la salud y el deporte, actividades citadas en el artículo constitucional transcrito, nos remiten a señalar que resulta innegable el hecho de que el mantenerse ocupada, cualquier persona, sea que se encuentre en libertad o compurgando alguna pena, es un factor que lo inhibe de la realización de conductas lesivas a los que le rodean y a los integrantes de la sociedad en general.

Tal inhibición a la comisión de delitos, ya particularmente tratándose de los sujetos que tienen que sufrir la conminación de la pena, el mantenerlos ocupados sería un factor determinante para efecto del cumplimiento efectivo del fin de la pena que lo es la reintegración social del condenado.

Es al hablar de esa reintegración, en donde la actividad laboral juega un papel preponderante, de donde se concluye que no basta que legalmente se encuentre contemplada como una de las bases para lograr la reinserción social, esto es, no es suficiente el hecho de reconocer que la base del trabajo se encuentra plasmada en la ley, sino que se requiere su materialización en la vida práctica.

En el orden de ideas mencionado, no se desconoce el hecho de que en la realidad son pocos los sentenciados que pueden acceder a la realización de una actividad laboral y que esto viene a constituir solamente un privilegio, por lo que la mayoría de ellos al no poder desarrollar ningún trabajo, obviamente permite que prevalezca el

ocio y ocupen su mentalidad en el perfeccionamiento de actividades delictivas incluso, en contra de sus iguales.

Es el perfeccionamiento o también llamada profesionalización delictiva uno de los principales problemas que ocupan el presente trabajo puesto que no se comparte la tendencia actual de argumentar “el discurso oficial acerca de la cárcel, desde la prevención especial positiva (resocialización) hasta la prevención especial negativa (neutralización, incapacitación); (González, L y Romero, V, 1997, p. 175)

Tal neutralización e incapacitación de internos, resulta contraria a los principios plasmados en la constitución de la nación mexicana como se ha citado, en tal virtud se considera que la prevención especial positiva debe prevalecer en el sistema jurídico legal del Estado de México, regulando efectivamente las condiciones necesarias para conseguir la resocialización de los individuos.

De todas aquéllas condiciones que permiten la resocialización, hemos de contribuir en la ocupación física y mental productiva de los reos por lo que implementación de nuevas fuentes de trabajo efectivas para los internos en los Centros Penitenciarios, son la esencia de la presente propuesta.

Es preciso resaltar, que no proponemos el trabajo como obligatorio, menos aun tomando en cuenta que éste es considerado anticonstitucional; tampoco proponemos la total autosuficiencia financiera de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la entidad, pero sí proponemos la autosuficiencia económica individual de los condenados; lo que nos lleva a preguntar si ¿deben los sentenciados a penas de prisión, autofinanciar los gastos por satisfacción de necesidades básicas individuales,

con base en el trabajo, el deporte y otras actividades adecuadamente vigiladas, contribuyendo así a la reducción del gasto público que actualmente generan?

MARCO TEÓRICO

Comenzaremos dejando claro que la propuesta de implementar actividades productivas (en especial la implementación de nuevas fuentes de trabajo efectivas para los internos en los Centros Penitenciarios del Estado de México), nace de la firme convicción de que la inactividad y el ocio han provocado el fracaso de todo un sistema de readaptación proyectado desde la constitución y regulado por la legislación local, para ello comentaremos algunas propuestas de especialistas en la materia, iniciando con la opinión de Luís Marco Del Pont, quien propone que:

“El tema del trabajo en la prisión ha sido considerado tradicionalmente como importante ya sea a través de la doctrina penitenciaria como en los Congresos internacionales o regionales de Criminología y especialmente en los organizados por Naciones Unidas” [...] “El tratamiento y estudio del trabajo se le ha observado como un aspecto más de la prisión, para evitar el ocio del recluso, producir un mayor rendimiento de este o de la institución y más moderadamente como una forma de tratamiento.” (Del Pont, 1995, p. 289), como vemos el trabajo no es un castigo, sino una actividad que beneficia al individuo.

Para otros especialistas, la prisión se transformaría en “una fábrica de proletarios y no de mercancías” (Melossi y Pavarini, 1980, p. 96). Esta visión puramente socialista, desde otro punto de vista, confirma la opinión de que el trabajo penitenciario no es propiamente un medio productivo sino regenerativo social, es decir que no es el propósito esencial del proyecto lograr que los reos generen mercancías, sino que el objetivo principal, es conseguir que éstos se conviertan en individuos socialmente productivos por medio de la capacitación y la experiencia laboral.

Por su parte Michel Foucault, establece “que la prisión es una gran institución disciplinaria” y observa el trabajo como una forma más de orden y control para el interno. (Foucault, citado en Marco Del Pont, 1995, p. 71). Este punto de vista más

técnico, sigue apoyando la cultura ocupacional para el preso, quien además manteniéndose ocupado ayuda a la preservación de la seguridad del establecimiento.

De todas estas propuestas podemos concluir que, la introducción del trabajo en penales no surge ni se tiene en cuenta en una forma “inocente” sino muy íntimamente vinculada a los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores que han protestado por lo que consideraban una competencia desleal.

Esto demuestra la enorme importancia que tiene el estudio del trabajo, ya no sólo dentro de la cárcel sino también fuera de la misma.

El trabajo será y ha sido en algunos lugares, como comúnmente puede verse en los penales mexiquenses, un mero pasatiempo en las cárceles; ya que los penados tienden a matar el tiempo en menudas obras, (Del Pont, 1995, p. 252) artesanías o manualidades, que entregan a sus familiares para que éstos las comercialicen al exterior, sin que esto les implique una obligación, sino más bien una simple distracción, que sirve para cubrir el requisito de actividad laboral, y justificar así estadísticas que el propio centro penitenciario debe entregar como resultados de su actuar.

Esta aparente actividad laboral genera real inactividad de los presos lo que implica que éstos piensen más en el proceso a que se encuentran sujetos, en la sentencia, en el tiempo que les falta para el cumplimiento de su condena, en la situación de su familia, que es crítica y de desamparo, en general, se percibe un estado que puede calificarse de abulia. Siente que no puede mantenerse a sí mismo y mucho menos ayudar a los suyos, quienes necesitan de él. Entonces cae en la más profunda depresión. (Del Pont, 1995, p. 254).

En cuanto a los fines que el trabajo persigue respecto al Derecho Penitenciario, es decir su teleología, se propone que entre estos fines se encuentra el de enseñarles un oficio, puesto que el trabajo no debe tener como objeto la explotación comercial, sino más bien fines de moralización, disciplina y tratamiento.

En ese sentido el trabajo podrá conseguir “el hacer sentir” la falta cometida a quien incurrió en un ilícito penal, para conseguir que reflexione sobre las consecuencias de su conducta y le reprima la intención de volver a delinquir, pero el objetivo será, proporcionarle las condiciones suficientes para desarrollar una actividad lícita una vez que se encuentre rehabilitado y listo para reinsertarse a la sociedad.

Se sostiene que en cuanto a la naturaleza del trabajo penitenciario, esto es su obligatoriedad, la doctrina propone que éste, debe ser obligatorio para los condenados, y todos los detenidos tienen derecho al mismo. (Del Pont, 1995, p. 133), es decir, que para aquel individuo al que ya le ha sido dictada sentencia condenatoria, le es obligatorio cumplir con las actividades productivas que le sean requeridas tanto para su manutención como para su readaptación, mientras que para aquellos que su proceso no haya culminado, el trabajo debe ser un derecho dispositivo.

En definitiva el penado no puede elegir entre trabajar o no trabajar, puesto que de no hacerlo no podría subsistir, pero si tiene el derecho, dentro de ciertos límites, a elegir uno u otro trabajo.

En relación con el trabajo como medio de tratamiento, en el primer Congreso de las Naciones Unidas de Ginebra en 1955, se señaló que “no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden; mantener o aumentar sus habilidades”. (CDHEM 2000, p. 7)

La Ley de Normas Mínimas en su art. 2 establece que “el sistema penal se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente”.

Y en su artículo 10 señala:

“ La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, tratándose de internas, en su caso, el estado de gravidez, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio...”

“Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.”

En fin, el autor Luís Marco del Pont en su libro titulado “Derecho Penitenciario”, establece al trabajo como “algo necesario y apto para un preso” (Del Pont, 1995, p. 58); ya que lo ayudara en los aspectos como lo son en las cuestiones de su moralización, readaptación y superación, como se ha dicho entendiendo al trabajo como una fuente de readaptación social y no como una obligación que pretenda transgredir derechos humanos, mucho menos en una sociedad como la mexicana que tanto protege a esa institución.

En contraste a lo anterior, se ha encontrado en México la Ley de Normas Mínimas de Derecho Penitenciario, en la que se establece que los reos pagaran su sostenimiento con el trabajo que desempeñen, y que el resto del producto se distribuirá de la siguiente forma: 30% para el pago de la reparación del daño, otro 30% para el

sostenimiento de los dependientes económicos del reo, 30% para la constitución del fondo de ahorro de este y 10% para los gastos menores del interno”. (LNMRS <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/201.doc>)

Esta distribución de ingresos pone de manifiesto contradicciones normativas que complican la pretensión de conseguir la autosuficiencia económica de los internos, aún a pesar de que exista legislación muy amplia en la mayoría de las entidades federativas de la República Mexicana, en materia penitenciaria, que regulan el trabajo efectuado por los presos así como la remuneración y la distribución de su ingreso.

Es en algunas de esas legislaciones locales, en donde se ha propuesto que el trabajo en los reclusorios debe organizarse atendiendo a las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de este y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiente económica del establecimiento.

Así también se ha establecido que los sentenciados tengan la obligación y los procesados el derecho a trabajar, bien sea en talleres, actividades agropecuarias, servicios, comisiones o en otras ocupaciones útiles, acordes con su situación física, vocación, aptitudes, oficio o profesión del interno y las necesidades o posibilidades del establecimiento.

Que el trabajo de los internos deberá ser productivo y suficiente para ocuparlos durante el término normal de una jornada laboral. Y que los internos que por voluntad propia deseen realizar una actividad creadora, no lucrativa, deberán obtener permiso de la dirección, y estar en condiciones de cubrir su cuota de sostenimiento. Que la organización y los métodos de trabajo deben semejarse, en lo posible, a los del trabajo en libertad, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

Sin embargo, se debe considerar que el trabajo en libertad no obliga al pago de cuotas del tipo que se requiere a los presos de un centro penitenciario, como es el caso de la fracción V del artículo 78 de la Ley de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad de Baja California que dicta, que los internos deberán pagar la cuota que fije la dirección, previa consulta con el consejo técnico, para el sostenimiento del reclusorio, con base en un porcentaje uniforme para todos, con cargo a la percepción que obtengan como resultado del trabajo que desempeñan.

También establece que esa percepción se debe distribuir de cierta forma y, aunque está encaminado más al apoyo económico a los familiares del reo que a la manutención del establecimiento, coarta derechos de disposición que se considera deben prevalecer aún en su condición de reos.

En esta misma línea y contrario a lo que en el presente proyecto se pretende, la misma ley de ejecución en cita se sanciona que los sentenciados que se nieguen a trabajar, no estando incapacitados para hacerlo, serán corregidos disciplinariamente y su persistencia influirá en la negación de la libertad preparatoria, la pre-liberación y, en su caso, en la aplicación de la retención. Circunstancia que resulta por demás autoritaria y abusiva.

Tales abusos autoritarios pueden atribuirse a la idea tradicional que propone que “la cárcel se concibe como un sistema social más o menos cerrado en el que la misión de un grupo de gente, el personal de las cárceles, consiste en administrar o procesar a otro grupo de personas, los presos.” (Maguire, Morgan y Reiner, 2004, p. 46); concepción que no puede aplicarse literalmente en las condiciones actuales puesto que se considera necesario permitir que los internos puedan auto administrarse sin que exista injerencia por parte del personal administrativo o de vigilancia de los Centros de reclusión.

En conclusión, se debe decir que sólo ante la premisa de la libertad de decisión, así como del trabajo efectivo a la totalidad de los internos los Centros Penitenciarios;

devendrá como la posibilidad de una readaptación social más efectiva, así como de un decremento real del gasto público destinado a este concepto, mismo que se materializará una vez que exista la autosuficiencia económica de los internos y finalmente una disminución en la reincidencia delictiva que será respuesta de la ocupación productiva de los reos durante su estancia en prisión.

METODOLOGÍA

Para la realización y posible concertación de la implementación de nuevas fuentes de trabajo efectivas para los internos en los Centros Penitenciarios del, en primer lugar ocuparemos el método deductivo, es decir, se recopilará toda la normatividad que regula en la actualidad el funcionamiento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, con el objetivo de concluir, cuáles son las deficiencias normativas que han provocado el fracaso de la figura de la readaptación social en la Entidad; así como definir los cambios que resultan necesarios para generar su concreción.

Con el mismo objetivo se retomará también el método cuantitativo recolectando y analizando datos que arrojen las entrevistas y cuestionarios formulados tanto a autoridades penitenciarias, como a personal administrativo, custodios y a los propios internos; evaluando y observando fenómenos clave que permitan establecer nuevas ideas como resultado de los datos obtenidos.

También se desarrollarán actividades tendientes a la comprobación de las consecuencias negativas que genera la desocupación y el ocio de los presos; para lo cual nos apoyaremos en el método hipotético deductivo, partiendo de la base generalizada que refiere que el ocio y la desocupación son tierra fértil para la depresión y la delincuencia; mientras que el trabajo y el deporte complementados con la educación, la familia y otras condiciones son generadores de una mayor autoestima y un sentimiento de bienestar interior.

Por otra parte y con la intención de conocer distintas opciones para implementar y lograr la funcionalidad del proyecto, con apoyo del método histórico comparativo, se revisarán las legislaciones de otros lugares; así como el funcionamiento de

diversos Centros Penitenciarios que se encuentran implementando actualmente a la figura del trabajo obligatorio en sus sistemas.

Finalmente para comprender la organización que prevalece en los Centros de reclusión del Estado se desarrollará el método analítico sintético, obteniendo los puntos de vista de las partes integrantes del sistema de resocialización, y se analizará a cada una en particular, para posteriormente analizarlas en conjunto y en su desarrollo integral cotidiano.

En resumen, la presente investigación pretende demostrar los factores que contribuyen a la ineficacia del Trabajo Penitenciario como tratamiento, si éste se deja al libre arbitrio de los internos.

Para ello vamos a seleccionar una muestra aleatoria de internos y liberados que han obtenido este beneficio para que mediante cuestionarios, nos aporten información relevante para verificar los objetivos específicos.

CAPITULO I

1.- BREVE RECUENTO DEL SURGIMIENTO DE LA PENA DE PRISIÓN EN MÉXICO

Desde los inicios de la humanidad, y más aún con los primeros asentamientos de hombres con vida sedentaria, se inició la convivencia en sociedad, misma que resultó favorable para la subsistencia, ya que la distribución de las actividades para la obtención de recursos, dio resultados favorables para los integrantes de cada pequeño grupo social.

Sin embargo, esta integración social, trajo aparejadas diversas problemáticas, es decir, también pudieron descubrir que entre ellos, había desacuerdos, pugnas por determinar si alguien trabajaba más o menos, y quien debía recibir en consecuencia, mayor o menor porción de lo producido; poco a poco fue naciendo entre ellos la necesidad de regular de una manera u otra la convivencia natural.

Es con esta necesidad que surgen las primeras formas de estado y de gobierno, momentos en los que como refiere Rousseau, aunque de forma primitiva, era necesario “encontrar una forma de asociación capaz de defender y proteger, con toda la fuerza común, la persona y los bienes de cada uno de los asociados...”(Rousseau, 1770, p. 66) si bien es cierto esta idea se concretó siglos más tarde, también lo es que hasta en las formas más antiguas de asociación ya se encargaba a algunos miembros la función de gobierno.

Entre algunas de las encomiendas encargadas a los gobernantes se encontraba, desde entonces, la de castigar las conductas que lesionaban a algún integrante de la comunidad, en su persona, sus bienes, o en su familia, es ahí donde surge el castigo como una forma de ajusticiar o equilibrar las relaciones en sociedad.

De tal manera, los castigos fueron cada vez más crueles, es así que como refiere García Ramírez, “La historia de la “prisión”, como la “del crimen”, integra uno de los más desdichados capítulos de la historia humana. Trabajo de siglos ha sido trocar, en los terribles recintos retentivos la sombra por la luz, la enfermedad por la salud, la sistemática y arbitraria vejación por la ley, la abrumada ociosidad por el trabajo, la promiscuidad apretada de humanos contemplados como bestias por la separación metódica de cuerpos y espíritus” (García Ramírez, 1970, p. 22)

Se tienen algunos datos de lugares de presos, como una forma arcaica de la prisión en la época prehispánica azteca y en este sentido encontramos lo siguiente:

“En la época prehispánica, las cárceles eran rígidas. Existía el “piloyan” que fue conocido como el lugar de presos o atados, destinado a quienes cometían faltas de carácter civil; asimismo, el “quauhcalco” o lugar de enjaulados, para quienes estaban condenados a muerte. Asimismo, “el petlalco”, sitio de aprovisionamiento o alhóndiga, era el lugar de reclusión para los que delinquían en asuntos poco graves. Por el contrario, para aquellos delitos graves, que merecían la pena de muerte, se encerraba a los criminales en jaulas estrechas y oscuras. De igual forma, había reclusión o encarcelamiento simbólico para los delitos insignificantes: se ponía un madero grueso enfrente del prisionero, y no se le permitía rebasarlo hasta cumplir su sentencia. En el Código Penal de Netzahualcóyotl se daba al juez libertad para fijar las penas, siendo las principales las de muerte y esclavitud, confiscación, destierro, prisión encárcel o en domicilio y algunos otros aspectos relevantes” (Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1990, p. 13)

Si bien, de la época prehispánica en México, no se tienen registros fehacientes de las formas de castigo utilizadas, ya en la época de la colonia se contaba con una innumerable lista de castigos tan inhumanos que dejan a cualquiera impactado con su crueldad.

Crueldad que con seguridad se habrá conseguido luego de haber puesto en práctica por varios siglos uno tras otro los castigos que al progresar en su crueldad culminarían en inhumanos y brutales

La crueldad entonces, podríamos afirmar, tendrá mucho que ver con la conquista española y la imposición de su gobierno en nuestro país, lo que nos lleva a pensar en los orígenes de la prisión.

“El origen de la prisión ... obedeció al deseo de lastimar el cuerpo de los condenados en un principio, hacerlos sufrir a través del dolor sin tomar en cuenta su condición humana. Posteriormente, se pensó en el reo como alguien al que habría que reencauzar.” (Gamboa, 1994, p. 59)

Es así que habiendo tocado el límite de la crueldad humana y rebasada por mucho la racionalidad de las condenas, se intenta disminuir la brutalidad de la tortura implementada en la época del dominio español en nuestro país, surgiendo así con la guerra de independencia, nuevas formas de reprimir las conductas antisociales, entre ellas increíblemente, la pena.

“Paradójicamente, la pena de prisión, surge como una pena humanista, limitadora de los excesos del poder y como alternativa a la pena de muerte. Digo paradójicamente porque aunque en aquel momento haya representado un avance importante en relación a la aplicación de penas infamantes, corporales y la pena capital, actualmente la pena de prisión se ha convertido precisamente en una más de esas penas infamantes, corporales, -en ocasiones vitalicia- y en donde si, se corre con la suerte de permanecer vivo -fisiológicamente hablando-, no se garantiza seguir vivo psicológica o “moralmente” (Fernández, s/a, p. 73)

A fin de cuentas común decir que la prisión como pena y como institución, nace recientemente, es una pena moderna: para unos –como Foucault- aunque la “forma-cárcel” es muy antigua, la pena de prisión y su institucionalización fue formulada por el

pensamiento ilustrado y triunfó en el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo: a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX se sustituye una penalidad suplicial (como se dijo un arte de las sensaciones insoportables sobre el cuerpo), propia del despotismo, por otra más apropiada a la nueva sociedad contractual, la que extorsiona el tiempo del reo (el castigo pasa a ser una economía de los derechos suspendidos)”

1.1.- LA PENA DE PRISIÓN EN LA ÉPOCA PRECOLONIAL

El tratadista Raúl Carrancá, y Trujillo nos dice que en materia penal, la historia de México comienza con la conquista, pues todo lo anterior, o sea la protohistoria y prehistoria está todavía por descubrirse. O los pueblos indígenas nada tenían en materia penal lo que parece imposible, o si la tenían nada les quedó después de la conquista; siendo posteriormente suplantada por la rica legislación colonial.

De lo anterior se concluye que en el Derecho Penal de la época Prehispánica resultaba difícil encontrar un régimen penitenciario establecido puesto que un régimen como tal, con aplicación de penas de forma inquisitiva e injusta se concretizó al integrar una sociedad clasista, es decir, al existir diferencia de clases sociales como no se encontraba en las culturas antiguas de México, pero si en la época de la conquista en donde los pueblos estaban organizados en categorías o clases sociales completamente opuestas, tales como la militar, la sacerdotal y la de los plebeyos.

Poco más que en los tiempos de la conquista con clases sociales tan distantes; las penas en la legislación Precortesiana generalmente consistían en la mutilación de miembros, muerte, palos, azotes, horca y otras de igual semejanza, es por ello que se desconoció casi por completo a la prisión como pena privativa de libertad, reconociéndosele únicamente el carácter de medida preventiva durante el tiempo que el delincuente quedaba sujeto a proceso.

Sin embargo, increíblemente en la época pre-colonial, de forma innovadora, se estableció en el Código Penal Netzahualcóyotl, para Texcoco, que, “El juez tenía amplia

libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente la prisión en cárcel o en el propio domicilio” (Carrancá, 1997, p. 115).

En la misma vertiente, sostiene el historiador Alfonso Toro, que los Tarascos de acuerdo con su Derecho Penal vigente antes de la conquista, dejaron constancia en el sentido de que conocían de la pena de prisión y al respecto señala:

“Los que cometían delitos de poca monta, los encarcelaban por pocos días” (Toro, 1998, p. 81).

El mismo autor considera que las leyes de Netzahualcóyotl eran las más célebres que se encontraban vigentes en México y Tacuba, y reseña que a los criminales se les ponía presos en una especie de jaulas formadas por fuertes maderos a los cuales se les denominaba “cauhucalli”, como un tipo primitivo de cárcel.

1.2.- LA PENA DE PRISIÓN DURANTE LA COLONIA

Ya en la Época Colonial, concretada por virtud de la conquista, el sistema carcelario español substituyó el régimen penitenciario indígena y se fundamentó en las Siete Partidas, la Novísima Recopilación y las Leyes de Indias. En esa época, no era obligatorio el trabajo en las prisiones y se permitía a los reclusos convivir de día y noche, excepto por causas de seguridad; cada preso debía pagar el derecho de carcelaje para remunerar al alcalde y demás empleados. Existió un sistema de limosnas para la alimentación de los presos, que era una dádiva humanitaria con influencia religiosa.

"Por lo general, la cárcel no se aplicaba como pena, salvo contadas excepciones. Las penas, por lo demás, no buscaban la rehabilitación del delincuente". (Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1990, s/p)

Al fundarse La Colonia de la Nueva España, se estipuló en la legislación de la Nueva España que la prisión no era una pena. "El único régimen de la prisión, según ese cuerpo de leyes, consistía en la seguridad material del preso para evitar su fuga". En las leyes recopiladas se establecieron principios como: separación de hombres y mujeres, llevar libros de registro de los presos, prohibición de juegos de azar y el sistema de limosnas en favor de los presos pobres para su alimentación. Por su parte, en las Leyes de Indias:

"El sentimiento de piedad hacia el delincuente se acentuó, al menos en la ley, y se procuró proteger al preso contra los abusos graves de los encargados de las prisiones".(Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1990, s/p)

Además de las cárceles, en La Colonia hubo presidios que tuvieron el triple carácter de puntos o fortalezas militares para ensanchar la conquista, de medios de población de las provincias remotas y de establecimientos penales. Como fortalezas prisiones existieron también San Juan de Ulúa y Perote. Durante la mayor parte de La Colonia, las cárceles en la ciudad de México fueron tres: la de Corte (para reos por causas criminales), la de Ciudad (para los inculcados por infracciones leves) y otra especial en Santiago Tlatelolco.

Hasta fines del siglo XVII la prisión en la época colonial no tuvo un verdadero sentido de penas para castigar los hechos delictuosos, sino que se utilizó como sucedió en la época pre-colonial, como un medio de asegurar a los procesados durante el periodo sujeto a la instrucción criminal.

Aun conociéndose la naturaleza jurídica que caracterizaba a la prisión en esas leyes, para ciertas faltas leves se empleó con carácter de pena para escarmentar y castigar al infractor de las normas jurídicas entonces vigentes. En otras ocasiones se imponían como pena subsidiaria cuando el sentenciado no cumplía con la sanción pecuniaria que se fijaba. Por último, se aprecia de esa misma legislación antigua que la pena de prisión

se llegaba a imponer hasta a los deudores que no cumplieran con sus obligaciones de pago.

De la recopilación de las leyes de los reinos de las indias de 1680, en uno de los diversos libros, el séptimo, que se refiere a materia penal, se trata sistematizadamente lo relacionado con el cuerpo de policía y las prisiones.

En relación con esta misma recopilación, se ve que en el título VI, con 24 leyes, denominado de las cárceles y carceleros, y el VII, con 17 leyes de las visitas de la cárcel; se dan reglas que son un indicio de ciencias penitenciarias.

En el siglo XVII, al tomar la prisión el carácter de pena, empiezan a aparecer ciertas normas de carácter penitenciario. En efecto, en la recopilación de las leyes de indias se trasluce a través del libro VII, ley 38, que la organización de los establecimientos carcelarios empieza ya a fijarse de una manera más precisa, y se dejan asentados algunos principios que actualmente se mantienen como bases fundamentales de un régimen penitenciario, siendo entre ellas la separación de sexos en departamentos distintos; la necesidad de que cada preso deba abastecerse por sí mismo, y la prohibición de juegos de azar dentro de las cárceles.

En ese mismo cuerpo de leyes, se ordena que se deban construir cárceles dentro de las ciudades organizadas de acuerdo con los principios antes apuntados y se dispone igualmente que a los presos se les dé buen trato como el que merece todo humano y se evite el rigor innecesario.

En la época colonial, aparte de las cárceles se construyeron presidios con aspectos de fortalezas. Contándose entre ellas las del Perote de San Juan de Ulúa, la de la corte destinada para recluir a personas que cometieron delitos graves; la de la ciudad, para los que cometieron infracciones leves; y la de Tlatelolco, para cierto tipo de delitos.

“Antes de la independencia existían en la Cd. De México la cárcel de las Cocheras de la Inquisición, situadas en las ahora llamadas calles de Perpetua, las cárceles de Acordada, que por muchos años existieron en las hoy llamadas calles de Balderas; también hubo una cárcel en el patio de la Secretaría de Hacienda, en el Palacio Nacional y en la Cárcel del Municipio, que se destinaba a los infractores de los reglamentos de policía y buen Gobierno y que estuvo situada en el desaparecido Palacio de la Diputación, en las ahora calles de 20 de Noviembre. Puede decirse que las cárceles destinadas a los procesados que estaban sujetos a prisión preventiva y las penitenciarías sólo se distinguían de una manera teórica, y que ningún interés despertaba para el Estado la ejecución de las sentencias penales. La población de penados constituía verdaderos hacinamientos humanos que vivían en el más completo abandono, y que en las frecuentes turbulencias que agitaron a la República, salían de su encierro a engrosar los grupos facciosos o eran destinados a la limpieza de las ciudades, o bien el gobierno lo destinaba a las filas. En ocasiones, los ayuntamientos se veían en la necesidad de ponerlos en libertad” (González, 1978, p. 110)

1.3.- LA PENA DE PRISIÓN EN LA ÉPOCA DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

Al consumarse la Independencia, las cárceles se pusieron a cargo del Ayuntamiento, pero por la situación desorganizada del erario no mejoraron sino incluso empeoraron en los primeros años de vida de la Nación. Se establecieron algunas reglas para mantener el orden, entre ellas se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al ejecutivo, se reglamentaron las cárceles y en ellas se establecieron talleres de artes y oficios y se dispuso un ensayo de colonización penal.

“En las postrimerías de la Colonia las condiciones de las prisiones eran tan lamentables que, iniciada la etapa del México Independiente, se planteó la necesidad de mejorar el sistema carcelario; así, entre las medidas adoptadas, se hicieron modificaciones legislativas en las cuales se dispuso que los presos

trabajaran en talleres instalados en el interior de las prisiones de la Ciudad de México y del resto de la nueva entidad independiente.” (Hernández, 2011, p. 57)

Las cárceles de la ciudad de México se reglamentaron en 1814 y posteriormente se dieron reformas importantes, buscando "que no se admitieran presos sino con las circunstancias y requisitos que prevenía la Constitución; que no se cobrara derecho alguno, que fuera obligatorio el trabajo y que los presos pobres fueran alimentados con cargo al fondo de cárceles" (Sierra, 1901, p. 112).

Se procuró rodear al recluso de un ambiente religioso, con visitas periódicas de sacerdotes y capellanes, así como dar en lo posible buen trato a los prisioneros. No obstante, existía la necesidad de organizar las prisiones para que no fueran focos de corrupción moral y también de atender la conservación y ensanche de las obras públicas, "... en el segundo tercio del siglo XIX se acentuó un movimiento que no era desconocido en los anales coloniales: la construcción de carreteras, empleando como único, o al menos como principal elemento, el trabajo de los presidiarios" (Sierra, 1901, p. 43), lo que acentuó la importancia de esta fuerza de trabajo para el régimen económico colonial.

“Lo anterior fue parte de una respuesta gubernamental por medio de la cual se crearon tribunales para vagos e instancias de corrección como las penitenciarías para jóvenes delincuentes, además de que se mejoraron las cárceles para adultos. Para todas estas instituciones se contempló que los reclusos deberían trabajar a fin de lograr su corrección; en particular, en el caso de las prisiones, se decretaron disposiciones como la siguiente: “[...] que todos se ocupen de algún arte u oficio, que a la vez les produzca lo necesario para subsistir, y que inspirándoles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios.”(Hernández, 2011, p. 52)

Como parte de la reforma carcelaria, en el año de 1840 todas las cárceles de la república se dividieron en departamentos para incomunicados, detenidos y sentenciados, y se decretó que todos los presos se ocuparan en algún arte u oficio.

En el segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1842, de carácter centralista, "se hizo mención a la organización de los lugares en donde debían purgar los delincuentes sus faltas" (Sierra, 1901, p. 11). En su artículo 13 se dijo que detención y prisión se cumplirían en lugares distintos y que a los presos no podían sujetárseles a tratamiento alguno que implicara pena, disposición que permanecería hasta nuestros tiempos.

El 27 de febrero de 1842 comenzó a funcionar una casa de corrección para menores que "fue el primer ensayo de una institución penal, que yendo más allá de la simple guarda del infractor de la ley, trataba de alcanzar su enmienda y corrección por medio de un régimen moralmente educativo" (Carranca, 1977, p. 86).

Se estableció por reglamento que todos los presos debían trabajar en los talleres de la cárcel o pagar dos reales diarios, lo cual no se respetaba ni existían talleres, por lo que las cárceles continuaron en el mismo estado. No obstante, debemos resaltar que, lo más importante fue, sin duda, el decreto de 7 de Octubre de 1848, expedido por el Congreso General a iniciativa del ministro de Relaciones interiores y exteriores, D. Mariano Otero, estableciendo en el Distrito y en los Territorios Federales el sistema penitenciario, y mandando construir los establecimientos necesarios para el arreglo del ramo de prisiones.

Conforme a él, debían erigirse edificios distintos para la detención y prisión de los acusados, para la corrección de jóvenes delincuentes, para la reclusión de los sentenciados y para asilo de los libertados después de la prisión o reclusión; el sistema adoptado era el de Filadelfia, y los detenidos, presos y sentenciados, no habrían de reunirse ni aun para el trabajo, actos religiosos y ejercicio; a todos se les daría trabajo

y lectura, e instrucción primaria a los que la necesitaran, permitiéndoseles frecuentecomunicación con sus familias y personas libres.

Con todo esto, podemos asegurar que la prisión siempre ha sido vista como un lugar que busca la rehabilitación o reinserción a la sociedad del delincuente, o por lo menos es lo que siempre ha querido aparentar.

La iniciativa del ministro Otero se considera como, la primera exposición oficial del sistema penitenciario, y presenta con dureza y a pesar de ello enteramente real, el espantable estado de las cárceles mexicanas, como infames y monstruosos hacinamientos de hombres, en que, no sólo la vida decente, sino hasta la simple existencia material se hacía imposible, pues faltaba a los presos el espacio necesario para tenderse a dormir y algunas veces morían asfixiados por su aglomeración.

Con el triunfo de la revolución de Ayutla que terminó con el gobierno de Santa Anna, se convocó a un Congreso para elaborar una nueva Constitución, aprobándose el artículo 18 de la misma y al respecto se realizaron cambios importantes en cuanto a la prisión.

"relacionó la abolición de la pena de muerte por delitos del orden común con el establecimiento del régimen penitenciario, y en el artículo 23 de la Constitución de 1857, ordenó que quedara a cargo del poder administrativo establecer ese régimen..."(Sierra, 1901, p. 33)

A pesar de la inestabilidad del país, Dentro del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, presidido por Maximiliano deHabsburgo, quedó establecido en los artículos 66 y 67, que la organización de las cárceles sería de tal modo, que servirían sólo para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos que la misma prisión conllevaba. También se formuló una separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz se vulneraron las disposiciones relativas a la prisión y se aplicó la crueldad en el trato carcelario; había inclusive confinamiento de personas contrarias a la dictadura en cárceles y mazmorras establecidas desde La Colonia como San Juan de Ulúa, la cárcel de Belén y otras. Se dice que: "La revolución armada iniciada en 1910 logró la supresión de estas deplorables condiciones con que se trataba a los reclusos". (Sierra, 1901, p. 40)

En 1916, el Congreso Constituyente discutió lo relativo a la prisión y en el artículo 18 señaló dos condiciones para que el Estado estableciera prisión preventiva: que el delito mereciera pena corporal y que fuera diverso al lugar para los sentenciados. Se convino separar hombres, mujeres y jóvenes infractores e impuso a los gobiernos de los Estados la obligación de organizar sus sistemas de castigo, tendientes a capacitar y educar al delincuente para el trabajo, a fin de readaptarlo socialmente.

También se refirió al derecho a libertad bajo fianza y a la no prolongación de la prisión o detención por falta de pago de honorarios u otra ministración en dinero. Este precepto constitucional ha sido modificado en varias ocasiones, señalando diversos argumentos que pretenden justificar la existencia de la prisión.

Poco tiempo después de iniciada la guerra de Independencia, en el año de 1814, se expidió el Primer Reglamento mediante el cual se debería de sujetar el funcionamiento de las cárceles de la Ciudad de México, el cual fue reformado en el año de 1820.

En el mes de diciembre de 1826 se adicionaron una serie de disposiciones con un contenido bastante avanzado en lo que respecta a Reforma Penitenciaria, siendo una de las principales, la que imponía la prohibición a los encargados de las cárceles, de recibir personas que no llenaran los requisitos que exigían las demás leyes vigentes en ese tiempo; y la prohibición del cobro de los derechos carcelarios que anteriormente se venían haciendo.

El trabajo se hizo obligatorio para los presos, la vigilancia de las prisiones se dejó bajo el cargo inmediato de la comisión del Ayuntamiento; facultándose además a esta autoridad para que asignara los lugares donde los presos deberían de trabajar en obras públicas, pena que estuvo en uso hasta el Código de 1871.

En el año de 1833, se dictó un decreto mediante el cual se disponía que los calabozos se demolieran, y las cárceles se ampliaran de acuerdo, con las necesidades que exigía la higiene y la buena salud de los presos que ahí se recluían. En este mismo año entró en vigor un reglamento obligando a los presos de la cárcel Nacional a trabajar en los talleres de Artes y Oficios. Disposición que de hecho jamás se cumplió por parte de los encargados de los establecimientos carcelarios.

Dado el auge que tomó la construcción de caminos y carreteras iniciado en el segundo tercio del siglo XIX, el estado cumplió en parte las leyes reglamentarias que establecían el trabajo obligatorio como base de la reforma social del individuo, empleando como elemento principal de trabajo en las obras a todos los presos.

Fue así como en se construyeron presidios en lugares en los que con más frecuencia requerían la reparación, conservación y construcción de caminos y carreteras. Como ejemplo de ellas se tienen los presidios que se construyeron en el trayecto de la carretera México-Acapulco, aprovechando las fuerzas de trabajo de los presidiarios.

Debido al movimiento de reformas carcelarias iniciadas en el año 1840, el Congreso General, a iniciativa de Don Manuel Otero, aprobó un decreto en el año de 1848, en el que fija las bases mínimas de un sistema penitenciario en el Distrito y Territorios Federales.

Por su parte, en los tiempos de Maximiliano, se organizaron talleres de distintas clases para que se ocuparan tantos brazos ociosos como ahí se encontraban. Herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, telares de manta y de zapatos y

otros varios fueron montados con el mayor empeño y asiduidad, llegando a ocuparse de ellos más de trescientas personas.

Más al referirse a talleres manifiesta con toda franqueza y verdad, que siempre que no se dicte un reglamento severo para perseguir la ociosidad con penas fuertes, por ejemplo, la de azotes, nunca se logrará desterrar de allí esa fuente inagotable de todo vicio y prostitución.

“Robos y asaltos como en un camino real, cuchilladas y muerte, forzamientos, vicios abominables y todo cuanto más malo pueda imaginarse, el vicio, la holgazanería y el crimen, se han sobrepuesto a todo; los talleres se encuentran abandonados y sólo uno que otro carpintero así como herrero y zapatero, se ocupan en algo” (Villalobos, s/a, p. 49).

Más adelante, el mismo autor hace ver la necesidad de separar los reos condenados a prisiones de corta duración (arrestos) de los menores de 14 años y mayores de 9, sujetos a corrección; y de los reos condenados a prisión ordinaria los cuales debían tener un aposento separado para cada uno, como incomunicación absoluta y parcial”, quedando limitados en el primer caso al trato con algún sacerdote o ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes y con médicos del mismo; en el segundo caso, o sea de incomunicación parcial, sólo debía impedirse el trato con los demás presos.

Seis meses antes de cumplir la mitad de la condena y tener derecho a la libertad preparatoria, debería cesar toda incomunicación para los reos cuya conducta hubiere sido buena; debían dichos reclusos ser trasladados a otros establecimientos (que para su efecto deberían crearse) y, si hubiere datos que hicieren confiar en su enmienda, se les podría permitir que salieran al desempeño de alguna comisión a buscar trabajo.

Como se ve, el sistema penitenciario adoptado por el Código de 1871, tenía como fin principal evitar el contagio criminal, que normalmente proporciona todo establecimiento

reclusorio. Igualmente ese mismo Código, contaba con un conjunto de disposiciones que reglamentaban el trabajo de los reos de acuerdo con su edad, sexo, constitución física y condiciones de salud, prohibiéndose en todos aquéllos trabajos que produjeran molestias físicas al recluso.

En el año de 1882, se empezó a construir el establecimiento penitenciario, conocido como “Palacio Negro de Lecumberri”, el cual fue terminado en el año de 1896 para inaugurarse el 29 de septiembre del año 1990. El proyecto para la construcción de esta penitenciaría, inicialmente se elaboró para un cupo de 700 reclusos. Poco tiempo después se modificó dicho proyecto para ampliarlo en forma definitiva con una capacidad de 1000 reclusos.

Al finalizar el siguiente año se dictó un reglamento el cual disponía que esta penitenciaría estaba destinada únicamente para reos varones sentenciados a prisión extraordinaria; a reincidentes condenados a prisión ordinaria, y a condenados a prisión ordinaria por más de tres años.

A continuación expondremos la situación que prevalecía en algunas penitenciarías de diversas entidades federativas retomada de los estudios realizados por Raúl Carranca.

Estado de Chihuahua. La penitenciaría ocupa un edificio construido especialmente y moderno con 304 celdas para otros tantos reclusos. Aceptables condiciones higiénicas, talleres de carpintería, albañilería, telares, fragua y panadería y cocina, enfermería. La escuela cuenta con un profesor, no hay reglamento interno.

Estado de Guanajuato. Está destinado a penitenciaría el histórico edificio que fue alhóndiga en la colonia de Granadita, construida en 1809, Contigua está la prisión de mujeres con cupo de cien. Se carece de toda reglamentación y el sesenta por ciento de los reclusos huelgan. En la ciudad de Celaya la cárcel está en el Ex convento de San Agustín de 1870, con capacidad para trescientos reclusos. No hay reglamentación alguna, procesados y sentenciados están juntos, y el ochenta por ciento no se dedica a

ningún trabajo. En la ciudad de León la cárcel es una antigua casa particular; la parte designada para varones tiene cabida para 150 y en marzo de 1941 alojaba 200; la destinada para mujeres es para 100. Hasta diez reclusos se alojan en una misma celda. No hay escuela, ni servicio médico, no hay reglamentos ni trabajo obligatorio.

Estado de Hidalgo. La penitenciaría es el ex convento de Franciscanos, con capacidad para cuatrocientos reclusos. No hay enfermería, reglamento, no trabajo, las condiciones de higiene son pésimas.

Estado de Jalisco. La penitenciaría fue construida en 1931, cuenta con capacidad para 600 reclusos, pero en febrero de 1941 fluctuaba entre 800 a 1000. Hay seguridad de higiene, alberca, teatro, campo deportivo, taller de imprenta, herrería, carpintería e hilados y tejidos; pero el trabajo no está reglamentado ni organizado.

Estado de Morelos. La penitenciaría fue concluida en 1934 con capacidad para trescientos reclusos. Hay escuela y bibliotecas con cerca de 80 volúmenes. Los reos se dedican a trabajos libres.

Estado de Oaxaca. La prisión ocupa un ex convento capaz para trescientos reclusos. Las condiciones materiales e higiénicas del edificio son pésimas, no hay reglamento alguno. Procesados y sentenciados conviven y no están obligados a trabajar.

La penitenciaría de Puebla, se inauguró, en abril de 1931, tiene capacidad para 522 reclusos, en celdas individuales. Hay talleres de hilados y tejidos, cerdería, carpintería, mecánica, limpia de borra y confección de sweaters de lana y trabaja la totalidad de los reos. Diversos estímulos morales son utilizados.

Estado de Tabasco, fue inaugurado el edificio especialmente construido en diciembre de 1938 con capacidad para doscientos reclusos. No hay reglamento ni trabajo organizado, ni clasificación alguna, ni servicio médico.

Estado de Tlaxcala, en un viejo convento que data de 1524, está instalado el penal promiscuamente, sin enfermería, ni trabajo organizado, ni reglamento. La capacidad del edificio es de 50 reclusos.

Por último en el Estado de Yucatán, fue inaugurada la penitenciaría en febrero 10 de 1895, con capacidad para 600 reclusos. Hay aislamiento celular nocturno y vida en común diurna. Hay escuela primaria, patios para deporte, talleres de carpintería, hamacas, artículos de hueso, herrería, salón de conferencias, locutorios para los reos, baños, proveeduría, cocina, panadería, refectorio y local para lavado. El servicio médico el de antropometría y fotografía completan la instalación. (Carrancá, 1977, p. 152)

1.3.1. LA PRISIÓN EN MÉXICO DURANTE LAS ÚLTIMAS DÉCADAS

Ya en la actualidad se pretende que la tendencia en los centros carcelarios sea hacia el respeto a los derechos humanos, ya la dignidad de los internos, lo que se puede conocer en la siguiente perspectiva que refiere:

“Actualmente funciona en el Distrito Federal un establecimiento penitenciario exclusivo para mujeres. El edificio consta de cinco pisos convenientemente distribuidos: el primero, lo ocupan las oficinas de la dirección, los servicios administrativos y una delegación del departamento de prevención social. Todo limpio y bien distribuido, con mobiliario moderno y amplios claros de luz en los muros donde se cuidó de satisfacer las exigencias de la estética.

Traspuesto a este lugar, la oficina de admisión, una pequeña escalera de acceso al teatro del establecimiento que consta de 400 butacas y los complementos necesarios que demandan las necesidades de la época. El cuerpo de vigilantes en su mayoría está integrado por trabajadores sociales. Se tuvo un especial interés en la elección del personal de vigilancia que por su constante contacto con las reclusas es el indicado para orientarlas en sus problemas de conducta.

En el ángulo lateral derecho existen un departamento para el estudio de las mujeres delincuentes, atendido por dos criminólogos, dos psicólogos, un psiquiatra y dos trabajadoras sociales. En este departamento se analizan las causas ambientales y demás factores que ocasionan el delito. Lo característico del nuevo establecimiento es que no hay candados ni cerrojos; la vigilancia se cubre en cada turno, con trece personas. Durante la noche dos o tres agentes de la policía cubren el servicio exterior; los garitones están desocupados porque son innecesarios y la directora con su inteligencia ha ido ganando la simpatía y la confianza de las reclusas.” (Villalobos, s/a, p. 36)

Las prisiones abiertas con sus variedades y las ideas de cambiar las sanciones privativas de la libertad por otras, son los temas no concluidos y que ocupan el interés de los especialistas en esta rama del Derecho en nuestros días. Es triste, por otra parte, reconocer la verdad de que este ámbito jurídico ha estado en el abandono en los últimos años, sin proyectos nuevos y sin realizaciones técnicas satisfactorias.

Hemos visto que en las diversas etapas de la historia, el trabajo ha figurado como función de la pena, como es la retribución a los ofendidos y explotación de los condenados, sin embargo, en tanto se redujo el rendimiento utilitario del trabajo de los condenados, se observaron las bondades que otorga como medio para alejarlos del ocio y prevenir o corregir sus vicios, por lo que se comenzó a encausar al trabajo con un fin correctivo y posteriormente terapéutico.

Por tanto, la idea de corregir y contribuir terapéuticamente por medio de las bondades del trabajo dentro de las cárceles, fue madurando, y así la labor con disciplina de los reclusos se concebía como recurso básico para conseguir enmendar su comportamiento.

En 1916, año de cita del Congreso Constituyente revolucionario, la situación de las cárceles era ruinosas. Muchos clamaban contra la represión de la dictadura y solicitaban la destrucción de los viejos penales y la adopción de un nuevo sistema carcelario. En su

mensaje al Congreso, Venustiano Carranza planteó un ambicioso proyecto centralizador. Así, el segundo párrafo del propuesto artículo 18 decía:

"Toda pena de más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos" (García, 1997, p. 121).

La idea de Carranza sublevó al Congreso; tocaba algunos puntos delicados: la soberanía de los Estados y la mala experiencia acerca de las colonias penales. No bastó la defensa del proyecto que hicieron algunos. La comisión reprobó el proyecto y ensayó un nuevo texto, que tampoco prosperaría. En el debate, para impugnar la sugerencia del "Primer Jefe", se escuchó a diversos estudiosos y al cabo, el 3 de enero de 1917 fue aprobado el texto que regiría durante cerca de medio siglo, hasta 1965:

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias, penitenciarías o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración". (García, 1997, p. 125)

Como se ve, esa fórmula procuraba reservar a cada plano o nivel del Estado la autonomía que le corresponde, proyectada hacia la ejecución penal, como existía en los dos espacios previos de esta misma materia: el derecho sustantivo y el régimen procesal. Se habló de "respectivos territorios", expresión que es por lo menos opinable en lo que concierne a la Federación.

La idea del trabajo redentor es antigua en la experiencia penal y penitenciaria. Por otra parte, el precepto adoptaba un concepto difícil, controvertible, que va mucho más lejos de donde puede llegar, verdaderamente, la acción recuperadora del Estado: "regeneración" es demasiado. Esta idea moral, apreciable por muchos motivos, no parecía la más afortunada para dirigir los trabajos penitenciarios de la República.

En el tiempo transcurrido entre 1917 y 1964, año en que se iniciaría la reforma del artículo 18, el país expidió una nueva legislación penal y construyó buen número de reclusorios, aunque no se podría decir que instituyó el sistema penitenciario soñado antes de entonces y anhelado todavía hoy. Las Islas Marías sirvieron generalmente como penal de desahogo; pasaría mucho tiempo hasta que una consideración más prudente y afortunada reservase las Islas para reclusos seleccionados al "derecho", no al "revés".

En aquel lapso entraron en vigor dos ordenamientos penales para la Federación y el Distrito Federal: los códigos de 1929, debido en buena medida a José Almaraz, y 1931; éste influyó a fondo en la revisión de las leyes penales de las entidades federativas, que al cabo de algunos años prácticamente habían adoptado los principios y hasta los detalles del código de 1931.

Un destacado penalista, Juan José González Bustamante, sostuvo que el efímero Código de 1929 fue el primer intento firme para la organización científica de la ejecución de sentencias penales; creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, antecesor del Departamento de Prevención Social y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Además, ese código -insuficientemente ponderado por los estudiosos, que suelen cargar la mano en la presentación de sus defectos, no así en la exposición de sus virtudes- tuvo el mérito indisputable de suprimir la pena de muerte. (Cámara de diputados, 1985, p. 18)

En su turno, el código de 1931 acogió el sistema de clasificación o belga, señaló Raúl Carrancá y Trujillo. Sin embargo, el país careció por mucho tiempo de ordenamientos suficientes, específicos, sobre ejecución de penas en general, y particularmente acerca de la ejecución de la pena privativa de libertad, que ya entonces era -y seguiría siendo- la sanción "clave" del sistema penal mexicano.

Hubo, es cierto, algunos avances nominales; así, la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz, de 1947, y las Bases para el régimen penitenciario y para la ejecución de las sanciones privativas o restrictivas de la libertad, de 1948, del Estado de Sonora.

En el terreno de los hechos, seguía siendo deplorable, en términos generales, el estado de los reclusorios. Los de la capital no eran ejemplo de orden y buen trato. El penal de Belén reproducía las malas condiciones que la mayoría de los reclusorios habían arrastrado desde el siglo XIX y a ese respecto se refirió:

"ese edificio de leyenda, que clama ya por su jubilación, como la sociedad clama también por que se arranque del centro de la capital ese tumefacto que constituye una vergüenza para México. Ojalá que en esas tierras, que han sido regadas con lágrimas y con sangre, se levante en breve una cárcel que responda a nuestra condición de país culto, de país civilizado, y que sepulte para siempre el estigma de dolor, de venganza y de sangre, que guardan los viejos muros que aún quedan en pie" (Mellado, 1959, p. 77)

En 1933, los reclusos de Belén fueron trasladados a Lecumberri, que de esta forma quedó convertido en penal para procesados y sentenciados. En ese tiempo, el Plan Sexenal del Partido Nacional Revolucionario, que habría de conducir la acción de gobierno de Lázaro Cárdenas, abordó el asunto de las prisiones:

"El PNR -se dijo- considera el trabajo como el medio más adecuado para la regeneración de los delincuentes y aprecia la necesidad de estudiar las condiciones que deben llenar los establecimientos correccionales y presidios, a fin de que se logre obtener la regeneración de los individuos confinados en ellos" (Castañeda, 1979, p. 140).

Un autor señala que a ese periodo corresponde el establecimiento de la visita íntima en la Penitenciaría del Distrito Federal, celebrada por muchos y combatida por algunos; sin

embargo, esa visita se había instituido tiempo atrás. En ese periodo asumió la dirección de Lecumberri el jurista Carlos Franco Sodi, que dejó una crónica memorable de su paso por tan difícil cargo.

En la etapa de Avila Camacho, los problemas penitenciarios persistieron. Carmen Castañeda hace un duro resumen de la situación prevaleciente en los Estados del país: "Los edificios eran inadecuados. Muchas prisiones estaban instaladas en viejos conventos. Casi ninguna tenía talleres, ni escuelas, ni enfermerías. La mayoría se encontraban con sobrepoblación. Era rara la que tenía reglamento interior y más aun la que observaba algún sistema de clasificación" (Castañeda, 1979, p. 89)

El presidente Ruiz Cortines observó, en su primer informe de gobierno, correspondiente al 1 de septiembre de 1953, que "es manifiesta la carencia de establecimientos penales en todo el país"; por ello el gobierno federal se propuso el desarrollo agrícola e industrial de las Islas Marías;

"con este sistema, que puede ser utilizado por los Gobiernos locales que lo deseen, se confía en obtener una máxima y auténtica reincorporación social de los delincuentes, y reducir al mínimo el costo de su sostenimiento, al desarrollarse el programa de producción". (Cámara de diputados, 1985, p. 12)

En esa etapa se construyeron dos instituciones relevantes en el Distrito Federal: el Centro Femenil de Rehabilitación Social -popularmente conocido como "Cárcel de mujeres"-, que comenzó a funcionar en 1954; y la Penitenciaría para varones, ocupada desde 1958.

Sin embargo, la realidad de las prisiones era distinta de lo que oficialmente se declaraba, pues una constante era la deshonestidad ambiental que prevalecía al interior, pese a los múltiples planes relativos a su reforma y mejoramiento instrumentados en diferentes etapas de la historia de México.

1.3.2 LA PRIMERA REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL (1964-1965)

En 1964, el presidente Adolfo López Mateos -que creó el Patronato para Reos Libertados- planteó la primera reforma al artículo 18 constitucional. No obstante los trabajos aislados que se realizaban en diversas entidades, era evidente que aún no se instituía un sistema penitenciario. Los Estados carecían de los recursos para ello; la Federación contaba con mayores medios, pero no poseía las atribuciones necesarias para constituir un amplio régimen federal en esta materia, más allá de los reclusorios de la ciudad de México -que distaban de ser un modelo- y de la colonia de Islas Marías.

Por ende, el Ejecutivo recogió las inquietudes que cincuenta años antes movieron a Carranza para intentar la centralización parcial del sistema penitenciario. Esas inquietudes conservaban vigencia. Empero, López Mateos no intentó la asunción inmediata y directa del manejo carcelario nacional por parte de las autoridades federales. Sugirió una figura tranquilizadora que ha prevalecido en el desarrollo de las relaciones entre la autoridad federal y la autoridad local: el convenio.

La época moderna del federalismo mexicano se halla vinculada a ese concepto, tan elástico y pragmático; el pacto no implica pérdida de la autonomía, sino ejercicio de ella; así se sostiene tanto para los propósitos de la actuación interna en un país federal, como para los fines de la relación externa en la comunidad de las naciones.

La iniciativa presidencial propuso agregar al artículo 18 un tercer párrafo, como sigue:

"Los gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación". (García, 1997, p. 137)

El autor de la iniciativa acreditó el equilibrio de su propuesta, anticipándose a las objeciones que naturalmente podría suscitar. Observó, por una parte, que los Estados

"conservan el derecho de resolver la situación jurídica de los delincuentes locales con base en las disposiciones legales de la respectiva entidad federativa"; y señaló, por la otra, que la iniciativa permitiría la reforma penitenciaria, con el mejor aprovechamiento de recursos técnicos y económicos: así será posible el funcionamiento de grandes penales en los que de manera eficaz se oriente el trabajo de los reclusos, atendiendo a su oficio o vocación socialmente útil, y de cuyo beneficio podrá disfrutar el delincuente cuya peculiar condición exija un tratamiento especial, independientemente del lugar en que hubiese cometido el delito y de la autoridad a la cual estuviera sujeto.

Las comisiones dictaminadoras modificaron la propuesta, incrementándola y sin alterar su esencia en lo que respecta al sistema de convenios. Aportaron la idea de "readaptación social", en vez de regeneración. Asimismo señalaron, con acierto, la doble vertiente de la garantía que recogería el precepto al referirse a la ejecución penal extraterritorial con sustento en los convenios:

"Mientras la territorialidad es una garantía implícita y no expresa y tutelar de un bien jurídico individual de valor temporal, la regeneración [debieron decir: readaptación] es una garantía explícita que tutela, además de un bien individual, un interés público y ambos de valor permanente" (Cámara de Diputados, 1964, p. 6)

En el proceso de la reforma se produjo un voto particular de diputados de la oposición, quienes solicitaron tomar en cuenta diversas situaciones específicas no contempladas en la iniciativa ni en el dictamen; entre ellas, el régimen aplicable a las mujeres y a los menores. Uno y otro ingresaron a la Constitución, pero con expresiones diferentes de las propuestas en el voto particular. Es relevante la diferencia en lo que respecta a los menores: sobre ellos, el voto de los diputados de Acción Nacional iba en el rumbo de la legislación penal; el parecer de los miembros de las comisiones, que prevaleció, sostuvo los principios del sistema tutelar.

El texto aprobado por el Constituyente Permanente se halla en vigor; hoy el artículo 18 cuenta con un nuevo párrafo final. Aquél no habla ya de sistema penal en los "territorios" de la Federación y de los Estados, sino en las respectivas jurisdicciones. Sustituye el concepto de regeneración por el de readaptación social; esto es, transita de una noción esencialmente moral a otra sustancialmente jurídica.

Entre los factores de la readaptación social mantiene el trabajo, y agrega: la capacitación para el mismo y la educación; todo ello viaja en una sola dirección: habilidad para la vida en libertad. Ordena la separación entre varones y mujeres. Autoriza la celebración de convenios -núcleo de la propuesta de López Mateos-, que podrán suscribir los gobernadores en los términos que dispongan las leyes locales aplicables.

Es necesario recordar el alcance de la readaptación, a menudo confundida con proyectos o actuaciones que la desbordan o desnaturalizan. Readaptación no es conversión, transformación, adoctrinamiento; si lo fuere, el "lavado de cerebro" sería su instrumento más eficaz, es mejor dicho una formación integral para la vida en libertad.

Readaptación sólo es provisión de medios para elegir entre la conducta debida y el comportamiento ilícito; se trata de poner en manos del sujeto -un sujeto informado y competente, en los términos que caracterizan al promedio de sus conciudadanos- la capacidad para resolver sobre su vida; no se suprime el albedrío -tan relativo, por lo demás-, sino se provee a la persona con los elementos para ejercerlo responsablemente: curación, educación, formación laboral, etcétera. Sólo eso: nada más, pero nada menos.

Obviamente, la readaptación no se concreta en la buena conducta del reo en el establecimiento carcelario; mucho menos en la adhesión del sujeto a la vida en cautiverio, que implica una "prisonalización" del individuo, por completo ajena al concepto y al proyecto de readaptación social. Semejante adhesión a la cárcel -ampliamente documentada en la literatura general y penitenciaria, así como en las noticias cotidianas constituye una desadaptación radical a la vida libre.

En el intervalo entre las reformas constitucionales iniciadas, respectivamente, en 1964 y 1976, hubo algunos acontecimientos notables en el ámbito penitenciario del país, campo de problemas arraigados. Un estudio sobre trece reclusorios, en esa época, arrojó inquietantes resultados: corrupción en los penales y dirección inadecuada:

"los edificios de las cárceles no eran apropiados y estaban superpoblados; en un mismo edificio, aunque separados, se alojaba a procesados, sentenciados, hombres, mujeres y menores de edad; no existían talleres o eran insuficientes para dar trabajo a todos los reos" (Castañeda, 1979, p. 88)

Alrededor del primer año mencionado se habían erigido nuevas prisiones importantes, como la Penitenciaría de Morelia. En 1966 se construyó -y funcionó desde 1967- la más relevante institución penal con que ha contado el país, a juicio de propios y extraños: el Centro Penitenciario del Estado de México, reclusorio de la jurisdicción local.

La experiencia penitenciaria en el Estado de México se sustentó, inicialmente, en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, de 1966. Este ordenamiento sería reformado en 1969 para alojar novedades -que desde luego tienen antecedentes nacionales y extranjeros- de suma relevancia, a saber: la remisión parcial de la pena privativa de libertad y el régimen preliberacional, que comprende, entre otras medidas, los permisos de salida y la institución abierta.

Con apoyo en los desarrollos penitenciarios alcanzados en el Estado de México (que permitieron advertir lo que siempre debió resultar evidente: las ventajas de asociar teoría y práctica en el desenvolvimiento de instituciones específicas, que sólo de esta forma pueden ser exitosas), en 1971 se expidió la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Este breve ordenamiento -sólo 18 artículos principales y 5 transitorios- impulsó la formación de la rama jurídica ausente en el sistema penal mexicano: el derecho penitenciario.

A este importante texto siguieron numerosas leyes en las entidades federativas; en algún caso se dispuso la internación al derecho mexicano de los principios proclamados por la Organización de las Naciones Unidas en materia de ejecución de sanciones. Como antes dije, la Ley de Normas Mínimas fijó el propósito de crear un sistema penitenciario realmente nacional; pieza maestra de esta pretensión es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Sobre este último punto conviene subrayar que la ejecución de penas en México ha quedado a cargo de autoridades administrativas; en el ámbito federal, la autoridad ejecutora es la Secretaría de Gobernación por medio de diversas unidades, instituidas, reguladas y modificadas por la legislación; en los planos locales son bien conocidas las direcciones o departamentos de prevención y readaptación social, organizados a la manera de la autoridad federal.

No se ha introducido aquí, pues, la intervención judicial en la ejecución de sanciones - ampliamente aceptada en otros países, (García, 1975, p. 26), más allá de alguna injerencia ocasional que no implica conducción del tratamiento. Empero, en los últimos años han surgido algunas propuestas para adoptar la figura del juez de vigilancia o ejecución, bajo diversas modalidades.

El ímpetu que en aquellos años tuvo la reforma penal, procesal y penitenciaria, más el desenvolvimiento de los estudios criminológicos en México -de los que fue figura central el profesor Alfonso Quiroz Cuarón- se tradujo en abundantes novedades; así, entre 1971 y 1976 aparecieron los reclusorios de Sonora, el "reclusorio tipo" -proyectado en la Secretaría de Gobernación-, que sirvió de orientación o modelo a las prisiones de Saltillo, La Paz, Campeche, Colima, León, Querétaro y Villahermosa; (Cámara de Diputados, 1985, p. 13),

De la misma manera se crearon los reclusorios preventivos Norte y Oriente de la ciudad de México, que alojaron a los procesados del Distrito Federal y permitieron la clausura

de Lecumberri, en cuyo local, debidamente acondicionado, habría de alojarse el Archivo General de la Nación; las viviendas familiares y los nuevos planteles de trabajo en las Islas Marías; el Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal –primera institución del conjunto de instituciones de la capital, inaugurada el 11 de mayo de 1976.

También se crearon, el Centro de Observación del entonces Consejo Tutelar para Menores Infractores, tres congresos nacionales penitenciarios; las Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios; la Escuela para Personal Penitenciario de la ciudad de México –creada bajo la dirección del esclarecido maestro Javier Piña y Palacios, quien fuera director de la Penitenciaría del Distrito Federal-, y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, inaugurado el 25 de julio de 1976.

1.3.3. LA SEGUNDA REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL (1976-1977)

En 1976, el presidente Luis Echeverría inició la segunda reforma al artículo 18 constitucional. Se tuvo en cuenta el movimiento que comenzaba en Europa -no así en América- para permitir el traslado de sentenciados entre el país que pronunció la condena y el país del que era oriundo el reo, con el fin de que la ejecución de la sentencia se cumpliera en éste.

En esta misma línea, la iniciativa presidencial del 4 de septiembre de 1976, consecuente con el *desideratum* de readaptación social que ya figuraba en el artículo 18, señaló:

Conviene considerar que si la reincorporación social del sentenciado radica en la observancia de los valores medios de una sociedad determinada, no se podría readaptar a un individuo en establecimientos carcelarios ubicados en país extranjero, cuyas costumbres e instituciones sociales difieren apreciablemente de las imperantes en sus países de origen.(Cámara de diputados, 1994, p. 24)

Por ello, el proyecto consultaba facultar al Ejecutivo para celebrar tratados de carácter general para la ejecución de sentencias en otros países.

Se trataba, en esencia, de una “repatriación” de reos. Una vigorosa idea moral, vinculada con la readaptación del sujeto, presidía este proyecto y señoreaba el texto aprobado por el Constituyente Permanente. No se trata, obviamente, de sistemas de canje o intercambio de presos. Por otra parte, el concepto de ejecución extraterritorial de sentencias, jurídicamente correcto, no muestra el alcance pleno de la nueva norma. De ahí que resulte preferible hablar de “repatriación”.

La propuesta fue bien recibida en la Cámara de Diputados. El dictamen de las comisiones, del 25 de octubre de aquel año, recogió la idea que justificaba esta importante salvedad al principio de ejecución territorial de las condenas, hasta entonces sólo matizado en el interior de la República –por los convenios sustentados en la reforma de 1964-, y destacó:

Consistiendo la readaptación en la reincorporación a la vida social, en armonía con los intereses, circunstancias y valores colectivos de una sociedad determinada, que es aquella en la que el sentenciado va a convivir permanentemente, resulta por demás improbable que se obtenga en establecimientos de países extranjeros o que pueda lograrse su incorporación a una sociedad cuyas formas de convivencia (difieren), en ocasiones profundamente, de las del país del que es originario.

Sólo los diputados del Partido Popular Socialista se pronunciaron en contra de la iniciativa y el dictamen: México no podría verificar el efectivo cumplimiento de las condenas más allá de sus fronteras –sostuvo el legislador Ildelfonso Reyes Soto-; además, siempre cabría la posibilidad de que los extranjeros condenados regresaran al país para continuar sus actividades delictivas.

Esta reforma al artículo 18 fue innovadora en el derecho americano sobre ejecución de condenas. Permitió resolver constantes problemas en los reclusorios del país, cuya mala situación tradicional se agravaba por la presencia de reclusos extranjeros.

El primer tratado sobre esta materia se suscribió con los Estados Unidos de América, país del que eran nacionales la mayoría de los reos extranjeros en prisiones mexicanas; a partir de entonces, México ha celebrado convenios semejantes con numerosos países.

1.3.4. EL PENITENCIARISMO EN LOS AÑOS RECIENTES

En la siguiente etapa hubo más desarrollos penitenciarios. Se formó la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal -en sustitución de la Comisión Técnica de los Reclusorios, que había relevado a la correspondiente Comisión Administrativa-, se expidió el primer reglamento moderno para esas instituciones, se construyó el Reclusorio Preventivo Sur de la ciudad de México y entró en servicio la nueva Penitenciaría de Guadalajara, en sustitución del antiguo penal de Oblatos.

El progreso de las instituciones penales y penitenciarias en el Estado de México informó otros avances que repercutieron sobre el régimen de las penas y su ejecución; primero, en el proyecto de Código Penal para Veracruz, del Instituto Nacional de Ciencias Penales (1979), y en el Código Penal de esa entidad (1980); luego, y sobre todo, en las reformas de 1983 al Código Penal federal y del Distrito Federal, que son las más relevantes que se hayan incorporado a ese ordenamiento en todo el tiempo que transcurre de 1931 y 1997, que en su turno influyeron en la revisión de las leyes penales del país y en la adopción de sustitutivos de la prisión, como el tratamiento en libertad, la semi-libertad y el trabajo en favor de la comunidad.

De esta forma se inició, con vigor y profundidad, el nuevo capítulo de las sanciones en el sistema mexicano: sustitución de la privación de libertad por medidas restrictivas o no privativas de la libertad.

En años recientes se han construido más prisiones, como respuesta a un incremento notable de la criminalidad y al envejecimiento de los reclusorios existentes, muchos de ellos asentados en antiguas e inadecuadas construcciones. Destacan los Centros Federales de Readaptación Social (Ce Fe Re So). Estos constituyen las primeras instituciones de seguridad máxima con que cuenta el país, independientemente de los viejos reclusorios-fortaleza y de las secciones de seguridad máxima en las prisiones comunes. Atienden a la existencia de reos que difícilmente podrían quedar alojados en los reclusorios ordinarios.

Los penales de alta seguridad han suscitado una polémica que no cesa. En el juicio que sobre ellos se produzca entran en colisión diversas consideraciones; por una parte, la persistente tesis de la readaptación social, acogida por la propia Constitución, así como la necesidad de respetar con escrúpulo las normas de trato digno a los individuos privados de la libertad; y por otra, la lucha contra una delincuencia poderosa y agresiva, en la que a menudo figuran sujetos con graves perturbaciones de personalidad.

Últimamente se ha intensificado el interés por asegurar el respeto a los derechos humanos en los reclusorios, que son un escenario propicio a la decadencia o el franco desconocimiento de estas prerrogativas fundamentales. De ello dan cuenta sendas atribuciones de vigilancia a cargo del Ministerio Público, federal y local, establecidas en las correspondientes leyes orgánicas, así como las funciones que en este sector cumplen -por conducto de una visitaduría *ad-hoc*, en muchos casos- la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos equivalentes en las entidades federativas, inclusive el Distrito Federal.

En los años que corren, el Gobierno federal ha impulsado nuevamente la construcción de reclusorios, bajo el Programa de Infraestructura Penitenciaria. En la primera etapa

figuran los de Nogales, Chihuahua, Ciudad Nezahualcóyotl, Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán, Morelia, Aguascalientes, Manzanillo, Tepic, San Luis Potosí, Monclova y Cuernavaca, así como el establecimiento para enfermos mentales delincuentes en la circunscripción de Cuautla, Morelos.

A este trabajo hay que agregar las obras locales; entre ellas, los reclusorios del Estado de México: uno en Ecatepec y otro en Chalco. En septiembre de 1997, la Federación se aprestaba a emprender otro conjunto de reclusorios y proseguía las tareas de formación de personal penitenciario.

Aún no se ha definido el porvenir de la prisión. Poderosas corrientes proponen su abolición, e incluso sugieren, más todavía, la supresión del derecho penal. Sin embargo, esta posibilidad parece remota. A falta de relevo suficiente -no lo es, por supuesto, la pena de muerte-, la privación de libertad sigue siendo una sanción predilecta en el arsenal de las penas. Se ha sustituido en muchos casos, pero persiste en otros muchos, e incluso se incrementa el tiempo de reclusión en las nuevas disposiciones contra la delincuencia organizada.

Ha crecido notablemente la población penitenciaria. Su incremento supera, con mucho, el crecimiento de la población en México. En realidad, hoy día se modera la tasa de incremento neto de ésta, mientras sube sin cesar la correspondiente a la población penitenciaria. El Primer Censo Nacional Penitenciario, levantado en 1976, hizo saber que había 42,943 reclusos en 399 instituciones para varones y mujeres, reos federales y comunes. En junio de 1991, la población penitenciaria era de 93,524 individuos. En marzo de 1996 había subido a 98,375. Poco más de un año después, en julio de 1997, la cifra era de 106,682. (Secretaría de Gobernación, 1994, p. 16)

En el futuro habrá que definir claramente el sentido de la privación penal de libertad, y actuar en consecuencia. El artículo 18 de la Constitución mantiene vigente el *desideratum* de readaptación social; es preciso que los hechos se subordinen a ese propósito, que en nada pugna con la seguridad pública y la defensa social. Sobre aquella

base se eleva y desarrolla, bajo las condiciones que sugiere cada etapa de la historia, el sistema penitenciario.

En mi opinión, los elementos radicales de un sistema penitenciario son: normas idóneas, establecimientos adecuados y personal competente. Disponemos de leyes modernas y suficientes; no es necesario llevar a cabo reformas mayores, sino adecuaciones menores por la fuerza de los cambios que naturalmente ocurren en este ámbito, como en todos.

Se han erigido numerosos establecimientos modernos. No sobra la revisión de los proyectos rectores, para ajustarlos a las imperiosas necesidades del tratamiento penitenciario; además, es preciso que estas instituciones sean siempre funcionales y suficientes. No hay duda, me parece, sobre la necesidad de llevar adelante, en forma sostenida, la construcción de reclusorios que permitan evitar la sobrepoblación de los actuales, que milita contra la readaptación social de los reclusos.

Asimismo, deberemos recuperar la mejor tradición mexicana en materia de selección y preparación del personal penitenciario, a sabiendas de que el sistema de tratamiento será lo que hagan de él quienes lo tengan a su cargo: desde las autoridades más elevadas hasta los modestos custodios, que cumplen, sin embargo, un papel descollante, porque conviven minuto a minuto, día tras día, año tras año -siempre, en fin de cuentas- con los internos.

Esos son los grandes "retos", como se suele decir, que enfrenta el desarrollo penitenciario de México: desde la idea misma de la privación de libertad, hasta sus aplicaciones pormenorizadas en todo género de establecimientos y para diversas categorías de infractores. Es verdad que en este campo la realidad suele tirar hacia abajo; pero también lo es que la voluntad, el talento y la esperanza tienen la costumbre de apuntar siempre hacia arriba.

La historia contiene ejemplos de ambas tendencias. El hecho de que los haya de la segunda, permite afirmar con certeza -por encima de la retórica y la doctrina- que el

desarrollo de instituciones penitenciarias dignas y eficaces no es sólo un sueño, a pesar de todo.

CAPÍTULO II

2.- OCUPACIÓN PRODUCTIVA

En las sociedades modernas el trabajo ha adquirido, cada vez más, un papel central en la vida del ser humano. La significación del trabajo para el hombre no ha sido siempre la misma, sino que ha variado en el tiempo en función del contexto histórico-cultural en que se enmarca.

Una ocupación/actividad laboral significativa para el individuo está íntimamente relacionada con la motivación del sujeto para desarrollarla, el compromiso con lo que hace, la posibilidad de experimentación e innovación en el proceso, la responsabilidad que asume frente a su acción, la capacidad de toma de decisiones sobre la misma, la retribución económica y profesional, la interacción con otros sujetos, etc.

En definitiva, el trabajo debería consistir en la oportunidad para el enriquecimiento personal y profesional del individuo, en la medida en que favorece la construcción de relaciones y conocimientos nuevos, desarrollados a partir de la integración de los anteriores, las experiencias vividas, la información a la que el individuo tiene acceso por la experimentación propia y ajena, por lo que lee, discute y reflexiona.

Al respecto encontramos la siguiente definición:

“La ocupación es la realización o participación en actividades, tareas y roles que incorporan objetivo y significado desde el punto de vista del que lo hace” (Nelson, citado por Navarro, 2008, p. 67)

Actualmente, un bajo porcentaje de la población activa refiere que el trabajo que desarrolla es percibido como una actividad enriquecedora, placentera y suficientemente

remunerada. Dentro de esa minoría satisfecha con su actividad laboral habría que analizar si existe equilibrio entre el tiempo de dedicación al ejercicio de esa actividad y de los demás roles sociales y ocupaciones pertenecientes a los mismos.

La experiencia comparada indica que el proceso de reinserción social de las personas que han sufrido el deterioro que causa la privación de libertad es extremadamente complejo.

Las recomendaciones que se efectuarán darán cuenta de este carácter. La perspectiva de género y generaciones, el enfoque territorial y la idea de necesaria cooperación intersectorial e interinstitucional constituyen elementos estructurales de la orientación conceptual que se desarrolla.

En efecto, en el derecho penal “la concepción que la sociedad les atribuye y la significación de los mecanismos de control social formales e informales frente a la mujer que delinque hacen que el paso por la cárcel constituya un estigma mayor para estas que para los delincuentes varones”.(Giuliani, 2003, p. 174)

Buena parte de las personas seleccionadas por el sistema penal no ha logrado desempeñarse en el mercado de trabajo formal. Existen múltiples investigaciones sobre este fenómeno, la mayoría de ellas desarrolladas en Reino Unido, Estados Unidos, Canadá y Europa.

2.1. CONSECUENCIAS DE LA OCIOSIDAD

Se considera que la ocupación de los internos en los centros penitenciarios terminaría con las consecuencias, que la ociosidad ocasiona no tan sólo en esos lugares, sino en cualquier parte en donde no se ocupa adecuadamente, ejemplos de ello hay muchos a lo largo de la historia, la ociosidad es una plaga que afecta en especial a los jóvenes sin

oficio o carrera que desempeñar y que termina ocasionando un obstáculo para la readaptación, base fundamental del sistema penitenciario de nuestro país.

Desde una perspectiva más actual, de acuerdo con Gomes y Elizalde (2009), el ocio no es un fenómeno aislado y se manifiesta en diferentes contextos según los sentidos y significados producidos/reproducidos culturalmente por las personas en sus relaciones con el mundo. El ocio participa de la compleja trama histórico-social que caracteriza la vida en sociedad, y es uno de los hilos tejidos en la red humana de significados, símbolos y significaciones.

En la vida cotidiana, el ocio constituye relaciones dialógicas con otros campos además del trabajo: la educación, la política, la economía, el lenguaje, la salud, el arte, la ciencia y la naturaleza, entre otras dimensiones de la vida, siendo parte integrante y constitutiva de cada sociedad (Gomes, 2009, p. 253).

De este modo, para los autores Gomes y Elizalde el ocio es entendido como una necesidad humana y dimensión de la cultura caracterizada por la vivencia lúdica de manifestaciones culturales en el tiempo/espacio social. Así, el ocio se constituye en la articulación de tres elementos fundamentales: la lucidez, las manifestaciones culturales y el tiempo/espacio social. Juntos, estos elementos configuran las condiciones materiales y simbólicas, subjetivas y objetivas que pueden – o no – hacer del ocio un potente aliado en el proceso de transformación de nuestras sociedades, convirtiéndolas en más humanas e inclusivas.

Las manifestaciones culturales que constituyen el ocio son prácticas sociales experimentadas como **disfrute de la cultura**, tales como: fiestas, juegos, paseos, viajes, música, poesía, grafiti y murales, pintura, escultura, danza, vivencias y expresiones corporales, juegos electrónicos y experiencias virtuales, fotografía, teatro, actividades comunitarias, ferias con nuevas modalidades de intercambio, actividades recreativas y

deportivas, festivales y eventos artísticos, variadas modalidades de educación popular local, espacios de conversación y debate etc.

Desde esta perspectiva re-significada, el ocio puede generar una vivencia de apertura marcada por una actitud que rompa y transgreda con lo permitido y con lo lícito, mostrándose muchas veces al borde de lo socialmente adecuado y aceptado. Justamente a esto se debe uno de los grandes temores, así como peligros, que representa el ocio para el mantenimiento del status quo. De aquí surge, en parte, el intento de acallar y prohibir la disrupción, contracorriente, alteridad e innovación subversiva, y todo aquello que puede expresar un ocio polémico, caótico, contra-hegemónico y catalizador (Elizalde, 2010, p. 58).

Es en esta fase del ocio polémico y caótico en donde encontramos el verdadero problema de la reinserción, puesto que al no existir la posibilidad de los internos, de encaminar el tiempo libre a manifestaciones culturales como las mencionadas en el párrafo antepenúltimo entre ellas el **disfrute de la cultura**, paseos, viajes, pintura, escultura, etc., lo que trae como consecuencia que ese tiempo sea encaminado a actividades ilícitas o en su caso a una depresión profunda de quien vive el encierro

Es así que puede aseverarse que al encontrarse tras las paredes de una prisión, el interno, no encuentra otra opción para ocuparse que no sea en profesionalizarse en la delincuencia, pues se encuentra rodeado de individuos que conocen circunstancias diferentes a aquéllas en las que él delinquirió, y con la amplia posibilidad de intercambiar estas experiencias y así perfeccionar técnicas para la comisión de delitos.

También se ha observado que se inician asociaciones o mejor conocidas como “bandas”, al interior de los penales, mismas que conspiran para ilícitos que desde el interior pueden concretarse, como son amenazas y solicitudes de rescates en delitos de secuestro, o extorsiones, que son las más comunes en el Estado de México.

2.2. EL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO.

Una vez tocado el tema de la ociosidad, podemos asegurar que si bien el trabajo no será la respuesta para todos los problemas que ésta ocasiona, si contribuirá en gran medida a conseguir fines productivos y benéficos tanto a la comunidad de reos, como a la sociedad en general.

A la luz de su etimología, con anterioridad a su acepción moderna, el trabajo era sinónimo de sufrimiento y/o de movilización forzada. La definición de la economía política clásica (en el siglo XVIII) lo habría ennoblecido en cierto modo atribuyéndole la virtud de estar en el origen de la producción material de la vida humana. Y tan pronto como se hubiera ennoblecido, este trabajo habría recobrado su antiguo sentido, puesto que, colocado bajo el yugo del salario, el trabajo se vería pronto reconvertido en sinónimo de coacción y sufrimiento para quien lo ejerce.

La palabra «trabajo» deriva del latín *tripalium*, que era una herramienta parecida a un cepo con tres puntas o pies que se usaba inicialmente para sujetar caballos o bueyes y así poder herrarlos. También se usaba como instrumento de tortura para castigar esclavos o reos. De ahí que *tripaliare* significa ‘tortura’, ‘atormentar’, ‘causar dolor’.

Aparecida en el siglo XII, según Alain Rey, la palabra «trabajo» es un deverbial de “trabajar”, proveniente del latín popular *tripalliare*, que significa ‘atormentar, torturar con el *trepallium*’.

En el siglo XII, la palabra designa también un tormento psicológico o un sufrimiento físico (el trabajo de parto)

Pues si bien tales acepciones no son las que aquí conviene mencionar, es necesario saber el origen de la palabra como tal para no perder de vista el motivo por el cual la legislación mexicana, ha prohibido por décadas el trabajo obligatorio.

Sin embargo en nada afecta a este proyecto hablar de la prohibición del trabajo obligado a los ciudadanos de este país, puesto que la finalidad de este proyecto no es el obligar al trabajo, si no, pretende proporcionar una oportunidad de empleo que genere un beneficio evidente y real irresistible a quienes por sus condiciones han tenido que sufrir una verdadera tortura al interior de los penales en México.

Esta postura puede ser polémica, pues ante quienes han sufrido en carne propia la violencia y consecuencias de las conductas delictivas de éstos individuos, parece una propuesta compensadora y benéfica, esto, si tomamos en consideración que el motivo de su internamiento es a consecuencia de una conducta ilícita que ha concluido en una sentencia de condena.

Sin embargo, debemos atender al origen de la prisión en México así como a las razones que han mantenido vigente al sistema, pues la justificación de la prisión en México es a través de la prevención especial positiva que se dice, debe prevalecer en el sistema jurídico legal del Estado de México, regulando efectivamente las condiciones necesarias para conseguir la resocialización de los individuos.

En este sentido.

“El trabajo y la capacitación para el mismo encabezan los medios de la resocialización. El trabajo, además de dignificar, ejerce una función de terapia ocupacional (“contribuye a superar el ocio en la celda del cautivo y la dispersión inútil), sin pasar desapercibida su productividad y la necesidad de la misma. (García Ramírez, 1996, 136)

La base legal no sólo se encuentra en los preceptos invocados en el desarrollo del presente trabajo sino incluso en el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, que en su Título Primero, Capítulo único señala:

“Artículo 2.- La organización de los Centros, se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina, teniendo como objetivos la readaptación social de los internos sentenciados y la custodia de los sujetos a proceso, fundamentándose en los principios de la igualdad y dignidad del hombre, quedando por tanto, prohibido el disponer cualquier tipo de privilegios que tengan como origen la posición social o económica del interno.” (R. C. P. R. S., 1992, P. 3)

Y en su Título IV, Capítulo II señala:

“Artículo 93.- Como medios para la readaptación social, se fomentarán el trabajo y la capacitación para el mismo, la formación de hábitos de laboriosidad, puntualidad, respeto por las actividades productivas propias y de los demás; se estimularán en el interno el desarrollo de su sentido de responsabilidad y sus aptitudes.

Artículo 94.- Bajo ninguna circunstancia constituye el trabajo una pena adicional, sino un medio para promover la readaptación del interno, permitiéndole atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño.

Artículo 95.- El área laboral asignará a los internos, el trabajo que deban desarrollar, tomando en cuenta tanto las aptitudes, vocación y deseos del interno, como el tratamiento, las necesidades y las posibilidades del Centro. Toda actividad laboral se desarrollará en los lugares y horarios dispuestos por el Director del Centro, quien escuchando al Consejo Interno Interdisciplinario dictará las medidas de seguridad e higiene que deban regularlo.

Artículo 96.- Las actividades en talleres, agropecuarias, servicios y comisiones, serán preferidas a las llamadas "curiosidades o artesanías", sin embargo, tratándose de internos que realicen actividades artísticas o intelectuales, podrán hacer de éstas su única ocupación laboral siempre y cuando resulten productivas y compatibles con su tratamiento.

Artículo 97.- La capacitación para el trabajo, tenderá a desarrollar en el interno las aptitudes y habilidades que le permitan desarrollarse durante su internamiento e incorporarlo alguna actividad productiva, preparándolo para que al recuperar su libertad pueda hacer de ésta, un medio digno y honrado de vida.

Artículo 98.- La capacitación será proporcionada a los internos, por la Dirección, quien podrá contar con el apoyo de Instituciones Públicas y Privadas, en todo caso la capacitación atenderá al tratamiento diagnosticado para cada interno.

Artículo 99.- Están exceptuados de trabajar o de concurrir a la capacitación los internos mayores de 60 años, los que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo y las mujeres durante los tres meses anteriores y el siguiente al parto; sin embargo, estas personas podrán dedicarse a la ocupación que voluntariamente elijan siempre y cuando no sea perjudicial a su salud o incompatible con su tratamiento y el régimen de la Institución.”(R. C. P. R. S., 1992, P. 26)

2.2.1.- OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO

Ahora bien, en cuanto a la obligatoriedad del trabajo, en nuestra legislación se encuentran debidamente regulados en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, la obligación de la autoridad de organizar y regular el trabajo que se encontrarán en posibilidad de desempeñar los sentenciados.

Al respecto encontramos la postura de Patricia Kurczin, quien refiere que la organización de trabajo en los centros de reclusión es una obligación para las autoridades penitenciarias. Por su parte, los internos de la misma manera que deben trabajar, como tienen derecho a trabajar. El derecho de los internos a trabajar, incluye, en consecuencia, el derecho a rehabilitarse o readaptarse a la sociedad; el derecho a la disminución de la pena privativa de libertad, y el derecho al producto de su trabajo.

Refiere también, que de acuerdo a las disposiciones del Código Penal y de la LNMRSS, el trabajo penitenciario adquiere naturaleza de deber y de derecho sociales aun cuando no se exprese de tal modo.

El trabajo como derecho individual y como derecho social se reglamenta ampliamente en la norma constitucional, en los artículos 5 y 123.

El primero de ellos consagra la libertad del trabajo y el derecho al producto del mismo con las limitaciones propias de la licitud, aunque exceptúa “el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”, sobre la duración máxima de las jornadas diurna y nocturna, y admite la determinación judicial para “ser privado del producto del trabajo”.

El artículo 123 regula todo contrato de trabajo y establece las garantías sociales del trabajador. En cualquier circunstancia deben respetarse los derechos a la integridad física, psíquica y moral de los internos y naturalmente quedan proscritos la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzosos, sin incluir las funciones obligatorias en los términos del artículo 36 constitucional.

Es así, que el trabajo impuesto por determinación judicial, según ordena el artículo 27 del Código Penal, serán prestaciones en favor de la comunidad, realizadas en instituciones públicas educativas o de asistencia social, tanto públicas como privadas. El trabajo en

este sentido, cumple con una función social y brinda al reo la oportunidad de ser útil a la comunidad.

Los trabajos impuestos como pena deben ejecutarse en periodos distintos a las jornadas laborales que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia. Serán, por lo tanto, jornadas extraordinarias limitadas a los lapsos máximos de tres horas diarias, tres veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 123 constitucional, fracción XI, aun cuando no lo especifique la ley penal.

2.2.2.- EFECTIVIDAD COMO TERAPIA OCUPACIONAL Y PARA LA OBTENCIÓN DE INGRESOS DE LOS REOS

El trabajo en reclusión se transforma en fórmula ideal como terapia rehabilitadora y medio de reivindicación. Dignifica, como antes se afirma, pero hay trabajos y trabajos, y múltiples supuestos en su desempeño. Conviene, por lo tanto, analizar su origen, su finalidad, su retribución, las estipulaciones y los medios de ejecución. Es decir, exponer las condiciones jurídicas, sociales, materiales y económicas de las actividades productivas de los reclusos

“Desde luego es fundamental hacer desaparecer el concepto de que el trabajo en los reclusorios tenga el carácter de beneficencia, como desgraciadamente se piensa al exterior; debe ser considerado además de su aspecto rehabilitador como un derecho ineludible de todo ser humano” (Vargas, 1980, p. 45)

El trabajo como recurso económico es otra modalidad común de realizarse el trabajo en las prisiones. En teoría, el recurso económico obtenido, debe ser una parte para la víctima, otra para el propio interesado y otra en algunos casos para el Estado. El interno necesita crearse un incentivo para ayudar a su familia y a sí mismo; al estar en prisión, sus recursos son más limitados. Los presos quieren laborar, pero resulta que en la

mayoría de las prisiones no hay suficiente trabajo, a veces los internos aunque no ganen lo suficiente, desean realizar alguna tarea ya que tienen la necesidad de no sentirse inútiles.

El trabajo penitenciario en algunos lugares se considera un derecho y un deber de cada persona presa. Está destinado a la resocialización del preso. Por ello se señala que el trabajo penitenciario tiene que ser «formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo, y con la finalidad de preparar el acceso al mercado laboral a la salida de prisión». La relación que une al trabajador-interno con la empresa-administración penitenciaria deberá tener naturaleza de relación laboral pues reúne las características que se describen en algunos Estatutos de los Trabajadores: personal, ajenidad, voluntariedad, dependencia y retribución.

2.2.3.- CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO AL EXTERIOR

“Los grupos de trabajo en una institución penitenciaria están formados en base a los deseos, aptitudes, capacidad y necesidades de cada interno. El trabajo tiene un fin formativo y social y el interno recibe por su trabajo una remuneración. El trabajo en una cárcel es labor terapia ya que debe desarrollarse, teniendo como objetivo la capacitación del interno y no la explotación del mismo para un beneficio; debe servir de formación profesional teniendo en consideración que en libertad le sea de utilidad para satisfacer necesidades propias y de la familia. A través del trabajo el individuo tendrá que ser educado en las aptitudes particulares, por lo que deberá desarrollarse en el interés hacia la actividad agrícola, artesanal, de servicios, industria, etc., de acuerdo a las condiciones especiales de cada institución.

El trabajo es una de las actividades más importantes para el tratamiento del interno y por lo mismo debe ser una actividad encaminada a la integración social del individuo y no únicamente a la obtención de la máxima utilidad por parte de la

institución penitenciaria, la finalidad principal no es la económica sino que ésta es complementaria.

El trabajo es entonces un medio eficaz para la readaptación social del interno, según sus aptitudes y tiene un fin terapéutico y de sostenimiento económico.”
(Marchiori, 2006, p. 30)

Señala Higuera y Andrade, que existen dos clases de trabajo propiamente dichas en las instituciones penitenciarias: el trabajo penitenciario interior, que es el que se desarrolla en las instituciones y el trabajo extra-penitenciario que se encuentra dentro de las modalidades de la libertad intermedia. Como sistema de trabajo en el interior de los planteles distinguen: a) sistema de administración, b) sistema de empresa o por contrato.
(Higuera, 2005, p. 49)

“En el sistema de administración, la organización y vigilancia del trabajo queda a cargo de la administración penitenciaria, la cual adquiere la materia prima, así como los instrumentos de trabajo que dirige la fabricación y busca el mercado de producción. Este sistema se presenta más adecuado a la idea de tratamiento penitenciario, ya que coloca en la base del mismo el concepto de reintegración al grupo social: no obstante también presenta desventajas, puesto que exige una dirección con capacidad industrial y mercantil, no reporta al Estado la seguridad económica que da el sistema por contrato y corre el riesgo de desviar la atención de la administración penitenciaria hacia un régimen de producción industrial, con la exclusiva finalidad económica

En los internos sentenciados, debido a que su situación está claramente definida se lo canaliza según las aptitudes y de acuerdo a su estudio y diagnóstico laboral, a un taller ya sea industrial, semi industrial, agropecuario o de servicio. Se podrá por lo tanto planear y programar de modo más conveniente su capacitación. Se debe tomar en cuenta que los internos que se encuentren sentenciados a largos periodos deberán de llevar a cabo una rotación de trabajo, con el objeto de que aprendan

diversos oficios, pero esto no es indispensable, está muchas veces de acuerdo a la personalidad del interno, ya que él se puede sentir más seguro y tranquilo desempeñando un solo oficio que es el que prefiere.” (Marchiori, 2006, p. 43)

“En resumen el tratamiento en el grupo laboral debe llevarse a cabo con un fin terapéutico y esto representa que el personal a cargo de la coordinación y capacitación laboral tiene la misma función que el maestro de la escuela o el psicólogo encargado de la psicoterapia, es en sí un personal que realiza un tratamiento, en este caso de tratamiento laboral.” (Marchiori, 2006, p. 44)

2.3.- LA EDUCACIÓN (CULTURA Y ARTE)

Son millones las personas reclusas en prisiones y otros establecimientos correccionales en todo el mundo. La mayoría de ellas carecen de formación profesional superior u otros estudios avanzados, y en los países en que se garantiza el derecho universal a diez años o más de escolaridad, una importante minoría -en general entre el 25 y el 40 por ciento- tiene problemas de lectura, escritura, cálculo y comunicación social. Se ha demostrado que el derecho a una educación básica en las prisiones es un requisito indispensable para lograr el objetivo reconocido internacionalmente de garantizar un nivel básico de educación para todos.

La educación se considera como uno de los medios de promover la integración social y la adquisición de conocimientos que permitan a los reclusos asegurarse un futuro mejor cuando recuperen la libertad.

Esta opinión tal vez sea compartida por aquellos reclusos que aceptan que el encarcelamiento tiene una finalidad que va más allá del castigo, el aislamiento y la disuasión y que, por lo tanto, aceptan voluntariamente y aprovechan el aspecto reformador del encarcelamiento, en particular los servicios de educación profesional y el asesoramiento sobre las oportunidades de empleo.

Otros delincuentes rechazan la educación como parte de un sistema impuesto, del que se sienten alienados. Sin embargo, es posible que muchos reclusos participen inicialmente en la educación por razones ajenas a la propia educación: como puede ser salir de sus celdas, estar con amigos o evitar algo peor (trabajo), por ejemplo es posible que tengan éxito como estudiantes.

En resumen, la educación en los establecimientos penitenciarios puede tener tres principales objetivos inmediatos a nivel básico, que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal: en primer lugar, mantener a los reclusos ocupados provechosamente; en segundo lugar mejorar la calidad de la vida en prisión; y en tercer lugar conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la prisión y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior.

Esta educación puede o no reducir el nivel de reincidencia. Los dos últimos objetivos forman parte de un objetivo más amplio de reintegración social y desarrollo del potencial humano. En cuanto al primer objetivo, podría considerarse que se alcanzará necesariamente si se logran los otros dos, pero éstos no siempre se alcanzarán si se da la prioridad al primero, aunque la capacitación en trabajos manuales mediante el empleo en la prisión puede contribuir también a un cambio de actitudes y comportamiento de los reclusos.

Las actividades culturales-artísticas, son importantes no sólo por los aspectos culturales que se transmiten sino también porque representan elementos de terapia.

La trabajadora social Julia Sabido una de las personas que más ha trabajado en organización de actividades y programas artísticos culturales dentro de las instituciones penitenciarias señala varios puntos esenciales en estas actividades, entre ellas resumiremos:

1.- Cada programa artístico-cultural debe ser supervisado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, ya que cada uno de sus integrantes lo analizará desde el punto de vista de su área.

2.- Es necesario que el personal que desarrolle las actividades artístico-culturales, sea especializado en la materia, es decir, en arte, danza, música, etcétera.

3.- No es recomendable que un interno aunque domine la materia, dicte la clase o coordine la actividad cultural, debido a que se establece una jerarquía entre los internos que posteriormente traerá consecuencias, especialmente en la comunicación interna y en los aspectos psicoterapéuticos.

4.- Las actividades artístico-culturales más esenciales son: artes plásticas, música, danza folklórica, teatro, literatura, cine.

5.- En artes plásticas se consideran con mayor importancia a la escultura y la pintura, ya que son las que permiten la proyección estética del sujeto en una forma integral y espontánea.

6.- Música en integración individual y de conjunto, así como composición.

7.- Danza folklórica, como una de las mejores expresiones estéticas ya que le permiten con el ejercicio romper la rigidez y adquirir mayor agilidad y elasticidad corporal, y

8.- Teatro, literatura y cine.

2.4.- LA SALUD Y EL DEPORTE

En definitiva, un programa de actividad física que se oferte a la población interna de un centro penitenciario debe estar lo más adaptado posible a sus necesidades, preferencias y condiciones físicas, no despreciando para ello ningún tipo de actividad, en la medida

en que a los recursos del centro pueda proporcionárselas, con unos horarios y una frecuencia de entrenamiento igualmente adaptado a los internos.

Deben ofertarse opciones reales de salud como se establece en el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, que señala en su Título III, Capítulo III:

“Artículo 51.- El Estado proporcionará a los internos, alimentación suficiente y adecuada, cuya preparación y distribución estará bajo la vigilancia y supervisión del personal de la Institución; el consumo de la misma se efectuará en los horarios y lugares destinados al efecto por el Director de cada Centro, tres veces al día.

Artículo 52.- Los alimentos deberán ser servidos en utensilios adecuados para que su sabor y su aspecto no demeriten y para que puedan ser consumidos decorosamente.

Artículo 53.- Con el fin de identificar las tox infecciones alimentarias, los encargados del servicio médico tomarán diariamente dos muestras diferentes de cada uno de los platillos elaborados, y las conservarán bajo frío, por un período de 72 horas en recipiente estéril y anotando la fecha a la que corresponde. En cuanto algún interno muestre síntomas de infección producida por los alimentos, se harán analizar las muestras para facilitar la detección del mal de que se trate.

Artículo 54.- Los alimentos deberán prepararse en cocinas limpias y ventiladas. Los cocineros y quienes sirvan la comida deben estar aseados, vestidos de colores claros y con el cabello cubierto.” (R.C.P.R.S., 1992, p. 20)

“Otras investigaciones, en este caso sobre prisiones, también establecen la eficaz ayuda que la práctica deportiva constituye para los reclusos en muchos aspectos, incluidos la disminución de consumo de drogas, de alcohol y de

tabaco, de igual modo contribuye a tener una mejor salud, a seguir una alimentación más saludable, a disminuir el estrés y la violencia en prisión, y a facilitar nuevos puentes de comunicación entre la prisión y el exterior, mediante la celebración de competiciones con equipos de la calle” (Sport and Leisure, s/a, 1990, p. 41).

Desde Francia nos llegan otros estudios cuyos resultados avalan el potencial que encierra la actividad deportiva en la lucha contra la drogadicción en el interior de un centro penitenciario; en concreto, se afirma que el deporte permite poner en marcha los recursos físicos, psicológicos, psicosociales y psicoafectivos del individuo preso para potenciar su autodomínio, mediante la adquisición de hábitos y reglas que éste puede aplicar después en su vida en el exterior de la prisión.

“Es innegable que las actividades deportivas, forman parte de las terapias recreativas-deportivas que constituyen uno de los elementos más útiles para la comunicación interpersonal en la institución penitenciaria. Es decir no solamente implica el desarrollo de la psicomotricidad y la coordinación muscular sino es una actividad de integración de grupos.” (Marchiori, 2006, p. 73)

Las actividades deportivas más practicadas en una institución penitenciaria siempre guardan relación con las más aceptadas dentro del medio social, cultural y económico (y geográfico) al cual pertenece el individuo. (Marchiori, 2006, p. 77)

Entre las actividades deportivas que se practican con mayor frecuencia en las instituciones penitenciarias encontramos, en primer lugar al fútbol, basquetbol, béisbol, box y atletismo.

2.5.- LA FAMILIA

La familia, según Hilda Marchiori, es un grupo que funciona como un sistema de equilibrio, inestable o dinámico, estructurado en torno a las diferencias de sexos, edades, alrededor de algunos roles fijos y sometido a un juego interno y externo. Esta estructura familiar que presenta características propias, conteniendo una historia familiar única con un proceso histórico particular y que vive en un marco socioeconómico y cultural también determinado contribuye fundamentalmente a la naturaleza de la conducta delictiva realizada por un miembro del grupo familiar.

Refiere también, que en la complejidad de los procesos familiares están insertos gran parte de los motivadores de la conducta criminal; lo que implica que el "estudio familiar del delincuente forme parte del expediente a analizar como parte de la resocialización ya que como lo señala el doctor Alfonso Quiroz Cuarón "La clínica es sinónimo de observación. No se concibe, un técnico ni nadie que esté en un centro de rehabilitación sea de menores, sea de adultos sin una capacidad de observación. De esta observación se parte para llegar al diagnóstico y al tratamiento del delincuente". (Quiroz, s/a, p. 59)

Es necesario entonces considerar la influencia del hogar en las relaciones con los padres, el clima afectivo, el ambiente material, la situación económica-social de cada delincuente. El grupo cultural en que se ha criado el individuo, las actitudes, tradiciones y costumbres que han influido sobre él son factores que inciden en la determinación de la conducta delictiva. Al respecto García Andrade refiere:

"El trabajo social es fundamental en la elaboración del expediente penitenciario y en cualquier tentativa de tratamiento que se quiera implantar, la investigación social nos dará a conocer los antecedentes familiares del interno desde su nacimiento hasta el momento de cometer el delito". "En el expediente penitenciario, se deben anotar también los antecedentes familiares de los criminales de los familiares del interno y la información que se obtenga, será un valioso dato que permita conocer

la situación familiar del interno y la información que se obtenga será un valioso dato que permita conocer la situación familiar del interno. (García, 2006, p. 137)

“También es fundamental el conocimiento del ambiente social en el que el interno ha nacido, crecido y vivido, ambiente social y familiar que representa un conjunto de condiciones que influyen en el proceso evolutivo de la personalidad del sujeto. Posteriormente el ambiente deberá relacionarse con las condiciones higiénicas, físicas, económicas, culturales, morales y sociales en general, en las cuales el individuo ha vivido; conocer las condiciones sociales y económicas de la familia para estar en posibilidad de determinar si el interno ha disfrutado de lo indispensable para su desarrollo; escuelas frecuentadas, de qué amigos se ha rodeado, sus costumbres, educación recibida de sus padres y compañeros, etcétera, con la finalidad de tener una idea más o menos amplia de la forma de ser del interno, lo que piensa, su forma de reaccionar, etcétera.” (García, 2006, p. 138)

“El diagnóstico familiar comprende el estudio de la familia, de la historia del núcleo familiar, de las relaciones interno-familia, de la reacción ante el delito, de la ayuda brindada por la familia al interno durante su reclusión penitenciaria” (Marchiori, 2006, p. 173)

“Al igual que en el diagnóstico individual aquí también es necesario una actualización del estudio familiar a fin observar y analizar la situación actual de la estructura familiar y principalmente las relaciones interno-núcleo familiar. Cabe plantear los siguientes interrogantes: Colaborará la familia en la reintegración social del interno, lo ayudará en el trabajo, en las relaciones familiares creando una atmósfera de seguridad y afecto, ¿ayudarán en el control del comportamiento post-institucional?, ¿en el control evitar la violencia?” (Marchiori, 2006, p. 179)

“La familia debe tomar conciencia de su responsabilidad para colaborar en el tratamiento post-institucional del interno y en su recuperación; en la medida que

asista a un miembro de la familia, asumirá nuevas perspectivas en la salud mental de todo el núcleo familiar.” (Marchiori, 2006, p. 179)

2.6.- REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD

En la exposición de motivos de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se dice que:

“Como parte del sistema penitenciario se consignan las normas generales a las que se deberán sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos. Por lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los internos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquéllos para su acomodo posterior a la liberación. Asimismo se procurará concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado local con el propósito de buscar, asegurado éste, la gradual autosuficiencia de los reclusorios.” (LNMRS, 2014, s/p)

No obstante, se sabe que en nuestro país, el fin de la pena de prisión es “proteger a la sociedad contra el crimen”, se establece como propósito para conseguirlo que el régimen penitenciario debe utilizar, conforme a un tratamiento individualizado, entre otros, todos los medios curativos para que el delincuente sea capaz de respetar la ley una vez liberado; y en el mismo sentido, pero aún con mayor énfasis en el modelo de terapia médica, se alude al tratamiento de “todas las deficiencias o enfermedades físicas o mental es que constituyen un obstáculo para la readaptación social del recluso.” (Hernández, 2011, p. 211)

Finalmente con relación al vocablo readaptación, es conveniente observar que éste es uno de los calificativos con el prefijo “re”, dados a una práctica penitenciaria ejecutada con una misma orientación. En efecto, términos como “readaptación”, “rehabilitación”, “reinserción”, “reintegración” o “resocialización”-todos- casi siempre son empleados, para referir algún tratamiento, de corte terapéutico dirigido a los reclusos. Al respecto, en la

reciente reforma al artículo 18 constitucional la palabra readaptación fue sustituida por la de reinserción, lo cual no implica un cambio sustantivo en la organización y funcionamiento de las cárceles mexicanas, puesto que en las mismas continúa la orientación terapéutica, sin que sea perceptible alguna posibilidad real de modificar tal circunstancia.

“Por último, el régimen penitenciario debe emplear, conforme a las necesidades individuales de cada interno, todos los medios disponibles: curativos, educativos, morales, espirituales, de asistencia o de cualquiera otra índole, ya que nuestro régimen penitenciario se caracteriza por que por medio de la readaptación del delincuente, pretendemos que cuando éste ingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada y proveer a sus propias necesidades como miembro útil de la sociedad, sino también el ser capaz de hacerlo sin compulsión.

En este sentido, para el tratamiento penitenciario la ley adopta el llamado sistema progresivo individualizado, el cual debe tomar en cuenta las circunstancias personales del reo; y clasifica a los sentenciados para destinarlos a las instituciones especializadas más convenientes.

En realidad, se prepara al detenido, desde su ingreso al reclusorio, para su conveniente retorno a la sociedad...” (Del Pont, 1995, p. 347)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, el Nuevo Sistema de Administración Penitenciaria, del cual hablaremos más adelante, plantea como reto principal, la reinserción social del sentenciado, bajo cinco pilares: el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte. Estos, sin embargo, no deben ni pueden ser vistos como elementos aislados, sino como partes de un proceso estructurado que prepare al sentenciado para retornar a la vida en libertad.

El proceso estructurado de reinserción parte del tratamiento técnico progresivo individualizado, que deriva de los estudios clínico-criminológicos y de las evaluaciones periódicas de los internos, que se asocia simultáneamente a un sistema de incentivos preestablecidos que dan consistencia a las rutinas de tratamiento que favorecen la evolución del interno.

CAPÍTULO III

3. RECOPIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

(LA SUBSISTENCIA DE LOS REOS)

Para lograr un acercamiento a la forma en que se integra el organigrama y se organiza la práctica laboral dentro de las prisiones mexicanas, en esta investigación se optó por el estudio de campo en el interior de uno de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, como lo es el de la ciudad de Texcoco que lleva por nombre “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”

Al momento en que se escribe el presente reporte, la cárcel antes mencionada cuenta con una población de aproximadamente 1,050 reclusos, los cuales se distribuyen en aproximadamente 970 hombres y 80 mujeres, los cuales están sometidos ya sea a prisión preventiva, o al cumplimiento de una pena que les ha sido impuesta mediante sentencia de la autoridad competente. Tenemos así un contingente de procesados y sentenciados quienes al interior del establecimiento, llevan una vida, verdaderamente complicada, entre otros factores, debido al exceso de población en el que se convive o sobrevive en su interior, puesto que la construcción del penal tiene capacidad para albergar a aproximadamente 450 internos, según los reportes oficiales

De acuerdo con estas cifras, la sobrepoblación rebasa tal capacidad por el ciento treinta por ciento, sin embargo, el hacinamiento que se observa en el ambiente parece corresponder a una proporción más elevada. Para dar una mejor idea de esto, por lo que ello implica, es importante mencionar que celdas diseñadas originalmente para albergar a cinco internos, dan cabida hasta a veinticuatro personas, para pernoctar, según lo reportado por el personal administrativo del lugar así como por los propios reclusos

entrevistados; al respecto, uno de ellos describió, con ciertos detalles, la manera en que se las arreglan para dormir refiriendo:

“Puesto que no tenemos ni un colchón ni mucho menos una cama en donde dormir todos nos acomodamos en la celda de cuatro por cuatro afilándonos de lado para caber todos acostados en el piso pero con las rodillas un poco dobladas.”

Dado que la cárcel está sobre poblada en el cupo que permite una vida con los requerimientos mínimos para que pueda llamarse vida digna, es inevitable que la cotidianidad de los reos esté infestada de pobreza, promiscuidad, desaseo y violencia, así como de reglas extralegales caracterizadas por el poder y su abuso

3.1.- ACERCA DEL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE LA VIDA EN RECLUSIÓN

A la descripción que antecede, en el presente subtítulo cabe agregar que la existencia de los presos no solamente es complicada por la sobrepoblación y la reclusión, sino también por la concurrencia –entre otros- de factores asociados a su sustento material, dado que los gastos de vida en el encierro no son cubiertos en su totalidad por el presupuesto del Estado como se supondría, además la dinámica social en la que viven les exige allegarse de los recursos económicos necesarios para satisfacer las necesidades que su condición en particular les exige como son en la realidad:

1.- El pago de cuotas a los custodios y diverso personal, tanto para sobrevivir como para obtener ciertos beneficios que sin tal retribución serían prácticamente inalcanzables. Hay que pagar desde el pase de lista, el cual consiste en una especie de derecho de carcelaje que los internos cubren diariamente por estar presos, pasando por diversos pagos a fin de poder transitar a secciones del inmueble a las que debieran tener camino libre, hasta el pago de cuotas para acceder a múltiples servicios, o para comprar constancias de participación en actividades que se consideran requisito en el otorgamiento de la libertad anticipada

2.- Los costos que implica iniciar algún tipo de negocio o actividades laborales y el tener acceso a los materiales que se requieren para ello: no obstante que dichos materiales, son proporcionados siempre por los propios familiares o conocidos de los internos, frecuentemente es necesario pagar una cuota a fin de que puedan introducirse a la prisión; y finalmente

3.- También es necesario contar con dinero para comprar algunos enseres como son alimentos e higiene y otros como drogas y alcohol, entre otros muchos artículos y servicios más que son parte de la condición social interna de la cárcel.

Dentro de tales circunstancias, la organización de la vida en sociedad es compleja y problemática y la necesidad de dinero que los internos tienen, destaca como uno de los primordiales impulsores de sus propósitos y acciones.

Ellos pueden conseguir dinero de varias maneras, sean socialmente aprobadas o no, tal y como se vive en libertad, sin embargo el apoyo económico directo de los familiares y amigos es, quizás, el origen de la mayor parte de los ingresos pecuniarios que se reciben en prisión.

Esto se puede afirmar debido a que, por un lado, la mayoría de los entrevistados informaron, recibir apoyo de este tipo y, por el otro, la productividad efectiva de bienes generados en el espacio interior es ínfima. Esto último se debe a la escasez de oferta laboral, oficialmente organizada, cuya característica primordial fuera el dar trabajo a los internos –de tipo manufacturero industrial- en el que se fabricasen artículos o se otorgaran servicios dentro de un proceso realmente productivo. En sentido lejano a lo anterior, los talleres pocas veces funcionan y son ocupados principalmente para la elaboración de trabajos artesanales con un nivel de productividad más que cuestionable. Es por ello que se puede afirmar, que esa sociedad cautiva es una sociedad con baja productividad que vive, en gran medida, en proporción a la ayuda económica brindada por familiares y amigos de los reclusos: de tal forma que la mayor parte del dinero circulando intramuros procede originalmente de esas fuentes, no así del esfuerzo

industrioso que pudieron desplegar los internos en la generación de los bienes y servicios que se comercian.

Pese a que también existe el trabajo artesanal o de manufactura no financiado por la familia, sino como resultado de transacciones realizadas con particulares dedicados a actividades empresariales del exterior que respaldan dicha producción pero ésta no es una circunstancia prevaeciente.

A continuación se brinda información acerca de las fuentes de ingresos de los internos y el rubro en que se utilizan, lo anterior en el centro preventivo en que se elaboró el diagnóstico para la presente investigación:

Porcentaje de internos que indican que reciben de sus familiares los siguientes insumos

Comida	Ropa	Dinero	Otros productos	Medicamentos
90%	93%	80%	67%	45%

Ante tal panorama, y para efectos de este estudio, resulta necesario conocer de cuánto dinero, requiere y dispone un recluso para solventar las necesidades que la vida en el confinamiento carcelario le exige (necesidades materiales, psicosociales y ligadas a sus adicciones). Nuestra investigación nos señaló diversas cifras las que van desde los 250 y hasta los 950 pesos semanales.

Ante tal resultado, la pregunta fue ¿Por qué era tan amplia la diferencia? Para ello no existe una respuesta precisa, pero de la información proporcionada por los internos se puede inferir lo siguiente.

El requerimiento monetario para el sustento diario, en su mayor parte, no pueden atribuirse a diferencias en el nivel socioeconómico de los reclusos, es decir que, en general, el status no varía entre los internos que dijeron tener mayores necesidades de

liquidez y aquéllos que reportaron adecuarse a vivir con cantidades menores. Ambos grupos manifestaron haber realizado actividades propias de trabajadores de bajos o medianos ingresos, como las de afanadores, taxistas, vigilantes, obreros, encargados de tiendas, plomeros, albañiles, meseros carpinteros, vendedores ambulantes, y hasta maestros de educación media y ex militares.

Las ocupaciones lícitas a que se dedicaban al exterior eran prácticamente iguales entre los integrantes de ambos grupos, lo que es un referente de que pertenecen a un nivel socioeconómico similar, puesto que las ocupaciones en razón de la remuneración económica que por ellas se recibe en mucho puede determinar el nivel y estilo de vida de sus actores

De igual manera, en las labores en que se ocupan dentro de la prisión, no se advierten diferencias pues en ambos grupos existen internos dedicados a estafetas, limpieza, o bien repartidores de alimentos, artesanos, vendedores, peluqueros, boleros, lavanderos, por citar algunas de las ocupaciones, por ellos desempeñadas.

No obstante ello, procede hacer la aclaración de que, en ciertos casos, la diferencia en la demanda de poder adquisitivo para costearse la vida, sí está ligada a una diferente condición económica y social, entre quienes se dedica a algunas actividades laborales puesto que en el desarrollo de las mismas unos fungen como empleados y otros como empleadores, éstos últimos con personal a su servicio, lo cual condiciona que las necesidades pecuniarias sean distintas en una situación y en la otra.

Hubo quienes informaron tener necesidad de gastos elevados, y no reportaron dedicarse a una actividad laboral permitida o bien remunerada, además de que negaron recibir ayuda de familiares y amistades.

Entre ellos, uno aceptó dedicarse a la “venta de droga y alcohol” a la par que a su actividad de estafeta. Al respecto, varios de los informantes comentaron que el consumo de droga dentro del penal es parte de la vida cotidiana y que la mayoría de los reclusos

tienen algunas formas de adicción, por lo que muchos gastan su dinero en “drogas y alcohol”, optaron por disminuir gastos para la satisfacción de otras necesidades, incluso de las más básicas.

Todo ello supone la existencia de una importante red de operación dedicada a la distribución de droga, que representa fuente de ocupaciones legalmente no permitidas, pero “toleradas”, las cuales aportan ingresos a quienes se dedican a ellas y buenas ganancias para aquéllos que manejan o se benefician del negocio.

Derivado de lo antes apuntado procede agregar que la marcada diferencia en la demanda de dinero para costearse la vida, que requieren los internos de posición económica, social y cultural, similar, en mucho se explica por la adicción al consumo de drogas y/o alcohol, medios de control social de la población carcelaria y fuente de ganancias para quienes lucran con tales productos.

En relación a este tema, la información aportada por la encuesta realizada y que se ha citado anteriormente, revela que: si bien sólo el 17 por ciento de los recursos (de los prisioneros encuestados) reportó haber consumido drogas en el último mes, es muy probable que esta cifra esté considerablemente manipulada, (muchos internos confirmaron que tal información no sería reportada a la autoridad, ya que las autoridades estiman que realmente un 50% consumen regularmente)

Es así, que entre quienes sí manifestaron haber consumido, el promedio de lo que gastaron fue de 585 pesos en el último mes (una cifra probablemente también manipulada). La gran mayoría del consumo reportado fue de marihuana o cocaína y la obtención de los recursos para la compra de la droga genera redes de corrupción y extorsión y hasta una escalada de la violencia.

Por parte de la presente investigación y a manera de dato adicional, resultante de la observación, conviene añadir que al interior del reclusorio, cuando se camina por un corredor al aire libre, es rutinario percibir el olor a marihuana proveniente de la múltiple

concentraciones de internos que se dan a lo largo de las canchas en las inmediaciones del centro escolar y en los patios, por citar sólo algunos de los sitios donde de modo constante se puede captar tales emanaciones. Esta situación también ha sido igualmente constatada por quien escribe este reporte.

Tal vez pueda surgir una pregunta a raíz del comentario asentado en el párrafo anterior y que en este momento me gustaría dejar claro. La que esto investigó debe confesar que para efectos de conseguir la información que se asienta y orientada por los propios internos, se me recomiendo pagar una cuota de doscientos pesos, por permitirme la entrada al penal, esto en razón de que no cuento con tarjeta de visita, ni con los documentos y requisitos necesarios para tramitar una, además de que a decir de los presos, ésta tardaría meses y tal vez ni siquiera así conseguiría un resultado favorable.

Aunado a ello al preguntar con custodios y personal administrativo que por convivencia laboral frecuente, si era posible conseguir una entrevista con el Director del Centro Preventivo, o que de alguna manera se me pudiera facilitar el acceso al penal con motivo de mi investigación, fue rotundamente negada por todos y cada uno de los interrogados, la posibilidad de una entrevista o apoyo por parte del Director, ya que a decir de los mismos, éste no accedería por ninguna circunstancia a atenderme, expresándose de él como una persona déspota, grosera e intolerante, y refiriendo que tal vez con el Director anterior hubiera habido una oportunidad, sin embargo, con el actual no me recomendaban si quiera intentarlo, lo que posteriormente se comprobaría y de lo que se hablará en párrafos posteriores.

Por tal motivo me arriesgué a probar si lo informado por los internos era realidad, probando personalmente su propuesta, logrando efectivamente introducirme al penal con una cuota de doscientos pesos que se deja con el custodio de la puerta de entrada, dejando el billete debajo de un papelito que únicamente contiene mi nombre y dirección.

Es así como me fue fácilmente permitido el acceso al reclusorio, sin embargo, además de esa cuota, debí pagar cincuenta pesos más a las custodios que se encargan de

realizar revisiones antes de ingresar a lo que es en sí, el interior de los patios en los que puede tenerse acceso directo con los presos, (en este caso al área femenil), lo anterior, a fin de no ser presa de una revisión que a la suscrita parece denigrante y por demás invasiva de la intimidad y totalmente de vergonzosa, ya que luego de desnudar a “la visita” como le llaman, es tocada, revisada y además le obligan a hacer sentadillas, siendo que pagada la cuota de cincuenta pesos, la revisión es más tolerable y no debe desnudarse por completo.

Luego de ello, por fin es permitido acceder al interior y a la convivencia directa con el familiar o amigo a quien se visita, lugar en donde de igual manera se paga por una silla, por un poco de sombra e innumerables cuotas que no tendría caso seguir enunciando.

Retomando el tema, ya se dijo que la ayuda familiar es probablemente la opción fundamental en torno a la cual pueden girar los demás intentos por hacerse de recursos pecuniarios, puesto que en la economía carcelaria es básicamente dependiente de esta clase de ingreso. Así aunque en la prisión existan múltiples formas de conseguir dinero, permitidas o prohibidas -esto último incluso por la comunidad carcelaria -, al final se circunscriben a las posibilidades económicas con que los reclusos cuentan, principalmente gracias a sus vínculos personales con el exterior.

Por ejemplo, cuando alguien se dedica al comercio de drogas, puede hacerlo debido a que existen consumidores con dinero provenientes en gran medida del exterior. Hasta los internos que casi de manera tácita informaron estar dedicados, por un aparte, a la venta de drogas y, por la otra, a un trabajo oficialmente reconocido, no dejaron de manifestar que recibían auxilios de su familiar. En el mismo tenor, es importante agregar que aun cuando la mayoría de los reclusos, en principio no trabajan, también pueden solventar su sostenimiento esencialmente gracias al apoyo familiar.

Tenemos, pues, que en esta sociedad carcelaria, se sobrevive básicamente con el dinero proveniente del mundo exterior, a un costo elevado y de una manera escasamente productiva. Y aunque parte de los internos trabajan, lo hacen, asimismo,

sobre una base originalmente financiada por sus familiares y amigos externos finalmente, resulte ilustrativo dar idea del entorno económico penitenciario por medio del modo en que la vida en reclusorio fue definida por uno de los entrevistados:

“Mire usted, el reclusorio es el hotel más grande y caro del mundo, todo tiene un precio, los espacios son reducidos para tratar demandas de gente que requieren trabajo; es decir, hay muchas manos de obra y casi no hay trabajo, poderoso caballero es don dinero, el que tiene recursos económicos y tiene deseos de invertirlo en algún negocio dentro del reclusorio y – como negocio- espera obtener una ganancia explotando a los demás” (Anónimo, 2014)

Lo precedente no lleva ahora al tratamiento del tema laboral, dado que el trabajo es uno de los medios a lo que parte de la población intenta acceder por diversos motivos, ya sea para obtener dinero en la posición o para lograr una liberación anticipada o – no con menor peso- como importante recurso de equilibrio y satisfacción personal.

3.1.1.- LA VISIÓN OFICIAL

La legislación específica sobre la materia penitenciaria, a nivel federal como la estatal, preceptúa diversas acciones para regular el trabajo, el producto de éste y la capacitación de los reclusos dentro de una perspectiva en la que se persigue readaptar socialmente a los penales.

En el caso de la ley de Ejecución de sanciones penales el trabajo a realizar, por los reclusos dentro de las prisiones se concibe y organiza de la siguiente manera:

“Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, lavocación, las aptitudes, tratándose de internas, en su caso, el estado de gravidez, la capacitación laboralpara el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. Eltrabajo en los reclusorios se

organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazarán un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.” (Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, última reforma publicada DOF 13-06-2014)

No obstante lo anterior, conviene precisar que en la perspectiva oficial reglamentada, el trabajo de los recursos no sólo abarca el ámbito de lo industrial, sino que también comprende otras actividades como puede apreciarse en diversos centros de reclusión.

Para los fines del tratamiento que sea aplicable y el cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollan en las unidades de producción de servicios generales de mantenimiento, de enseñanza y cualquiera otra de carácter intelectual, artístico o material, que, a juicio del consejo técnico interdisciplinario, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se tiene así, que reglamentariamente, el trabajo en la prisión se integra con actividades tanto de carácter industrial como de otras ligadas a la producción de diversos servicios: ya sea de mantenimiento institucional, o para el desarrollo y sostenimiento de la vida social o individual de los internos en prisión. Por otra parte, en lo tocante al significado del trabajo penitenciario, como medio de readaptación social, vale la pena observar que es un elemento sustantivo de lo que se llama tratamiento penitenciario, el cual a su vez, “se administra” a la población reclusa como parte de lo que se conoce como régimen progresivo técnico.

Este último constituye el punto medular del manejo relativamente reciente de las prisiones que, como se ha visto más arriba, se sustenta en la siguiente concepción: que los prisioneros para su readaptación social, han de ser atendidos por un consejo técnico

interdisciplinario de especialistas en diversas ciencias – de ahí el calificativo de técnico que se da al régimen aludido.

Ahora bien, es la fase de tratamiento en internación la que atañe al tiempo en que el individuo recluso, puede trabajar en la prisión, y en la que su trabajo es considerado parte de dicho tratamiento, por ello, su desempeño laboral puede ser tomado en cuenta, entre otro aspecto, para otorgarle el beneficio legal de liberarlo antes del cumplimiento total de su sentencia.

El trabajo penitenciario se usa así como un incentivo para el interno y, se requiere que el recluso acredite oficialmente el desempeño del mismo a fin de tomarlo en cuenta para concederle el beneficio legal mencionado, todo esto se desprende de la propia Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Así pues, como puede apreciarse en lo expuesto en este apartado, dentro de la visión oficial el trabajo es parte sustantiva del régimen progresivo técnico de tratamiento de los reclusos, y tal régimen es, a su vez, el aspecto instrumental del objetivo de la readaptación, la cual constituye el principal fundamento ideológico de la organización jurídica y administrativa de las prisiones mexicanas

3.1.2. LA VISIÓN EXTRAOFICIAL

No obstante que desde la visión oficial, la realización y el desarrollo del trabajo penitenciario, parece promisorio, la realidad intramuros, extraoficialmente es percibida de otra manera. En tal sentido, la misma autoridad ha reconocido que la infraestructura actual de los talleres de los reclusorios (“naves industriales”), ésta “subutilizada o no utilizada”, y aun cuando con relación a esto en el dos mil dos se declaró su propósito de reactivarlas, cinco años después la situación continuaba sin avances significativos.

En el caso de nuestra prisión, por ejemplo, realmente se cuenta con tres tipos de empleos que son la armadura de pinzas para ropa, ensamblado de pelotas y carpintería, de los cuales únicamente la hechura de pinzas se encuentra disponible para el área femenil.

Ahora bien el empleo otorgado a los internos se distribuye de la siguiente manera, en el área femenil se emplea a treinta de las setenta y dos internas, mismas que sólo laboran en temporada o bien cuando se les proporcione el material que a decir de las propias internas, lo es de seis a siete meses al año. Por su parte del área varonil se encuentran empleados aproximadamente cien internos en el taller de pinzas, diez en el taller de carpintería y ocho en el taller de pelotas.

El resto se auto emplean realizando artesanías o lavando cobijas o trastes de otros internos que cuentan con un ingreso mayor, como se ha dicho, obtenido por las ventas de sus artesanías (almohadas o cobijas bordadas, pintura en tela y repujado) al exterior o por el dinero que les proporciona su familia. Incluso algunas internas reportaron contar con televisiones y grabadoras para rentar lo que les genera un ingreso extra.

Pese a las opiniones oficiales de la autoridad en contrario, se nota que hay negligencia en la atención a las demandas de trabajo intra-carcelario. Esto es apreciable, no solamente por las deficiencias señaladas, sino a través de las opiniones de internos entrevistados, durante nuestra investigación de campo, los cuales coinciden en que “a la autoridad no le interesa el trabajo” o – en otra expresión- “la autoridad lo ve sólo como un requisito para la institución, si fuera importante habría más talleres y espacios para ellos”. Es importante señalar que de las entrevistas realizadas se informó por los internos que existen espacios que fácilmente pudieran ser acondicionados como áreas de trabajo y que actualmente se encuentran desperdiciados.

Y como parte de tal contexto, aun cuando en el reglamento del centro de reclusión, se anuncia la diversidad de áreas consideradas como de trabajo, que la autoridad penitenciaria está obligada a organizar y promover; al no cumplir con ello, en la práctica

ésta – la autoridad- se ha visto en la necesidad de reconocer ocupaciones surgidas de la urgencia que los internos tienen de realizar alguna tarea que les reporte beneficio de índole jurídica, a la par que les resuelven otro tipo de necesidades inherentes a las condiciones sociales descritas anteriormente.

Dicho de otra manera, en sustitución de la oferta laboral que la autoridad está obligada a dar e impulsar, por medio de la llamada industria penitenciaria misma que es escasa y deficiente, se ha optado por reconocer de manera oficial a diversos trabajos surgidos, ya sea desde la informalidad laboral, o de las tareas burocráticas que han incluido la incorporación de los reclusos al desempeño de éstas, en ocasiones aún en contra de las disposiciones reglamentarias, en ese sentido, existen actividades de oficina, en que los internos participan y en las actuales suelen manejarse información oficial de la población penitenciaria a la que éstos tienen acceso y hasta la posibilidad de incidir en trámites que debería de ser de manejo exclusivo del personal penitenciario.

Tal es el caso de la participación de los reclusos comisionados como coordinadores en las oficinas del centro escolar, quienes al ser entrevistados emitieron algunos información al respecto: “los coordinadores (internos) que puso el director se encargaban de distribuir la nómina que manda el INEA (pago mensual a los reclusos dedicados a trabajos educativos que da el Instituto Nacional de Educación para los Adultos).

Asimismo otro interno que daba clases a los reclusos dijo, respecto al grupo por mi atendido: “le salieron con que la lista de asistencia la iban a pasar los coordinadores pero éstos la cobraron treinta pesos a la semana a los alumnos que no entraban a clases. Esto me molesta tanto que, la verdad renuncié.” (Anónimo, 2014)

Las circunstancias de reconocer oficialmente ocupaciones que no forman parte de una oferta laboral planificada sobre la base de un cálculo acerca de la necesidad y posibilidades reales de trabajar que los reclusos tienen, se ha traducido en una situación paradójica: el trabajo reconocido como tratamiento de los internos, consiste en ocupaciones a menudo impregnadas de actos corruptos que los mismos reclusos se ven

en la necesidad de procurarse por cuenta propia o con auspicio del personal, sea por motivo de supervivencia de lucro, o de adicción a las drogas y alcohol.

En otros términos puede afirmarse que la autoridad ha construido y oficializado una versión de trabajo penitenciario en caso del margen de lo estipulado reglamentariamente, con la cual intenta salvar sus deficiencias y omisiones a través de múltiples actividades laborales, principalmente emanadas de la contingencia y no de planeación y ejecución de una política laboral penitenciaria estructurada de manera profesional.

3.1.3. LA VISIÓN PARTICULAR DE LOS INTERNOS

Ante este panorama conviene profundizar acerca de cuál puede ser la visión que los mismos prisioneros tienen sobre su trabajo o actividad oficialmente considerada como recurso terapéutico –casi de salvación- pero que la realidad penitenciaria desvía de tal sentido para proyectarse de manera diferente en la percepción de los actores sociales en reclusión.

En efecto, la apreciación que del trabajo tienen los internos difiere de la visión oficial de tipo rehabilitadora, puesto que, básicamente, éstos suelen darle uno de los siguientes tres significados: a) El trabajo es un recurso de solvencia económica, b) Representa una forma de alcanzar la liberación anticipadamente, y c) Se constituye en un medio de aliviar la mortificación que inflige el cautiverio.

a) El trabajo un recurso de solvencia económica

Esta es una perspectiva pragmática compartida por internos para quienes el trabajo significa, en lo sustancial, sostén económico, lo cual aprecia en las opiniones vertidas por algunos:

“El trabajo es una forma de generar dinero para vivir, una forma para poder vivir dentro del penal y en la calle es igual, es un medio para subsistir, “nos distrae” y tratamos de sobrevivir, a fuerza hay que sufragar gastos (comida, listas)”, ¿Pero cuáles son los gastos básicos que el interno requiere satisfacer en su cotidianidad? “hay que pagar la lista, en caso de atrasarse (se paga doble); también comida (pues) “el rancho” (comida dada por la institución) no alcanza, tenemos televisión en la estancia, y también hay que pagar por tenerla, y la verdad si quiero un cigarro, (de marihuana) se tiene que comprar cuando viene la visita, quiere uno comer en una mesa con silla hay que pagarla”. (Anónimo, 2014)

Esto es sólo una mención parcial de una multiplicidad de erogaciones que los presos deben costear, ligadas en gran medida a la extorsión que sufren – en forma directa o indirecta – principalmente por parte de los custodios, quienes obtienen ganancias de casi todos los trabajos realizados en la cárcel, aquéllos en los que no se logran ingresos económicos y que son empleados con objeto de alcanzar un beneficio legal como resultado de participar en el trabajo.

b) El trabajo representa una forma de alcanzar la liberación anticipada

Otro de los significados de importancia que los internos dan al trabajo es su valía como posibilidad para poder ser liberados antes del cumplimiento total de sus sentencias. Trabajar en actividades con reconocimiento oficial, implica acceder a la posible obtención de un beneficio de libertad anticipada, puesto que la autoridad registra y lleva el cómputo de los días que el recluso ha trabajado durante el tiempo de su estancia en la cárcel. Para ello se le pide una constancia de comisión a alguno de los trabajadores que la autoridad del centro reconoce oficialmente.

Una manera frecuente de obtener el documento nos fue referida como sigue: “para lograr el memorándum, como artesano “de dormitorios” el interesado trabaja en espacios de ésta área o en su propia celda y es necesario que haya pagado la fajina (limpieza obligada del dormitorio); si la realizo, tengo que hacerlo dos o tres meses (pero) si no lo

quiero hacer pago 800 pesos al coordinador, un interno del dormitorio: entonces le digo que quiero trabajar de artesano (y éste) me pregunta: ¿en qué vas a trabajar? (en que especialidad); le digo, me apunta en una lista y tres veces a la semana el técnico penitenciario, custodio con nivel de licenciatura se presenta a pasarme lista (para que no considere la falta) le digo que le doy para el chesco (refresco) o le paso veinte pesos, y en un mes y medio pasa la lista a organización del trabajo (área encargada de formación del trabajo). (Esta) realiza un expediente (documento en que se registran los días laborados), en un periodo de dos o tres meses me llaman, me realizan una entrevista y me expiden mi memorándum”. (Anónimo, 2014)

Este procedimiento también se aplica -con sus variantes- en los casos de otras actividades laborales y a menudo ayuda el tener conocidos (internos o del personal) que puedan influir para que a un preso se le comisione. Tenemos así que no solamente se puede trabajar por motivación económica sino por la estimulación de la idea de ser liberado antes del cumplimiento total de la condena.

c) El trabajo se constituye en medio de alivio a la mortificación infligida por el cautiverio y sus factores concomitantes.

Puede decirse que esta óptica es otra manera de valorar el trabajo también como recurso terapéutico, sin embargo, no como un medio de readaptar el recluso, sino como factor que contribuye a aliviar o disminuir los efectos nocivos del encierro, y en general, la mortificación que padecen los individuos cuando viven dentro de una institución como la prisión.

Al respecto, ha sido bien estudiado el deterioro físico y emocional padecido por las personas sometidas a regímenes de convivencia dentro de instituciones que controlan la cotidianidad en forma totalitaria; es decir, donde todas las actividades propias de la vida en sociedad incluida las de la intimidad, deben realizarse en el mismo espacio y junto con las mismas personas, bajo una regulación rigurosa que sacrifica los intereses y

aspiraciones individuales por atender, en forma masiva, a las necesidades existenciales de la población cautiva.

Así, para los internos del reclusorio, el trabajo también es significativo en razón de que es una forma de quitar presión, estrés, es relajante “un medio de terapia”, “una necesidad, lo mantiene a uno ocupado” “es sagrado, te purifica, te tiene ocupado” “significa ayuda, salir adelante, distracción” “saca de pensamientos negativos, ayuda a obtener o recuperar un sentido de responsabilidad”, “mantiene al interno ocupado, evita que haga tráfico de drogas”.

Además el trabajo se vive como un elemento de reconocimiento positivo.

“Porque la valoración que hace de un interno cambia si trabaja, “el trabajo es todo para el hombre” es la manera de sobresalir en la vida “tiene más significado adentro porque aquí lo valoran más, es para obtener libertad aunque no sea pagado, quienes trabajan por obligación también lo harán, y no (se) lo valoran igual”. (Anónimo, 2014).

No obstante ésta última perspectiva no se comparte por algunos, cuya opinión se enfatiza en sentido de supervivencia, más que de reconocimiento:

“Afuera trabaja para ser alguien y aquí para sobrevivir” “(Sirve) para mejorar la vida dentro de la institución (pero) allá afuera el trabajo que desarrolla uno es diferente y se tiene prestaciones” además “todos los sueldos son muy bajos, a nadie le dan un salario razonable, creo que ni a los empleados (personal de la prisión) les pagan bien, sin embargo, para un interno es todo, ya que sin trabajar no obtiene nada.”

Aun así, con relación a esto último, puede interpretarse que el “no obtiene nada” en mucho atañe a logros más allá de los monetarios, con el fin de complementar la exposición sobre la perspectiva del trabajo que los internos tienen, lo expresado por uno de los entrevistados sintetiza las tres visiones fundamentales:

“(el trabajo) es importante porque me hace sentir una persona útil, me mantiene activo, atento; lo poco que me reeditúa me satisface en algunas necesidad y (ayuda para obtener) beneficios de libertad anticipada”

Para concluir, hace falta tocar el punto alusivo a la percepción que existe entre los internos acerca de la proporción poblacional de trabajo, como se ha visto, la oferta oficial del trabajo es insuficiente para cubrir la aparente demanda que de éste último puede presentarse en esa población numerosa, sin embargo tal requerimiento laboral depende del grado y manera en que las necesidades de manutención son satisfechas.

Algunas internas refirieron:

“Hay de todo aquí adentro, las que trabajan y le echan ganas limpiando y vendiendo su trabajo, las que están asociadas con la autoridad y les sirven de chivos y paleros a las custodias y las que no les importa nada ni trabajan, ni estudian, viven de sus familiares o de lo que les quitan a las más débiles”

Los ingresos económicos provenientes de los familiares y conocidos juegan un papel de suma importancia en la subvención económica de los gastos que los reclusos tienen y hacen que gran parte de la población pueda prescindir de trabajar, si tiene, entonces, una situación engañosa en la que, por un lado, la oferta oficial de trabajo es insuficiente desde el punto de vista de quienes necesitan trabajar, lo cual los conduce a crearse trabajos alternativos, en ocasiones vinculados a la ilicitud y a la corrupción y, por otro lado que existe un gran volumen de población sin necesidad de emplearse en actividades remunerativas, debido a que son mantenidos por sus familiares o conocidos.

Cabe señalar, que luego de indagar por los ingresos de los internos, fue posible descubrir que los empleos más formales y que ya han quedado anotados en líneas precedentes, es decir, el ensamblado de pinzas de ropa y pelotas, son trabajos por los que se recibe un sueldo insuficiente pues de las entrevistas se encontró que: “Trabajo de nueve de la mañana a siete de la noche, con una hora de comida a las dos (de la tarde),

me entregan material para ensamblar pinzas, de las cuales completo un costal cada dos días y por ese costal me pagan treinta y cinco pesos, menos los descuentos que van quedando como treinta pesos, además esos no me los pagan luego, luego, hay que esperar al corte y los van pagando después de un mes y en las pelotas es casi lo mismo”

En otros términos, se presenta un estado de cosas en el cual, es demandada, por parte de la población reclusa, la creación de empleos remunerados – o incluso sin paga-, pero que les sean considerados para obtener los beneficios legales que la oferta oficial no alcanza a cubrir; empero simultáneamente, existe otra parte de la población, enorme, quizás mayoritaria, que no se ve en la **necesidad de trabajar**, lo anterior puede traducirse en que aun cuando de manera oficial fuera posible cubrir satisfactoriamente una oferta laboral que permitiese el ejercicio del derecho al trabajo digno que tienen los internos, es predecible que muchos de ellos se abstendrían de hacerlo.

Pero ¿Qué parte de eso entra en tal categoría? O, desde otro ángulo ¿Cuál es la proporción de la población reclusa que trabaja? Entre nuestros entrevistados las opiniones fueron encontradas, no obstante aquéllas emitidas por quienes brindaron información de mayor calidad, coinciden en que trabajan menos de la mitad de los reclusos: en una proporción que no rebasa un tercio del total.

Esta estimación se aproxima a la obtenida en trabajos de corte cuantitativo que, al respecto han reportado que sólo un 37% de los internos encuestados manifestaron que trabajan.

Aunado a lo anterior existe una imperiosa necesidad de oficializar empleos informales al interior de las prisiones, ya que, si bien es cierto, algunas de las actividades realizadas por los internos del penal en análisis, y por medio de las cuales, los internos reportaron la obtención de un ingreso, no son organizadas y vigiladas como empleos oficiales, también es cierto que dichas actividades para efectos de estadísticas de empleo de los internos, si son consideradas por el personal administrativo como ocupaciones o precisamente empleos.

Razón por la cual puede deducirse con suficiente razón que la Administración del penal ocupa a conveniencia las actividades que para su sostenimiento realizan los reos, puesto que para el efecto de contar como un empleo que otorgue beneficios de pre-liberación o en el mejor de los casos remuneración económica, no son reconocidas para tal resultado, sin embargo, cuando se ha de rendir un informe del porcentaje de internos empleados en el penal y con el objetivo de cumplir con los requerimientos oficiales, si son dichas actividades, consideradas como empleos de los internos.

Al respecto encontramos lo siguiente:

“Artículo 15.- A efecto de lograr cabalmente lo establecido en el presente Reglamento y tomando en consideración las limitaciones presupuestales que existan en cada caso, la Dirección, procurará la cooperación de Instituciones Culturales, Educativas, Sociales y Asistenciales, Estatales y Federales, así como otras del Sector Privado, coadyuvantes a los fines resocializadores de la Institución.” (R.C.P.R.S., 1992, p. 4)

De este modo, la diversidad de ocupaciones en bienes o servicios, comprende entre otras: la producción de artesanías, de muebles y diversos artículos de carpintería, la elaboración de alimentos, comercio (incluido el alcohol y las drogas) la renta de diversos aparatos electrónicos (televisores, grabadoras, DVD y películas) limpieza de habitaciones y áreas comunes, lavado de ropa; actividades que no pueden (al menos la mayoría de ellas) considerarse como una efectiva procuración de la cooperación de las Instituciones a que se refiere el artículo transcrito en líneas precedentes.

Debe decirse que algunos internos, dado su nivel de preparación y estatus social al exterior de la prisión, no tienen oportunidad, al interior, de desarrollar una actividad adecuada o proporcional a aquella que tuvieron afuera, sin embargo los beneficios que otorga el mantenerse empleados (como la obtención de beneficios legales y el alivio del encierro) les obliga a ocuparse en actividades tales como artesanías o servicios.

Sin embargo, la viabilidad de que las labores se lleven a cabo con buen grado de libertad está supeditada a lo que la autoridad penitenciaria en especial los custodios, estime conveniente o no contraproducente a sus intereses: ya sea en cuanto a la obtención de los recursos para la manufactura de los diversos artículos que se producen en el interior, a la introducción de bienes de consumo ya terminados que se importan y comercializan, incluidas las drogas y el alcohol, o la variedad de servicios y la forma en que éstos se permiten practicar.

En relación a ello recordamos el siguiente comentario de un entrevistado: “La mercancía que trae nuestra familia y que debe llevar un control de aduana, aún y cuando se haya realizado el trámite correspondiente o que conforme a las reglas de aquí se cumpla con lo que piden, es necesario dar una cuota a los custodios para que permitan pasar, de otra manera hay que comprarlo en el interior a precios muy caros, lo mismo pasa con el jabón, el papel, la comida y todo lo que se nos trae, hay que pagar o comprarlo adentro bien caro”

Ante tales circunstancias, la perspectiva de versatilidad en la realización de alguna ocupación laboral o de negocios, lo mismo que su desarrollo, están supeditados a que con esto no se afecte los intereses dominantes de las autoridades

3.1.4 JUECES DE EJECUCIÓN

Como parte de la presente investigación, se realizaron entrevistas a dos jueces de ejecución de sentencias en funciones, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a quienes se dio un panorama general del tema de investigación y en concreto se les solicitó su opinión acerca del sistema de reinserción de sentenciados actual y alguna propuesta para mejorar dicho sistema.

Al respecto se obtuvieron los siguientes resultados:

En primera instancia, respecto a la opinión que les merece el actual sistema de reinserción social, semostraron completamente inconformes y pesimistas al respecto, puesto que refieren que según su experiencia en el cargo, pueden afirmar lo que ya se dejaba vislumbrar desde la introducción del presente trabajo; el actual sistema de reinserción social no funciona, en ninguno de los aspectos que prevé la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados.

Esta ley de Normas Mínimas como se ha dicho en capítulos anteriores establece que “el sistema penal se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medio para la readaptación del delincuente”, sin embargo, a decir de los entrevistados, ninguna de estos objetivos se alcanza ni en un porcentaje mínimo dentro de los Centros Preventivos y de Readaptación Social en los que ellos ejercen jurisdicción.

Esta deficiencia, refieren, es maquillada con empleos artesanales de elaboración de cuadros, repujados, tejido y otras manualidades, de igual manera la educación se subsana con algún espacio con libros al que se denomina biblioteca y algunas clases en ocasiones impartidas por los propios internos que cuentan con mayor grado de estudios; en cuanto a la salud si se cuenta con una sección destinada a área médica en donde se atienden enfermedades menores sin embargo en relación a aquéllas que requieren un tratamiento mayor, son canalizadas a instituciones de salud pública en la medida de lo posible, pero no se cuenta con un verdadero programa de prevención; y ya ni hablar del deporte en donde sólo se cuenta con algunas áreas pequeñas en las que los internos (sólo unos cuantos) pueden realizar actividad deportiva.

Todas estas condiciones generan en los penales del Estado de México, una deficiencia que provoca no sólo que los reos no consigan su reinserción a la sociedad, de la que tanto se habla en la legislación nacional y estatal, sino que peor aún, se convierte en un centro profesionalizante de delincuentes, puesto que la falta de personal, y su capacitación, la corrupción y los intereses creados alrededor de los Centros Penitenciarios, provocan el fracaso de todo un sistema que no está mal diseñado,

simplemente, se ha quedado retrasado en tiempo, atendiendo a las circunstancias particulares de la vida actual en nuestro país.

En atención a lo anterior, se cuestionó a nuestros expertos acerca de una propuesta que ellos consideraran adecuada para conseguir el buen funcionamiento del sistema de reinserción social en el Estado de México y al respecto se obtuvo lo siguiente:

Como propuesta ideal, refirieron, se encuentra la de hacer funcionar el sistema con inversión del Estado, pero una inversión real en la que se vigilara contar con el personal suficiente y debidamente capacitado, además de contar con la infraestructura suficiente y adecuada para albergar a los internos sin sobrepoblación, detener la corrupción y evitar al 100% la entrada de alcohol y drogas a los penales.

Considerando que al contar con el personal suficiente y bien preparado, se podría desarrollar efectivamente un programa de reinserción social efectivo, con empleos reales, educación firme y desarrollo de la salud y el deporte con programas adecuados para las condiciones de cada interno, sin embargo, esto resulta completamente utópico puesto que el Estado, no está interesado en invertir en estas áreas debido a que no es una prioridad social o por lo menos eso es lo que se cree.

Con esta premisa la opción más acertada, refirieron, podría ser la iniciativa de ley propuesta en años pasados en la que se pretendió privatizar a los Centros Preventivos del Estado, en donde sería la iniciativa privada quien se encargaría de la inversión necesaria para emplear a los internos y proveerles de infraestructura adecuada para su internamiento; sin embargo la discusión radicó en la administración del Penal, es decir, el Estado no estaba dispuesto a dejar en manos de la iniciativa privada, la administración del penal, pues esto les representaría la pérdida de un rubro en el que desvían gasto público, circunstancia que no conviene al Estado y tampoco resulta atractivo para la inversión privada; lo que ocasionó la desaprobación de la iniciativa de ley.

Con la opinión anterior cabe hacer una pregunta muy interesante. ¿Es realmente la manutención de los reos, la que genera el gasto público que reporta el Estado en dicho

rubro? Tal vez no sea tan real la aseveración de que la sociedad mantiene a los delincuentes como se nos ha hecho creer; puesto que si éstos trabajan por un sueldo cuatro veces menor al salario mínimo, con horarios superiores a la jornada laboral establecida en la constitución, algunos otros reportaron pagar por trabajar y otros tantos manifestaron sufragar cuotas de ingreso de familiares y amigos, así como de materiales para autoemplearse, y considerando así, que el trabajo resulta necesario para obtener un beneficio de prelibertad, tal actividad se convierte más bien en una necesidad por la que que están dispuestos a pagar.

CAPÍTULO IV

4.- LA READAPTACIÓN SOCIAL POR MEDIO DEL TRABAJO EFECTIVO COMO UNA CONDICIONANTE EN EL DECREMENTO DEL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

4.1 PANORAMA ACTUAL Y OPINIÓN SOCIAL

Si se toma en cuenta, por una parte, que la vida social de la prisión en estudio, está regida de forma autoritaria, fundamentalmente para mantener el dominio y la explotación de los detenidos, y, por la otra, el hecho de que existe una cotidianidad carcelaria, plagada de miseria, en la cual la poca provisión oficial de trabajo, es uno de los factores que contribuye al agravamiento de tal situación, no resulta extraño que la condición de los reclusos, se torne a la vez, altamente vulnerable e infame.

Es decir entre otra circunstancia, que éstos se vean inducidos a costearse la vida, ya sea mediante las aportaciones económicas de sus familiares y conocidos del exterior, o generando recursos por medio de varias medidas de supervivencia, entre las cuales unas son de carácter expoliador, como el despojo violento de los bienes y la fuerza de trabajo de los recién llegados, el robo, la extorsión o la estafa de otros reclusos, o de personas del exterior (-esto último, como se ha llegado a saber, en gran medida por la vía telefónica-) en tanto que otra consiste en la realización de múltiples actividades organizadas desde la informalidad laboral –algunas también de carácter ilegal conforme al derecho-, y con las cuales los prisioneros producen bienes o servicios negociados principalmente entre ellos mismos.

Cabe hacer notar, entonces, que la necesidad de sobrevivir de los internos dentro de un entorno profundamente privado de condiciones para el curso de una vida digna, y la oportunidad del personal penitenciario para obtener provecho particular del

confinamiento explica en buena medida la presencia de un trabajo informal con algunas características propias que lo hacen distinguible de aquél que se puede desarrollar en la vida social externa a la cárcel.

Aunado a ello encontramos el rechazo social, que en lo menos se refiere a las condiciones de vida de los reclusos como “bien merecidas” o “lo menos que pueden pagar”, pues la que esto investigó, en diversas ocasiones en que entrevistó y solicitó opiniones, se enfrentó al rechazo a la propuesta de una mejora en las condiciones de vida y trabajo de los internos.

Si bien es cierto que, quienes son internados en un centro de reclusión, no se encuentran en ese lugar con motivo de una conducta intachable, sino por el contrario, en virtud de haber cometido algún delito que en mucho afecta a la sociedad y a diversos particulares; cierto es también que su condición de encierro no les suprime en sus derechos humanos, aún dentro de la prisión gozan de esa gama de derechos fundamentales de que goza toda persona por el simple hecho de serlo.

Probablemente el hartazgo de la sociedad, al sentirse intimidados y sometidos por una vida rodeada de inseguridad y violencia, genera esos sentimientos de resentimiento y venganza en contra de aquéllos que cumplen una sentencia de condena internos en los Penales del estado de México y del país en general, sin embargo, esto no justifica las innumerables irregularidades que ahí ocurren, ya que no debemos de perder de vista que el fundamento de la existencia de la prisión fue en su momento la readaptación social, actualmente reconocida como reinserción social.

Pero ¿qué tipo de reinserción social podrá darse en las condiciones de vida de los internos, que actualmente prevalecen en la mayor parte de los Penales del Estado?, Si debiendo obtener las bases educativas y laborales para poder reintegrarse en su entorno social, por el contrario se encuentran perfeccionando una serie de técnicas para delinquir sin ser capturados o para cometer otro tipo de ilícitos generalmente más graves, socialmente hablando.

Más aún, es de considerar que todo lo que ahí sucede, se encuentra sufragado con los impuestos de quienes trabajando, realizan sus contribuciones, mismas con las que se pagan los sueldos del personal administrativo, custodios y personal en general, además de que se cubren los gastos de alimentación y papelería que se requieren en los Reclusorios del Estado.

4.2. BENEFICIOS PERSONALES Y SOCIALES DE LA OCUPACIÓN PRODUCTIVA DE LOS REOS

Una vez apuntado lo anterior hemos de concretar que la ocupación productiva de los reos, arrojará en automático, diversos beneficios entre los cuales encontraremos un paso a la verdadera reinserción social de los individuos por las siguientes consideraciones.

La ocupación es la actividad principal del ser humano a través de la cual la persona controla y equilibra su vida. La ocupación se define, valora, organiza y adquiere significado individualmente dependiendo de las aspiraciones, de las necesidades y entornos de dicha persona.

“En resumen la ocupación:

- Da respuesta a las necesidades de supervivencia y de auto-mantenimiento.
- Proporciona un sentimiento de utilidad, de aportar al crecimiento y evolución general de la comunidad.
- Permite satisfacer la necesidad de explorar, descubrir, experimentar placer y desconexión.
- Aporta un sentido de vida, una identidad por la que luchar y trabajar. Una identidad psicológica y una identidad espiritual.
- Proporciona un papel, un sentimiento de pertenencia a un grupo o cultura. Una identidad social (roles).

La ocupación forma parte de la identidad social y personal de un individuo.”(APTONA-NALATE, 2004, p. 106)

En tal virtud, la ocupación laboral en los reclusorios seguramente aporta a los reos auto-mantenimiento y supervivencia si hablamos de beneficios materiales, (esto considerando un empleo remunerado adecuadamente), pero a la vez infunde en ellos un sentimiento de utilidad, crecimiento y evolución y los hace parte de un grupo con identidad propia.

Es fácil aseverar que aquéllos que trabajan y que por dicha actividad obtienen un beneficio económico, satisfacen al mismo tiempo esa necesidad humana de autosatisfacción, crecimiento y autoestima. Llevado al entorno de la reclusión, resulta muy satisfactorio escuchar el entusiasmo de aquéllos que al ser entrevistados preguntaron curiosos, si existiría una posibilidad de mejorar sus condiciones de trabajo y de contar con nuevas fuentes de empleo, circunstancias que les permitirían realizar una actividad productiva, muchos de ellos sin preguntar por un sueldo, mucho menos por prestaciones.

Es por ello que puedo asegurar sin temor a equivocarme que existen algunos, y tal vez muchos, sentenciados y procesados, dispuestos a buscar una oportunidad de progresar y obtener una instrucción en algún oficio o arte que contribuya a su desarrollo al exterior.

Y si bien es cierto, existen algunos que no tienen el menor interés al respecto, también es probable que al observar al resto de los internos desarrollar y obtener mejores beneficios económicos, personales y de liberación anticipada, intenten obtener ellos también esos privilegios de crecimiento y bienestar.

Incluso se propone dividir por celdas diferentes, a los internos que muestren alguna inclinación por la actividad laboral debidamente remunerada, complementada con la educación y la realización de algún deporte. Obviamente al obtener un empleo que les proporcione un ingreso económico justo en términos laborales, podrán gozar de algunos beneficios; pero también deberán autofinanciar su supervivencia, es decir que todo

aquello que requieran como alimentación, vestido, calzado, artículos de higiene personal y materiales de trabajo deberán ser pagados con el dinero que por su actividad laboral obtengan.

Todo lo anterior generado por la ocupación productiva vista como "... la realización o participación en actividades, tareas y roles que incorporan objetivo y significado desde el punto de vista del que lo hace." (Simó, 1998, p. 67)

Y tomando en cuenta que derivado de la ocupación se obtendrán recursos adicionales surgidos como consecuencia del simple hecho de trabajar, podemos concluir que acarreará una avalancha de beneficios alrededor; al respecto se dice lo siguiente:

"En la actualidad se cree que para mantener la salud, las ocupaciones de los individuos deben mantener un equilibrio entre la habilidad de cuidar de ellos mismos (actividades de auto-mantenimiento), su contribución al entorno social y económico (actividades productivas) y la satisfacción y disfrute de la vida (actividades de ocio)." (Aptona-Nalate, 2004, p. 24).

Y al respecto el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México señala:

"Artículo 16.- La organización y funcionamiento de los Centros, tenderá a conservar y fortalecer en los internos, la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismos y a los demás." (R.C.P.R.S., 1992, p. 4)

Ahora bien, una vez que hemos vislumbrado todos los beneficios personales que otorgaría la ocupación productiva de los reos, también hemos de mirar una parte interesante del proyecto y en donde se aplica el beneficio social.

Ha de saberse que la manutención en los centros preventivos tiene un costo muy alto, puesto que como se ha visto ha de pagarse el sostenimiento de los penales, lo

que incluye personal administrativo y custodios, así como papelería para administración y aún más alimentación para internos.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados, presentó un análisis con base en cifras de la Secretaría de Seguridad pública y el sistema penitencial, en el que se revela que cada recluso cuesta al erario 130 pesos diarios.

E incluso se ha apuntado que es urgente que la legislación local sea reformada para que los internos puedan trabajar dentro o fuera del penal, con la finalidad de cubrir la reparación del daño a la víctima del delito, proveer a la manutención de su familia y disminuir el costo para el erario con motivo de su reclusión.

Todo ello es real, resulta necesario que los reos comiencen a sobrevivir con sus propios recursos, no sólo por beneficio personal como hemos apuntado en líneas precedentes, sino como necesidad social, a fin de que no constituyan un gasto al erario público.

Si tomamos en cuenta el análisis de la CESOP, en cuanto al costo por interno en nuestro país, es decir, 130 pesos diarios por interno, es muy probable que éstos con un trabajo remunerado adecuadamente pudieran sostenerse sin mayor problema. Además, los que así lo requieran, podrían aportar a un fondo de ahorro, cantidades suficientes para el pago de la reparación del daño y multas impuestas en sentencia.

Sin embargo para ello es necesario desarticular la red de corrupción y explotación que al interior de los reclusorios se genera, y en la que los únicos beneficiados son las autoridades pero en su ámbito personal, pues resulta incoherente que una persona que labora de nueve de la mañana a siete de la noche con una hora de comida, (refiriendo quienes ahí laboran que es de trabajo constante y agotador), se obtenga como pago la irrisoria cantidad de treinta y cinco pesos, cada dos días, menos descuentos; cantidad que no es ni si quiera cercana al salario mínimo, aunado a que su trabajo es únicamente por temporada o en razón de la cantidad de trabajo que se les proporcione.

Durante esta investigación, se encontraron algunas interrogantes constantes e importantes para mencionar que a efecto de enriquecer el trabajo, la que esto escribe decidió incluir y dar un punto de vista y posible solución

- a) En ocasiones hay reclusos que no han tenido experiencia anterior en el mundo laboral. No creen que deba obligárseles a trabajar mientras están encarcelados. ¿Cómo puede motivárseles para que trabajen?

Al respecto se encontraron dentro del penal, internos que se advierten tan deteriorados físicamente por el consumo de drogas y alcohol, así como desinteresados por su situación en razón de estar condenados a penas de prisión muy altas, que no muestran interés alguno en emplearse y obtener algún beneficio económico o personal. Dichas personas se considera deben llevar un tratamiento psicológico, o algún tipo de terapia que determine su condición emocional y les permita reencontrar el interés por su supervivencia; sin embargo eso es circunstancia de materia diversa.

Sin embargo es muy posible que algunos de dichos internos al observar al resto de sus compañeros obteniendo beneficios interesantes, pueda resultarles atractivo y motivador, a grado tal que influya en la decisión de realizar alguna actividad laboral. Aunado a lo anterior debemos decir que al interior del penal, aquél que quiere obtener beneficios de libertad anticipada, debe encontrarse realizando alguna actividad laboral, ya que dicha actividad resulta una condición del beneficio.

Al respecto, la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece en su artículo 16.

“ARTICULO 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor

determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.” (Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 2014)

- b) En la comunidad local el nivel de desempleo es muy elevado. La población se pregunta por qué puede darse trabajo a los reclusos cuando tantas personas respetuosas de la ley no pueden encontrar empleo. ¿Cuál es la respuesta?

Definitivamente existe una condición de desempleo en general a nivel nacional, la cual también se vive en el Estado de México, y es muy válido preguntar porque es prioritario dar empleo a quienes han sido condenados a prisión al haber infringido la ley, cuando al exterior existen muchos más que respetuosos de la ley, que no cuentan con un empleo.

Sin embargo, debe apuntarse que la condición de reo, anula cualquier posibilidad de supervivencia, sino es por medio de los recursos ahí proporcionados. Es decir, una persona al exterior puede valerse de diversas circunstancias para satisfacer sus necesidades, pues puede transitar libremente de un lugar a otro en busca de oportunidades, auto emplearse con algún negocio, e incluso si en su ámbito familiar,

alguno de los integrantes goza de empleo, éste puede satisfacer necesidades de la familia mientras otros integrantes de ella encuentran empleo.

4.3. DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS (DERECHO AL TRABAJO)

Para poder encontrar una propuesta seria en el presente trabajo, resulta importante conocer también cuáles son los derechos humanos de que un interno goza a pesar de su condición de reo; circunstancia por la cual luego de realizar un análisis se encontró lo siguiente:

“La sociedad contemporánea y particularmente la comunidad internacional organizada, han reconocido que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos” (Nikken, s/a, p. 25)

Como base en los instrumentos internacionales encontramos lo siguiente:

El derecho de toda persona a trabajar está consagrado en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: 1. Toda persona tiene derecho al trabajo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

El artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone lo siguiente:

a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;

c) No se considerarán como «trabajo forzoso u obligatorio», a los efectos de este párrafo:

i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente, de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

El Principio 8° de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos exige lo siguiente:

Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

Por su parte, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos disponen lo siguiente:

1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

3) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

4) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

5) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

6) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

7) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

8) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

9) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

10) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

11) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.” (Naciones Unidas, 2004, s/p)

Por su parte, en el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México se establece en el Título Primero, Capítulo único:

“Artículo 5.- Salvo la privación de la libertad y la suspensión de los derechos y las prerrogativas inherentes a la calidad de ciudadano que ordena la Constitución para los procesados y sentenciados, no estará permitida ninguna medida que impida a interno alguno, el ejercicio de sus derechos fundamentales. En tal virtud, podrán ejercer los derechos civiles, sociales, económicos y culturales que sean compatibles con el objeto de su detención o al cumplimiento de su condena.

Artículo 11.- Para garantizar que la seguridad y el orden dentro de los establecimientos se logren, sin menoscabo de los derechos humanos, se deberá:

- I. Observar a los internos a fin de advertir cómo se relacionan y con quién, y cuáles son sus movimientos dentro del establecimiento. Esto se llevará a cabo con respeto de la privacidad;
- II. Efectuar dos o más recuentos al día;
- III. Establecer un sistema de identificación que permita distinguir a los internos de las diferentes secciones, a los miembros del personal y a los visitantes;
- IV. Establecer un sistema de registros periódicos que también respete la privacidad;
- V. Revisar a toda persona y a todo vehículo que entre o salga de la Institución; y
- VI. Establecer un sistema de comunicación que permita verificar en todo momento si los guardias y los custodios están en su sitio y si el orden se mantiene.” (R.C.P.R.S., 1992, p. 4)

Ahora bien, delimitados que han sido los derechos humanos que por el simple hecho de ser personas gozan aún en su condición, los reos en general, puede observarse que entre ellos encontramos el derecho a trabajar con una remuneración equitativa, circunstancia que no acontece evidentemente al interior del centro de readaptación social de estudio, a decir en la ciudad de Texcoco, Estado de México.

Los reos gozan también del derecho a elegir dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, la clase de trabajo que deseen realizar. Considerándose que las opciones no serán tan amplias como al exterior, pero que si tendrán la opción de aceptar alguna, como aquella que más se acerque a sus aptitudes, conocimientos y afinidad.

Por todo lo anterior podemos también decir, sin temor a equivocarnos, que gozan del derecho a un salario suficiente para la satisfacción de sus necesidades personales y familiares, así como para el ahorro que les permita cubrir los montos a que fueron condenados para obtener su libertad.

Esto permitiría al Estado reducir en buena medida el gasto que por interno tienen que cubrir diariamente, puesto que aun cuando algunos gastos como son personal administrativo y custodios del penal, podrían ser cubiertos en su mayoría por el erario estatal, la manutención de cada interno, y en forma proporcional pagos de manutención del penal como luz, agua, artículos de limpieza, es decir gastos de su supervivencia comúnmente sufragados por cualquier individuo, serán autofinanciados.

4.4. PROPUESTAS DE DIVERSA ÍNDOLE RELACIONADAS CON UNA EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL

Por su parte el gobierno federal mexicano, ha señalado cuál es su objetivo en relación al ámbito penitenciario, refiriendo al respecto:

“recuperar los centros penitenciarios como instancias de control a presuntos responsables y sentenciados, así como para la generación de inteligencia de orden criminal a partir de una efectiva vigilancia legal de los internos, es una necesidad, a fin de combatir la corrupción y la operación delictiva intramuros” (Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, 2008, p. 19)

“La consecución de éstos objetivos requiere de cambios profundos a la operación penitenciaria. Para ello, son necesarios recursos financieros y de personal calificado que atienda la carencia de sistemas de seguridad confiables, resuelva la ineficiencia de las funciones de custodia y trascienda el enfoque hoy centrado en la contención, hacia uno encaminado a generar las condiciones para la reinserción social” (Dammert, Lucía “La Cárcel: problemas y desafíos para las Américas, 2008, p. 159)

El problema es doble: por un lado es evidente que se requieren más espacios para que el sistema penitenciario opere en condiciones de equilibrio, sin sobrepoblación que inhiba el cumplimiento de los procesos de reinserción; y, por el otro, es un hecho que se

tiene que trabajar e invertir en materia de reinserción social, dado el alto porcentaje de internos que regresará a la sociedad.

En tal sentido, es necesario impulsar un cambio cualitativo en la operación penitenciaria que esté asociado al fortalecimiento cuantitativo de los espacios penitenciarios para incidir en el comportamiento de los privados de su libertad y dejar de considerarlos como inadaptados, y aceptar su condición de individuos que transgredieron el orden social.

Las cifras indican que el sistema penitenciario se encuentra en crisis, enfrentando un conjunto de problemas que lo cruzan transversalmente y, aparentemente sin la capacidad para generar sinergias positivas entre el sistema y la sociedad que permitan corregir aquellos problemas que caracterizan a las instalaciones de reclusión mexicanas: sobrepoblación, corrupción, problemas operativos, inequidad, opacidad, nula reinserción, falta de recursos.

No obstante, los momentos de crisis también significan oportunidades para el cambio de paradigmas y para las reformas. De ahí que se presenten las bases para generar un Nuevo Modelo de Administración Penitenciaria (NMAP) basado en cinco grandes ejes:

1. Operación de un proceso de recepción y clasificación objetivo.
2. Operación de procesos de reinserción basados en supervisión directa.
3. Adecuación y construcción de infraestructura penitenciaria con base en una arquitectura capaz de impactar en:
 - a) Los cinco instrumentos para la reinserción: **trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte.**
 - b) Una operación equilibrada del sistema penitenciario, preferentemente sin sobrepoblación.
 - c) El cambio de paradigma del actual sistema que considera a los internos de alta peligrosidad para la custodia del gobierno federal, a fin de que éste asuma la totalidad de la población interna del orden federal.

4. Ejecución del censo para construir el Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP), para que constituya la base de datos que permita una administración penitenciaria integral.
5. Profesionalización del personal penitenciario en las cinco ramas que demandan los establecimientos de reclusión.
 - a. Seguridad y custodia.
 - b. Técnicos y programadores penitenciarios.
 - c. Servicios Administrativos.
 - d. Servicios penitenciarios.
 - e. Dirección.” (Patiño, José, “Nuevo Modelo de Administración Penitenciaria. Fundamentos Históricos situación actual y bases.”, 2014, p. 117)

Al respecto se puede decir que ha de considerarse al trabajo penitenciario, como uno de los ejes del proceso de reinserción, ya que constituye el medio a través del cual se buscará la dignificación del interno. Deberá concretarse una política de carácter nacional que sienta las bases del trabajo penitenciario remunerado y la autosuficiencia económica de las instalaciones penitenciarias.

Claro que habrá de definir el destino de los recursos que el interno genere como parte de su trabajo. En este ámbito la ley es clara: la reparación del daño, la manutención de su propia familia (personas que dependan de él o ella), el ahorro del interno y sus gastos menores. Sin embargo la propuesta importante es, incluir un elemento más a esa distribución: apoyar a los gastos del propio centro penitenciario para que los mismos internos contribuyan a la sustentabilidad de las instalaciones.

Así, la certificación de competencias constituye un paso más en el proceso de reinserción. Se trata de que las empresas en las cuales se emplee el interno durante su reclusión, provean la capacitación necesaria y la corroboren, para que una vez en libertad, quienes purgaron sentencia en reclusión, tengan mejores posibilidades de vincularse al sector productivo, con documentos que acrediten su experiencia y capacidad en actividades laborales específicas.

Por su parte considerando; que bajo sus circunstancias, los reos no cuentan con opción alguna para elegir libremente su actividad laboral, resultando una obligación del Estado (que fue quien los colocó en esa posición) proveerles, al menos, de lo necesario para subsistir, y para la propuesta de quien esto investiga, al menos proveerles de fuentes de trabajo que les permitan obtener los recursos suficientes para autofinanciar su supervivencia; las Naciones Unidas emitieron algunas recomendaciones entre las que encontramos:

“RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- En algunos países, otros ministerios del gobierno están obligados a ofrecer ciertos tipos de trabajo a la administración penitenciaria. Puede tratarse de contratos internos, por ejemplo mobiliario para oficinas de la administración, o externos, como la fabricación de placas de matrícula para automóviles. Esta puede ser una útil fuente de empleo para los reclusos.

- Cuando no hay trabajo para los reclusos, el personal de la prisión debe ser creativo y encontrar otros modos de mantenerlos ocupados. Por ejemplo:
 - – La administración penitenciaria puede adquirir pinturas y otros materiales y hacer que los presos pinten y reparen los edificios de la institución.

 - – Cuando la prisión disponga de terrenos, los presos pueden cultivarlos para obtener alimentos para ellos mismos o para otros.

 - – Cuando la prisión esté en las proximidades de una ciudad, el personal puede ponerse en contacto con organizaciones no gubernamentales que tengan sede en ella para buscar formas en que los reclusos puedan colaborar en el trabajo de la organización con personas desfavorecidas, por ejemplo fabricando muebles para un albergue de personas sin hogar o juguetes para un centro infantil.

Las autoridades penitenciarias deben conocer la legislación nacional en relación con la salud y la seguridad en el trabajo. Esa legislación debe aplicarse también dentro de las prisiones. En muchas oportunidades las empresas comerciales e industriales privadas pueden dar trabajo a los reclusos. En ese caso, las autoridades penitenciarias deben velar por que los reclusos no sean utilizados simplemente como mano de obra barata o se les pague menos que a los trabajadores locales. Los presos deben recibir la remuneración completa que corresponde al trabajo que realizan.”(Naciones Unidas, 2004)

4.5 PROPUESTAS DE LOS ESPECIALISTAS Y DOCTRINARIOS

Durante la historia de las prisiones se ha tratado el tema del empleo en las mismas, desde diversos puntos de vista, sin embargo, siempre se ha tenido la certeza de que el trabajo es base fundamental del cumplimiento del objetivo de la readaptación ahora llamada reinserción social.

“... en el segundo tercio del siglo XIX se acentuó un movimiento que no era desconocido en los anales coloniales: la construcción de carreteras, empleando como único, o al menos como principal elemento, el trabajo de los presidiarios.

Por su parte, en los tiempos de Maximiliano, se organizaron talleres de distintas clases para que se ocupara la mano de obra de los penales. Herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, telares de manta y de zapatos y otros varios fueron montados con el mayor empeño y asiduidad, llegando a ocuparse de ellos más de trescientas personas.

Asimismo, deberemos recuperar la mejor tradición mexicana en materia de selección y preparación del personal penitenciario, a sabiendas de que el sistema de tratamiento será lo que hagan de él quienes lo tengan a su cargo: desde las autoridades más elevadas hasta los modestos custodios, que

cumplen, sin embargo, un papel descollante, porque conviven minuto a minuto, día tras día, año tras año -siempre, en fin de cuentas- con los internos.

Esos son los grandes "retos", como se suele decir, que enfrenta el desarrollo penitenciario de México: desde la idea misma de la privación de libertad, hasta sus aplicaciones pormenorizadas en todo género de establecimientos y para diversas categorías de infractores. Es verdad que en este campo la realidad suele tirar hacia abajo; pero también lo es que la voluntad, el talento y la esperanza tienen la costumbre de apuntar siempre hacia arriba.

La historia contiene ejemplos de ambas tendencias. El hecho de que los haya de la segunda, permite afirmar con certeza -por encima de la retórica y la doctrina- que el desarrollo de instituciones penitenciarias dignas y eficaces no es sólo un sueño, a pesar de todo." (Marchiori, 2006, p. 83)

Con propuestas como la anterior, podemos ir formando una propia, efectiva para nuestra realidad, no puede echarse en saco roto, la experiencia que nos da la historia, en ese sentido debemos considerar diversas opciones.

Dentro de la opinión vertida por Jueces de Ejecución de sentencias entrevistados, se comentó la opción, ya adoptada en algunos países como Estados Unidos, referente a la privatización de los centros preventivos del país, motivo por el cual me di a la tarea de investigar al respecto, encontrándose lo siguiente.

Existen algunos países como Chile, Brasil y Estados Unidos, que refieren haber observado una opción eficaz en la privatización de sus Penales, sin embargo también hay una visión más realista que refiere que el sistema penitenciario no mejora y aún más empeora las condiciones de vida y reinserción de condenados.

En sí, la propuesta de privatizar a los Centros Preventivos y de Readaptación Social, busca, en los lugares en que ha sido adoptada, la inversión de la iniciativa privada en las

áreas laborales, médica, psicológica, de infraestructura y de reinserción social de reos, es decir, que debería haber inversión privada que mejore la infraestructura, proporcione empleo, así como atención médica y psicológica especializada fomentando programas efectivos de reinserción social. Así la bancada del partido Verde ecologista en iniciativa de ley refirió:

“Para lograr una infraestructura carcelaria que responda a los requerimientos de las reformas legales relativas a la ejecución de sanciones y el sistema penitenciario, esta iniciativa de ley pretende que se construyan cárceles de máxima seguridad, en las que se propone que participe la iniciativa privada y en las cuales se establezca el trabajo obligatorio, con el fin de que los reos reciban un salario y así crear una cadena de beneficios entre los internos y sacar adelante la premisa de readaptación mediante educación y retribución económica por su trabajo.” (www.pvchih.org/, P.V.E., s/p)

Los problemas que enfrenta son los siguientes: No puede delegarse a particulares el cumplimiento de sanciones penales impuestas a los condenados, ni tampoco la administración de los centros de reclusión, además en esas condiciones debe sufragar el Estado, el costo que por cada interno se requiera, y en esa situación resulta hasta diez veces mayor el costo por interno. Al respecto se dijo en la publicación de El Diario mx nacional.

“...estimó que el costo diario por recluso en los Centros Federales de Readaptación Social, que operan desde octubre bajo el esquema de Contrato de Prestación de Servicios (CPS), rebasaría los mil quinientos pesos. Esto es 10 veces más la inversión por día que destina en promedio una cárcel estatal, 150 pesos, y casi cuatro veces más el gasto en un cefereso, 390 pesos.” (diario.mx/Nacional/, El Diario mx Nacional, s/p)

“El alto costo que se paga incluyendo los gastos por concepto de mantenimiento, alimentación y limpieza no llevan aparejadas la garantía de reinserción por que le toca al Estado todavía seguir pagando la seguridad, los salarios del personal

técnico profesional, la atención de los internos, los gastos derivados de la salud y los relacionados con la gestión penitenciaria. Por eso calculamos que serían más de mil quinientos pesos por interno” (diario.mx/Nacional/, El Diario mx Nacional, s/p)

“El costo nos parece inaceptable e injustificable y sin sustento por que no garantiza ofrecer a los internos condiciones tales que les permita el logro de su reinserción...” (diario.mx/Nacional/, El Diario mx Nacional, s/p)

En este orden de ideas se encontraron diversos puntos de vista, la mayoría de ellos en sentido negativo. Al respecto en la revista electrónica La Jornada en su publicación del mes de septiembre de dos mil doce apuntó:

“El visitador de la CNDH consideró que el Gobierno federal debería subsanar las fallas de los ceferesos, retomando conceptos básicos de la reinserción en lugar de construir costosos inmuebles penitenciarios. Más que gastar tanto en un diseño arquitectónico, hay que invertir en un sistema donde se creen academias que hagan más atractivo y más competitivo el servicio, garantizando un sistema de ascensos con base en el conocimiento, la experiencia, el desempeño y la formación continua; es decir, mejorar las condiciones salariales y laborales del personal penitenciario.

La misión de los sistemas penitenciarios no es la contención de los internos, sino su tratamiento y reinserción ello requiere de atención y recursos económicos suficientes, pero no que se traduzcan en insostenibles y exorbitantes, sino de creatividad y compromiso, pero más que eso, de la voluntad política de hacer bien las cosas y apostar al cambio.” (www.jornada.unam.mx/, La Jornada, s/p)

En este sentido, cabe agregar, que de algunos comentarios del personal administrativo del Centro Preventivo en estudio, se argumentó por parte del personal que es muy poco el presupuesto que se destina a ese penal, que las cuotas que se cobran a los familiares, se ocupan para entregar una cuenta a la Dirección, también se supo que al parecer es una pantalla de gasto público del Gobierno Estatal que realmente es una fuga de presupuesto que no se invierte.

Es por ello que se considera que no sólo se requiere una nueva estrategia, sino también un compromiso real de las autoridades estatales, que deberán ofrecer a la sociedad una solución que sí está al alcance de sus manos.

4.6 OCUPACIÓN PRODUCTIVA = REINSERCIÓN SOCIAL Y DECREMENTO DEL GASTO PÚBLICO

Así, luego de haber analizado los orígenes de la pena de prisión, su fundamento legal, su evolución, las experiencias que ofrecen los diversos programas adoptados en México, así como en otros países, se ha llegado a la conclusión de que el artículo 18 constitucional es completamente correcto cuando señala.

“Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir observando los beneficios que para él prevé la ley. ...”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, 2013.

El trabajo resulta la base de la reinserción social, debidamente coordinada con la capacitación, la educación, la salud y el deporte, sin embargo como se sabe, no basta que tal premisa se encuentre plasmada en la ley para conseguir su efectividad, en tal

virtud es necesario adecuar alguna otra legislación, por ejemplo, en el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, artículos 15 y 26 se regula:

“Artículo 15.- A efecto de lograr cabalmente lo establecido en el presente Reglamento y tomando en consideración las limitaciones presupuestales que existan en cada caso, la Dirección, procurará la cooperación de Instituciones Culturales, Educativas, Sociales y Asistenciales, Estatales y Federales, así como otras del Sector Privado, coadyuvantes a los fines resocializadores de la Institución.”

“Artículo 26.- Son funciones del Director del Centro:

XX. Promover en coordinación con el Area de Industria Penitenciaria, el establecimiento de microempresas dentro de las Instituciones que constituyan oportunidades de trabajo productivo;

XXI. Promover, organizar y administrar el trabajo de los internos, así como la capacitación para el mismo”

De lo anterior se desprende que se supeditan los elementos fundamentales del sistema de reinserción social, a una partida presupuestal, la cual no es necesario decir, que resulta totalmente insuficiente.

Por ello, resulta cada vez más aceptable la propuesta de quien esto escribe, puesto que si fuera una condición obligatoria para el Estado, y en este caso para el Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Texcoco, proveer de empleo formal a la totalidad de internos del Centro Penitenciario, habría una autosuficiencia financiera de los internos.

Para el efecto, debería regularse el sueldo, y la distribución del mismo, puesto que del sueldo del interno, debería descontarse una cantidad para sufragar algunos gastos del

Penal como podrían ser el pago de luz, agua, servicio médico (se propone la inscripción de internos a la Seguridad Social como el IMSS), y alimentos. También debería descontarse un porcentaje para cubrir multas y reparación del daño a que hayan sido condenados, y finalmente una parte se entregaría al interno y a su familia.

Todo ello evidentemente repercutiría en el gasto que el Estado destina al Penal y además contribuiría a la reinserción del reo, una vez compurgada la pena impuesta, aunado a que contribuiría a su capacitación y bienestar emocional como ha quedado apuntado en páginas anteriores.

Por supuesto que parece fácil decirlo, sin embargo, cierto es que no resulta sencillo llevarlo a la práctica, sin embargo se indagó en una empresa cercana al penal, dedicada a empaquetar ajos limpios en redes, en donde personal administrativo refirió que no sería difícil trasladar su empresa al penal, que nunca lo habían tomado en consideración y que les parece que el único obstáculo serían los trámites administrativos.

Al igual que la empresa de ajos, en las inmediaciones se encuentran otras fábricas entre las que encontramos una fábrica de tacones en la comunidad de Tlaminca, y diversas maquiladoras en el Municipio de Chiconcuac, además de ello se propone también la elaboración de muebles para las administraciones de los municipios cercanos, y se considera que investigando un poco más se podrían encontrar fuentes de empleo suficientes.

Finalmente es trascendente para la que esto investigó, dejar claro que en completo acuerdo con la opinión del visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, apuntada en líneas precedentes, resulta fundamental para la eficacia del sistema de reinserción social en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, un esfuerzo de las autoridades penitenciarias, que con un poco de creatividad y programa de incentivos a sus empleados, pueden hacer el cambio que dé resultados positivos en lo individual (es decir en cada reo), en lo social, en lo económico, e incluso en lo político.

CONCLUSIONES

Respecto al desarrollo de la presente investigación, en el sentido de que la mayor parte del trabajo de los presos en el reclusorio investigado es informal, por medio de la información recabada se ha demostrado que el llamado trabajo penitenciario –es decir, aquel que la autoridad oficial está obligada a suministrar a los internos en la prisión de acuerdo a lo estipulado en la legislación laboral y carcelaria en vigor- es casi inexistente.

Por tanto, se busca corregir tal deficiencia mediante el reconocimiento oficial de gran porción de las ocupaciones que los mismos detenidos, y no la mencionada autoridad, han creado y organizado por su lado o con la participación extralegal fundamentalmente de los custodios.

Dentro de la visión oficial, el trabajo penitenciario es parte sustantiva del régimen progresivo técnico de tratamiento de los reclusos. No obstante, la misma autoridad ha reconocido que la infraestructura actual destinada a la realización de esta clase de trabajo es subutilizada o de plano no se utiliza. Esto con base en la información recabada en el presente estudio, se debe, entre otros factores, a que existe insuficiente planeación para atender a los requerimientos efectivos de ocupación laboral dentro del reclusorio.

Así, la oferta ocupacional existente no está basada en el trabajo industrial dado por empresas particulares, el cual tiene una proporción poco significativa, con relación al total de trabajos realizados, sino principalmente en opciones ligadas al funcionamiento de la institución, tales como: el mantenimiento de las instalaciones, la elaboración de alimentos, el aseo del inmueble, actividades administrativas, educativas y otro tipo de servicios. Luego entonces, y por los datos obtenidos aquí, sabemos que la mayor parte del trabajo penitenciario realmente se lleva a cabo en rubros alejados de la actividad industrial y con escasa observancia de la legislación laboral y penitenciaria vigente.

El hacerse cargo del manejo y tratamiento de una población interna coloca, a quienes asumen tal responsabilidad, en la posición casi ilimitada de hacer con los cautivos lo que mejor les parezca; esto es una condición dada por la misma esencia de la prisión, a la que se suma el abuso de poder.

En ese sentido, en la cárcel, la oferta de trabajo y la distribución del mismo así como de los bienes y servicios generados, se realiza de forma arbitraria, puesto que las actividades de tipo informal y aún las pocas que efectivamente son formales surgen no sólo como respuesta a las necesidades de supervivencia de los internos dominados, sino que también se establecen como el medio primordial para explotarlos.

Esta es una importante diferencia entre la sociedad del exterior y la sociedad carcelaria; puesto que en la primera el trabajo informal aún no constituye la principal fuente de explotación de las masas, en la prisión en cambio, es el eje estructural de la economía interna mediante el cual los grupos dominantes obtienen ganancias a costa de la población reclusa.

Sin ocupaciones como el trabajo, los presos están irremediabilmente destinados a una degradación de su vida individual y social más grave; por lo tanto, los que trabajan, perciben la trascendencia de tal acto de distintas maneras: en los extremos, unas valoraciones están investidas de optimismo y otras de una idea espiritual, pero en cualquiera de los casos, y a menudo de manera automática, el trabajo se estima como imprescindible soporte de la propia persona que evita su degradación individual y social a causa de su encierro. Es por eso que el trabajo surge con o sin el apoyo institucional, como una reacción de los reclusos para preservar su condición de seres humanos, resolviendo la carencia de oferta de empleos formales con el trabajo informal.

Luego de la presente investigación, podemos afirmar que en la prisión, el trabajo formal o informal, se lleva a cabo con propósitos orientados a la supervivencia o a la explotación de los internos, no a su reinserción. No se toma en cuenta, que el trabajo es un elemento consustancial del ser humano, quien al efectuarlo desarrolla su potencial

racional, implica creatividad, coordinación individual y colectiva de esfuerzos y habilidades de que son capaces.

Es así que el acto de trabajar se convierte, de una práctica libre del que lo realiza a su elección, en función de su beneficio propio; en una acción forzada, explotando y castigando, convirtiéndose en una agresión a la integridad del ser humano.

Es por ello, que una reforma penal genuinamente centrada en la protección de los derechos fundamentales de los presos, supone una gran transformación del sistema penitenciario mexicano, en la cual se parta de la necesidad de reconocer; que el delincuente, tras haber sido victimario en el exterior, se convierte en víctima del sistema de justicia penal y que no es un enfermo peligroso a quien es necesario rehabilitar.

En tal sentido, dicha transformación necesita planearse y desarrollarse sobre la base de un modelo teórico y jurídico respetuoso de los derechos humanos de los reclusos que, por lo mismo, reconsidere los programas a ellos dirigidos no como parte de tratamientos curativos, sino en calidad de servicios orientados a la preservación y desarrollo de sus capacidades básicas, para su regreso a la vida en sociedad con mejores opciones que las que tenían antes de ingresar a prisión; y no al contrario. Todo esto, en la convicción de que el único fin que justifica con solidez la existencia del Derecho Penal, y de la prisión como parte del mismo, es la protección de los individuos del abuso del poder público, por medio de la eficaz protección a sus derechos fundamentales.

.

BIBLIOGRAFIA

Azaloa, E. y Bergman, M. (2003) El sistema penitenciario Mexicano. USMEX 2003-2004 WorkingPaper Series. México. Centro de Estudios Mexicanos Para Estados Unidos.

Carrancá y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, (Parte General), 11ª ed., Ed. Porrúa, México, 1977, p.114.

Castañeda García Carmen, Prevención y readaptación social en México, México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979

Cortes, Fernando, La metamorfosis de los marginales: la polémica sobre el sector informal en América Latina; de la Garza Toledo Enrique (coordinador) Tratado Latinoamericano de sociología del trabajo, COLMEX-FLACSO-UNAM, Fondo de Cultura Económica, México.

Damert, Lucía y Zúñiga, Liza, “La Cárcel: problemas y desafíos para las Américas”, Santiago, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Chile, 2008.

Del Pont, L M. (1995). Derecho Penitenciario. México. Cárdenas editor y distribuidor.

Fernandez de Artiga, Andrea, “Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz”, Bibliotecas Jurídicas de la UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/19.pdf>

Gamboa de Trejo, Ana, La criminalidad en Veracruz, Ed. Universidad Veracruzana, México, 1994.

García Andrade, Irma, “El actual sistema penitenciario Mexicano”, Ed. SISTA, 2006, México.

García Ramírez Sergio, El itinerario de la pena, México, Seminario de Cultura Mexicana, 1997.

García Ramírez Sergio, La prisión, México, Fondo de Cultura Económica, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1975

García Ramírez, Sergio, Los personajes del cautiverio: prisiones, prisioneros y custodios, México, CVS. 1996.

García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, Ed. Bota, México, 1970.

Giuliani, Laura, et al., “Trabajo y educación de las mujeres en las cárceles (Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad)”, en: AA.VV., Visiones sobre el crimen y el castigo en América Latina. El Otro Derecho, número 29. Marzo de 2003. ILSA, Bogotá D.C., Colombia; p. 153.

Gomes, Christianne y Elizalde, Rodrigo, “Trabajo, tiempo libre y ocio en la contemporaneidad: Contradicciones y desafíos” Revista de la Universidad Bolivariana, Volumen 8, Nº 22, 2009, p. 249 a 266.

González Bustamante, Juan José, Principios de Derecho Procesal Mexicano, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1978.

González Placencia, L. y Romero Vázquez, V. (1997). La supervisión de los derechos humanos en la prisión, Guía y documentos de análisis. México. CNDH.

Hernández Cuevas, Maximiliano, “Trabajo y derecho en la prisión. Una relación entre legalidad y normatividad alterna”, Ed. Porrúa, 2011, México.

Higuera, G y Andrade, G, “Proyecto de Instalación de industrias en los centros de rehabilitación, Rev. Mexicana de Prevención”, 2005.

Kurczyn Villalobos, Patricia, Las condiciones del trabajo carcelario, México, s/a.

Maguire, M., Morgan, R. y Reiner, R., (Ed.). (2002). Manual de Criminología. México. Oxford University Press. México. S. A. de C. V.

Marchiori, Hilda, "El estudio del delincuente", 2006, Ed. Porrúa, Toluca, México

Mellado, Guillermo, Belén por dentro y por fuera, Cuadernos Criminalia, México, Botas, 1959.

Melossi, D. y Pavarini, M. (1980). Cárcel y Fábrica. México. Siglo XXI

Nikken, Pedro, Sobre el concepto de derechos humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Seminario sobre Derechos Humanos, s/a.

Organización de las Naciones Unidas, Reglas Mínimas para Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico Social de la ONU el 31 de julio de 1957.

Patiño, José, "Nuevo Modelo de Administración Penitenciaria. Fundamentos Históricos situación actual y bases.", Ed. Porrúa, México, 2014.

Portes, Alejandro, En torno a la informalidad: Ensayo sobre teoría y medición sobre la economía no regulada, FLACSO, México, 1995.

Quiroz Cuarón, Alfonso, "La clínica criminológica en el tratamiento de los menores de conducta desviada" Revista de Criminología No 10, Estado de México.

Sierra, Justo, Director, "México, su evolución social", Tomo I, 2do. Vol., Balleca y cía., México, 1901.

Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Segunda Edición, Editorial Porrúa S. A.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, Ed. Sista, año 2009.

Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California. <http://www.tijuana.gob.mx/Leyes/pdf2011/leyes/Leysmseseg.pdf>

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/201.doc>

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, última reforma publicada DOF 13-06-2014

Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, expedido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de México LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, 1992, p. 34.

Artículos escritos

Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Navarra / Nafarroako Lan-Terapeuten Lanbide Elkartea (APTONA-NALATE), Pamplona, 2004.

Curso “El rol de la Terapia Ocupacional en el campo Psicosocial”. Impartido por Salvador Simó. Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud. Zaragoza, Diciembre 1998

Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones, 4a. ed., México, H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, 1994

Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Educación Pública, “Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012”, México, 2008.

Dictamen de las comisiones unidas, Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Primera de Justicia, relativo a la iniciativa del Ejecutivo federal para adicionar el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, México, D. F., 1964

Los presidentes de México ante la nación, 2a. ed., México, LII Legislatura de la Cámara de Diputados, 1985.

Naciones Unidas, Los Derechos Humanos y las prisiones. Manual de capacitación en Derechos Humanos para funcionarios de prisiones, Nueva York y Ginebra, 2004.

Nuestra Constitución, Historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano (De las garantías individuales artículo 14 a 23), cuaderno número 9, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la revolución mexicana, México, 1990.

Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, Programa Nacional Penitenciario 1991-1994, México, S. G., 1994

Artículos electrónicos

El Diario mx Nacional, *Cuestionan efectividad de los penales privados*, www.diario.mx/Nacional/2013-06-08_05330f4a/cuestionan-efectividad-de-los-penales-privados/ , sábado 08 de junio de 2013, 21:09 horas.

La Jornada por Fernando Camacho Servín, *Reitera Derechos Humanos críticas al sistema penitenciario*, www.jornada.unam.mx/2012/09/30/opinion/017n3pol, 30 de septiembre de 2012.

Partido Verde Ecologista de Chihuahua, *Buscará PVEM cárceles especiales donde se establezca trabajo obligatorio*, www.pvchih.org/not_detalle.php?id_n=474, 13 de marzo de 2013.